



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Septiembre 1943.-Año III.-N.º 9.

UNA FACETA SOCIAL

Sería volver a insistir en lo mismo que dijimos en estas columnas en 18 de julio último —Fiesta de la Exaltación del Trabajo— si enumerásemos las principales disposiciones que en materia social se han dictado desde la iniciación de nuestro Movimiento, y, por ello, tan sólo queremos destacar una faceta —en nuestro sentir, esencial— de la labor social que se viene realizando en España desde que nuestro Caudillo fué elevado a la Jefatura del Estado, cuyo aniversario se celebra hoy.

Esta faceta es la preocupación cristiana, y, como tal, española y falangista, por el hombre, como «sujeto portador de un alma capaz de salvarse o condenarse», y de la célula primaria en que actúa como ser social: la familia.

El hombre es nuestra principal preocupación, a cuyo efecto tenemos que recordar lo que nos decía el Caudillo, o sea que «la primera de nuestras tareas es la de elevar al hombre como portador de valores eternos, despertar la conciencia de su personalidad e interesarle en el valor político del Nuevo Estado».

Hay que distinguir que, al hablar del hombre, éste no nos interesa como un ser abstracto e ideal, sino como un sujeto real, tangible, al que vemos constantemente, al que tratamos; pero no al individuo, que es cosa distinta. La concepción personal del hombre, con su fin trascendente, es otra que la del individuo como partícula de la colectividad. La primera es la nuestra, es la católica, la de nuestro Movimiento, la española.

El hombre no está solo; está rodeado y vive en familia. La protección que ésta merece se observa a través de nuestra actual legislación, la cual responde al desarrollo sistemático de los postulados del Movimiento y del Fuero del Trabajo. Recordad: «La dignidad humana, la integridad del hombre y su libertad son valores eternos e intangibles.» «El Estado Nacional-Sindicalista permitirá toda iniciativa privada compatible con el interés colectivo, y aun protegerá y estimulará las beneficiosas.» (De los Puntos 7.º y 8.º de F. E. T. y de las J. O. N. S.)

Recordad también que a proteger la familia se encamina nuestra polí-

tica social. La orden del Mando es taxativa: «El Estado reconoce la familia como célula primaria natural y fundamental de la sociedad, y, al mismo tiempo, como institución moral, dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva.» (Apartado 3.º de la Declaración XII del Fuero de Trabajo.)

Vemos, pues, que no se trata tan sólo de un reconocimiento del valor material de esta institución, la familia, sino de sus valores morales, superiores a aquél, y a incrementarla se dirige la política social del Ministerio de Trabajo.

En su consecuencia, mi jefe y camarada Girón sometió a la aprobación del Jefe del Estado la Ley de Protección de las familias numerosas de 1.º de agosto de 1941—a la que se han acogido, hasta la fecha, 66.882 familias—, y actualmente se discute en las Cortes Españolas un nuevo proyecto de ampliación de beneficios.

En 18 de junio de 1942 se ha dictado la Ley reorganizando y extendiendo considerablemente el Seguro de Maternidad, cuyas prestaciones ascienden, desde 1941, a pesetas 11.712.736,65.

Las disposiciones sobre el Subsidio Familiar, incrementadas con sumas de hasta 1.080 pesetas mensuales por el Decreto de 27 de julio último, y todo lo relativo a Préstamos a la Nupcialidad—de los que se llevan concedidos, desde 1941, hasta un total de 45.382.500 pesetas—, Pensiones de Orfandad y Viudedad, no son sino demostraciones palpables de que no sólo existe la Declaración en el Código Social de España, sino que se desarrolla y cumple en la práctica.

Que Dios proteja a nuestro Caudillo en este séptimo aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado, para que continúe ampliando esta legislación que, como ha dicho recientemente el abad mitrado de Samos, es tan cristiana, que sólo remontándonos a la Historia de España encontraremos precedentes. Unido junto al Caudillo y bajo su mando lo lograremos. Pero para ello precisamos del orden. Orden significa razón, unidad, disciplina, permanencia, equilibrio estable; y mostrar este orden por doquier es ordenar, a su vez, a todas las gentes, Orden es, pues, lo que se pide a las generaciones actuales. Todo lo que sea contrario al orden es imprevisión, que es propio de sociedades inermes, indecisas, poco seguras de su marcha, mientras que las que cumplen aquella norma—que para nosotros son las consignas del Caudillo—serán sociedades fuertes.

Nosotros, ordenadamente, con un Jefe providencial como el que tenemos, «que sabe dominar los acontecimientos», llegaremos a conseguir, con la ayuda de Dios, que nuestra Patria alcance la grandeza de sus mejores tiempos.

ESTEBAN PÉREZ GONZÁLEZ.

(De A B C. Madrid, 1-10-43.)

INFORMACION DOCTRINAL ⁽¹⁾

EL REGIMEN CONTENCIOSO DE LOS SEGUROS SOCIALES (2)

III

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL.

Antecedentes. Con anterioridad al Decreto de 6 de febrero de 1939, los Seguros sociales tenían en nuestro derecho positivo una regulación muy particular. El régimen contencioso de la Previsión se caracterizaba, no sólo por la existencia de un órgano juzgador *sui generis*, como eran las Comisiones paritarias, sino también por su peculiar derecho adjetivo. El Reglamento de 7 de abril de 1932, que regulaba aquellas Comisiones y, al mismo tiempo, las normas dispersas contenidas en preceptos varios de cada uno de los Seguros sociales existentes en nuestro país, constituían un verdadero Derecho procesal de los Seguros sociales.

Ahora bien: en los referidos órganos de jurisdicción se habían entroncado, como ya indicamos en el capítulo anterior de este trabajo, dos clases de funciones: unas, de carácter contencioso; otras, más bien, de índole administrativa. Por ello, al ser suprimidas por el mencionado Decreto, hubo de distribuirse su competencia, según ya se indicó, entre la Magistratura de Trabajo y la nueva Dirección General de Previsión. ¿*Quid* del procedimiento? En el sistema anterior, el régimen procesal no establecía matices entre actividades de orden contencioso y de naturaleza administrativa. Las competencias atribuidas a las susodichas Comisiones paritarias se regían, en lo fundamental, por las mismas normas procesales. Sin embargo, en los artículos 28 y siguientes del Reglamento de 7 de abril de 1932 se señalan trámites correspondientes a dos tipos principales de asuntos. Desde dicho artículo hasta el 40 inclusive se señalan los plazos y diligencias para la revisión de liquidaciones de cuotas, mientras que en los artículos 41 a 45 se dan normas para reclamaciones en el régimen de libertad subsidiada y en el de maternidad. Pero en lo esencial, y conforme a lo que antes decíamos,

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta sección del BOLETÍN sólo se pueden atribuir a sus autores.—*Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.*

(2) Véanse la primera y la segunda parte de este trabajo en BOLETÍN DE INFORMACIÓN de junio y de julio-agosto de 1943.

no había variaciones procesales sensibles entre asuntos inequívocamente contenciosos y cuestiones notoriamente gubernativas.

El Decreto de 6 de febrero de 1939 deroga dicho régimen, lo que lleva consigo la abrogación de las normas procesales. La fórmula derogatoria que en el Decreto se emplea, no sólo sigue el expediente fácil de la cláusula general, sino que su artículo 13 alude de manera expresa al Reglamento de los Patronatos de Previsión Social.

Dejadas sin vigor estas normas, parecía lógico que el Decreto de 1939 abordase lo relativo a normas procesales, de igual modo que lo hiciera respecto de reglas de competencia. Pero no lo hizo así: tan sólo se limita a señalar, por vía de excepción, algunas referencias. El régimen procesal, en lo contencioso de los Seguros sociales, se deja a las interpretaciones judiciales y gubernativas.

Muchas son las cuestiones que surgen con motivo de aquella derogación, y al preguntarse por el régimen hoy día vigente, cabe hacerse estas tres consideraciones fundamentales: 1.^a Si deben aplicarse en su integridad las normas procesales del contencioso laboral ordinario; 2.^a Si en algún caso se pueden seguir los trámites que señalara la legislación especial derogada; 3.^a Si rige un procedimiento contencioso especial para los Seguros sociales, dada la índole de algunas diligencias que se fijan en el Decreto de 1939.

El Decreto de 6 de febrero previene, en efecto, algunas normas de procedimiento especial, sin que por ello quebrante las líneas fundamentales del proceso ordinario. Con arreglo a dichas normas pueden trazarse las notas características del derecho adjetivo vigente en materia de Seguros sociales, notas que, en síntesis, son las que se expresan a continuación:

- A) Aplicabilidad del régimen del proceso laboral a los asuntos contenciosos;
- B) Aplicabilidad del procedimiento administrativo para los asuntos de índole gubernativa;
- C) Exclusión del arbitraje y de la transacción en esta clase de litigios;
- D) Peculiaridades procesales que difieren del proceso de trabajo ordinario.

Estas peculiaridades podrían reducirse fundamentalmente a las siguientes:

- a) Reclamación previa en vía gubernativa;
- b) Pluralidad de sujetos procesales que amplían el trinomio clásico de juez y partes;

c) Existencia de un recurso especial de interpretación.

Veamos ahora separadamente las consecuencias que derivan de todos y de cada uno de estos enunciados.

A) **Aplicabilidad del régimen procesal común.**—Dedúcese de los artículos 4.º y 5.º del Decreto del 6 de febrero de 1939 que en el contencioso de los Seguros sociales se aplicarán las normas del proceso laboral ordinario. Dispone el primero de estos artículos que “el procedimiento a seguir en las demandas de carácter contencioso será el establecido en el Decreto de 13 de mayo de 1938, con las siguientes alteraciones:”, y en el artículo 5.º se expresa que “contra las sentencias que dicten los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, en funciones de tales, sólo cabrá recurso de casación en los casos, forma y plazo que prevé el artículo 3.º del citado Decreto” de 13 de mayo de 1938, ó sea en los casos, forma y plazos que determina el artículo 486 y siguientes del Código laboral. Añádase además, siguiendo el pensamiento y directrices, e incluso la terminología, de los preceptos que regulan el procedimiento ordinario laboral, que queda “subsistente el recurso extraordinario de revisión que previene el artículo 496 del Código del Trabajo”.

Es decir, que, en principio, es de aplicación el procedimiento que, en términos generales, señala el Decreto de institución de la Magistratura de Trabajo, el cual, como sabemos, no es otro que el establecido por el Código del Trabajo, con una serie de modificaciones.

El procedimiento, en materia de Seguros sociales, se rige, pues, fundamentalmente, por las normas del proceso laboral común, aunque en ciertos casos, según determina el derecho positivo, ese procedimiento sufra ciertas correcciones, correcciones harto explicables: de un lado, por la naturaleza misma de la materia contenciosa, híbrida o mixta, pues presenta un doble carácter administrativo y político-social; por otra parte, las contiendas sobre Seguros sociales implican generalmente un litigio entre un particular y un organismo público, cual es la institución gestora de los Seguros sociales.

Mas aunque esta doble circunstancia justificaría de por sí un procedimiento contencioso especial, el legislador español aplica al caso la legislación general, reconociendo únicamente determinadas peculiaridades, que, como decíamos, se imponen por el hecho de ser parte en la contienda órganos administrativos. Así, por ejemplo, se exige que la resolución recurrible haya causado estado, es decir, que hubiese sido objeto de decisión expresa o tácita en última instancia gubernativa. Asimismo se previene la comparecencia de los órganos de la Administración, no sólo de los órganos de gestión, sino incluso de los de inspección en algunos casos; también se dan normas *ad hoc* sobre remi-

sión de expedientes y pruebas; y, por último, se establece un recurso *sui generis*, que la Ley llama de revisión, aunque, en realidad, implique un verdadero contencioso de aclaración o, mejor dicho, de "interpretación".

¿Justifican todos estos hechos la existencia de un régimen procesal propio y exclusivo de los Seguros sociales? ¿Trátase, más bien, de innovaciones del procedimiento ordinario que respetan en lo esencial las directrices cardinales del mismo? Nosotros nos inclinamos por esta segunda solución, aun reconociendo la importancia que tienen algunas de esas alteraciones, según ahora hemos de ver.

Por consiguiente, para fijar las líneas generales en materia de procedimiento, habrá de tenerse en cuenta que, en principio y mientras no se disponga taxativamente otra cosa por el Decreto de 6 de febrero o por algún precepto posterior, se seguirán las normas del proceso laboral. Por lo tanto, con estas salvedades, podría repetirse aquí todas las reglas del enjuiciamiento del trabajo que afecten al aspecto personal y formal del proceso. Así, entre las primeras hay que tener en cuenta reglas de capacidad procesal y capacidad para ser parte, asistencia técnica potestativa en el Juez y en las partes....., y entre las que afectan al aspecto formal, además de la gratuidad en la Magistratura de instancia, principio de oralidad, etc., son de aplicación las disposiciones que, sobre demanda, medios de prueba, términos y diligencias, principio de instrucción del Juez a las partes, vista, sentencia y régimen de recursos, se marcan en los artículos 451 y siguientes del Código del Trabajo, en la parte que no fué derogada por el Decreto de 13 de mayo de 1938, o, como hemos dicho repetidas veces, en la que no haya sido objeto de modificación expresa.

Ahora bien: junto a este procedimiento, diríamos judicial, rige en los Seguros sociales el correspondiente procedimiento administrativo.

B) El procedimiento administrativo en materia de Seguros sociales.—Quedaría incompleto un estudio procesal de los Seguros sociales si sólo nos limitásemos al examen de la tramitación contenciosa. Las relaciones entre los administrados y las instituciones gestoras del Seguro social pueden dar lugar a incidencias que muchas veces se resuelven sin llegar a producir pleitos o litigios; aunque en el fondo resuelva un caso controvertido, la decisión del órgano gubernativo es distinta de la Sentencia judicial. Trátase, en definitiva, del tan discutido problema de si el órgano administrativo, al resolver la petición de un particular, ejerce o no funciones jurisdiccionales. Por algo la Escuela francesa de Derecho público, y especialmente DUGUIT, introdujo el término jurisdiccional como sinónimo, en unos casos, y diferencial en otros, de la palabra judicial. Interesa, pues, conocer si en el procedi-

miento administrativo de los Seguros sociales hay atisbos de funciones jurisdiccionales. A este respecto, ya hemos dicho, al hablar de la competencia, cómo se nos aparecen dos esferas diversas: una, estrictamente contenciosa, y otra, gubernativa; de igual forma, al abordar el procedimiento, se distinguen dos modalidades procesales que integran el derecho adjetivo del Seguro social: uno es el procedimiento, llámémosle así, contencioso, y otro es el procedimiento gubernativo. Aplíquese el primero a los casos en los que se presenta demanda ante la Magistratura de Trabajo. Utilizase el segundo cuando se trata de recursos administrativos ante las autoridades que tienen a su cargo la gestión o la alta dirección de los Seguros sociales.

El primero es un procedimiento típicamente judicial. Sencillo, con trámites simples y términos breves, con garantías suficientes para las partes y para asegurar el recto cumplimiento de la Ley. En definitiva, es el propio proceso laboral, como antes indicamos. Pero en la esfera administrativa no hay esta asimilación.

El procedimiento administrativo en materia de Seguros sociales no sigue las directrices del procedimiento administrativo ordinario; sus normas no están sujetas al módulo de la Ley de Bases de 1889. Ni tampoco a las reglas del procedimiento administrativo en el Ministerio de Trabajo (1). Ciertamente es que en el régimen administrativo laboral no hay unidad, sino pluralidad de procedimientos. Este fenómeno ya ha sido puesto de relieve por la doctrina científica (2).

Aceptando la sistemática adoptada para el procedimiento administrativo laboral, podría distinguirse, dentro del procedimiento administrativo, en materia de Seguros sociales, un procedimiento general (recaudación de cuotas, inspección, sanciones) y un procedimiento especial propio de algunos seguros (3). Igualmente hay que admitir la existencia de un subgrupo especial de asuntos urgentes. Así como LÓPEZ TEIJEIRO reconoce necesario, para los asuntos generales del Ministerio de Trabajo, un grupo especial de cuestiones que requieren celeridad en

(1) Sobre el procedimiento administrativo en el Ministerio de Trabajo puede consultarse los interesantes artículos del Profesor L. LÓPEZ TEIJEIRO en los números 30 y 38 de la *Revista de Trabajo*, con el título "Consideraciones sobre el procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo" y "Aportaciones al estudio del procedimiento administrativo laboral".

(2) En la sistematización final que traza el autor citado, al terminar el segundo de los expresados artículos, establece distintos grupos de materias, y entre ellos uno de "asuntos de tramitación especial", regulada por disposiciones específicamente distintas de las generales del procedimiento.

(3) La especialidad alcanza, a veces, a las propias materias que hemos considerado como de carácter común. Recuérdese, a este respecto, el sistema PAI en el régimen de Subsidios familiares, establecido por el Decreto de 12 de marzo de 1942, y la Orden de 27 de abril del mismo año. Hay aquí profundas correcciones del régimen general de gestión de los Seguros sociales.

su tramitación por motivos de "urgencia social", de igual forma, en el procedimiento de los Seguros sociales, hay que tener presente, en su ordenación esquemática, la existencia de un procedimiento especialísimo de urgencia para determinados casos; basta, para cerciorarse de ello, un ligero examen de nuestro derecho positivo. Los ejemplos son múltiples: verbigracia, los plazos señalados en el procedimiento, en caso de accidentes, por los artículos 52 a 73 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria; el plazo de un mes, relativamente breve, para depositar el capital constitutivo de la renta que ha de percibir el accidentado, etc. En general, puede decirse que el procedimiento de urgencia tiene un amplio campo de desarrollo en materia de pago de prestaciones, y precisamente porque, hasta ahora, en la práctica no se haya alcanzado la meta que fuere de desear.

En resumen: la gestión autónoma de los Seguros sociales implica una libre regulación del procedimiento administrativo. Por ello, junto a reglas básicas de procedimiento fijadas por la legislación general hallamos otras que se contienen en las Circulares que da el propio Instituto Nacional de Previsión; existen también Ordenes y Circulares del Ministerio de Trabajo, y, por último, hay que tener en cuenta los preceptos de las Leyes y Reglamentos de cada uno de los Seguros sociales en particular.

Ya hemos visto algo acerca de esto, aludiendo al Seguro de accidentes y al Subsidio familiar. También son dignas de mención las normas que, sobre Subsidio de vejez, contiene el artículo 28 de la Orden de 2 de febrero de 1940, y la Circular del 3 de mayo de 1940 (1).

(1) Artículo 28: "Contra los acuerdos adoptados por los órganos de gestión del régimen en aplicación de estas normas podrán recurrir los afectados, en el término de quince días desde que les fuera notificado el mismo, ante la Dirección General de Previsión.

La Orden de la Dirección General de Previsión de 3 de mayo de 1940 acordó establecer las normas que a continuación se indican para tramitación de los recursos:

1.^a Las oficinas encargadas de la tramitación de las demandas promovidas al amparo de los artículos 14 a 16 de la Orden de 2 de febrero de 1940 deberán notificar a cada interesado, en el propio documento que contenga la resolución que recaiga: A) Los preceptos legales en que se fundamente el acuerdo; B) La posibilidad de recurrir ante la Dirección General en el plazo previsto en el artículo 28; C) La necesidad de fundamentar debidamente el recurso cuando proceda, señalando el precepto o preceptos legales que consideren infringidos y acompañando al mismo cuantos antecedentes probatorios sean necesarios para acreditar su pretendido derecho, y D) Que el recurso ha de ser presentado ante las propias Delegaciones que hubieran iniciado el expediente.

2.^a Las Delegaciones admitirán cuantos recursos se les presenten, entregando en cada caso recibo de los mismos a los interesados. En el plazo más breve posible, máximo de diez días, lo elevarán a la Dirección General, con el informe que proceda, con referencia a los nuevos hechos o circunstancias aportados por el interesado y demás motivos que puedan influir en su resolución, tales como fecha de presentación del escrito, autenticidad de los documentos de prueba acompañados, etc.

El Decreto de 6 de febrero de 1939, asimismo, contiene normas a este respecto; pero casi todas ellas muy escuetas. En realidad, se limitan a exigir la interposición del recurso por la vía administrativa que dicta el acuerdo impugnado, atribuyendo la resolución del litigio al Director general de Previsión. También contiene referencias a la manera de realizar las pruebas, al reconocimiento del principio del *solve et repete* y al destino de las multas (1).

Por otra parte, se deben tener en cuenta, como normas complementarias del procedimiento sobre Seguros sociales, los preceptos que regulan la Inspección del Trabajo; el Reglamento de la Inspección de 13 de julio de 1940 (artículo 34 y siguientes), en especial el artículo 38, que faculta al Instituto Nacional de Previsión y a sus Delegaciones provinciales para recabar la actuación de los Inspectores; los artículos 43, núm. 2, y 47, sobre fiscalización de las obligaciones de las empresas de afiliar a su personal en los Seguros sociales obligatorios. En el artículo 48 del mismo Reglamento se prevé que contra la propuesta de liquidación de cuotas que la Inspección formula cabe recurso ante la Delegación provincial de Seguros sociales, en el plazo de diez días, yalzada, en el mismo plazo, ante la Dirección General de Previsión. También consigna este artículo la exacción por vía de apremio. El artículo 49 reitera el principio del requisito previo de la consignación para poder reclamar, y el artículo 50 fija los intereses de demora.

El artículo 68 reglamenta el procedimiento para imponer sanciones por incumplimiento de Leyes del trabajo, y, por consiguiente, las infracciones de las que rigen los Seguros sociales. Las reglas 2.^a, 3.^a y 8.^a del mismo artículo han de entenderse modificadas por la Ley de 10 de

3.^a La Sección del Ministerio a quien corresponde la tramitación de los expedientes podrá recabar directamente de las oficinas de procedencia la remisión de cuantos antecedentes estime oportuno.

(1) Según el artículo 8.^o, párrafo 2.^o, del Decreto de 6 de febrero, cuando la reclamación se formule contra actos de la Inspección de Seguros sociales, se interpondrá previamente ante la misma; y si es en todo o en parte denegada, se elevará el expediente, con la instancia del reclamante y la prueba que haya ofrecido a la Dirección General de Previsión Social para la resolución definitiva, acompañándose a esta documentación el informe del Inspector.

La Dirección General de Previsión, una vez recibidas las actuaciones, acordará sobre la admisión y práctica de prueba propuesta por el recurrente, y si, como consecuencia, ha de llevarse a efecto la de examen de testigos, compulsas o cotejo de documentos o reconocimiento de firmas, delegará, a este fin, en el Magistrado de Trabajo correspondiente o en el Juez de Primera instancia, en su caso, señalando el plazo dentro del cual haya de verificarse, y que no podrá exceder de quince días.

A toda impugnación de liquidaciones o sanciones impuestas precederá necesariamente el ingreso de su importe, y deberán formularse en el plazo de diez días a contar desde su notificación. Si la reclamación se estimase temeraria, podrá imponerse por el citado Servicio una multa del tanto al duplo del importe de lo reclamado (artículo 9.^o del mismo Decreto).

noviembre de 1942, relativa a la Delegación Provincial de Trabajo, pues el artículo 12 de esta Ley reconoce a dichas Delegaciones potestad correctiva en materia de Seguros sociales.

En lo referente a multas hay que tener presente la Ley de 23 de enero de 1942, y de modo particular las normas contenidas en la Orden de 11 de abril de 1942. En relación con el Seguro de accidentes, son importantes las normas que, sobre tramitación administrativa, contienen las Ordenes de 11 de junio y 13 de agosto de 1942, dictadas en aplicación de la Ley de 8 de mayo de 1942 sobre reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Finalmente, sobre recaudación de cuotas de los Seguros sociales son de aplicación, además de los preceptos especialmente previstos al efecto por las Leyes y Reglamentos de los Seguros, la facultad de apremio directo reconocida al Instituto Nacional de Previsión por la Ley de 6 de septiembre de 1940, y las Ordenes de 14 de octubre del mismo año y 4 de abril del siguiente; en esta última se desarrolló un procedimiento recaudatorio especial, si bien se reconozca como norma de derecho supletorio el Estatuto de Recaudación de Contribuciones e impuestos de 18 de diciembre de 1928.

C) **Exclusión del arbitraje y de la transacción en los conflictos de Seguros sociales.**—Indicábamos en la parte primera de este trabajo cómo en determinados casos podría ser admisible la institución del arbitraje en alguna de sus modalidades. Es más: llegamos a apuntar en otro pasaje cómo el legislador español ha establecido, en ciertas incidencias del Seguro de accidentes, una especie de "arbitraje técnico", es decir, encomendando la resolución de las discrepancias a los propios médicos; pero, salvo estas excepciones, la regla general es que el arbitraje y la transacción como procedimientos para resolver las controversias en materia de Seguros sociales han sido desterrados por el legislador (1).

En principio, todos los Seguros sociales están basados en el apogema de *irrenunciabilidad de derechos*, por lo cual no es admisible que en su arbitraje extraestatal se pudiera decidir una amputación o fragmentación de los derechos del trabajador. Análogas conclusiones encontramos en el Derecho comparado, así como en la doctrina científica

(1) Ha sido precisamente en el Seguro de accidentes donde se han dictado normas concluyentes a estos efectos. Y en especial la Ley de 6 de diciembre de 1941, que, como dice C. G. POSADA (*op. cit.*, pág. 61), tiende a evitar las falsas interpretaciones que en la práctica se hacían del artículo 61 del Reglamento de Accidentes. Véase también, sobre este particular, en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, de octubre de 1941, "Las escrituras de amigable composición que tienden a burlar la legislación de accidentes del trabajo", y el BOLETÍN de enero de 1942 comentando la Ley referida.

que, al abordar el contencioso de los Seguros sociales, considera inadmisibile la composición arbitral.

Decía el Ministro Guardasellos italiano, en su exposición, ante la Cámara, del proyecto de Código de Procedimiento, que el arbitraje implica una disminución y una corrosión, no sólo del prestigio del Estado, sino también del principio de unidad de la justicia, que es uno de los fundamentos de la soberanía del Estado. Pero, aparte de esta repudiación del sistema de justicia privada, recuérdese el carácter de inderogabilidad que tienen los beneficios que se derivan de la Previsión social obligatoria.

Puede parecer que existe cierta contradicción entre este principio general, que lleva como consecuencia la exclusión del arbitraje, y el hecho de que en las legislaciones se admitan algunas modalidades de arbitraje técnico, o sea el ejercido por Asesores técnicos. Trátase, en este caso—se dice—, de una forma de arbitraje bien distinta del arbitraje común, no sólo porque está subordinada a una fiscalización judicial preventiva, sino porque la elección de árbitros no queda completamente a la voluntad de las partes, y todo el procedimiento se regula por el Juez, por lo que parece que los Asesores técnicos no juzgan sustituyendo al Magistrado, sino que, en realidad, existe una verdadera delegación del mismo. Es esta una de aquellas figuras que JÆGER llama de *arbitraje mixto*. Otro problema muy distinto es el sistema del llamado *arbitraje libre*. En realidad, este último no es más que una consecuencia de la autonomía contractual; es un arbitraje *de facto*, exento de toda clase de ritos o formalidades, y por medio del cual pueden resolverse derechos y cuestiones, pero siempre que no tengan el carácter de irrenunciables (1).

D) **El procedimiento contencioso en los litigios de Seguros sociales. Sus peculiaridades.**—De pasada fueron resumidas esas peculiaridades. Afectan, unas, al período prejudicial; relaciónanse otras con el sistema de sujetos procesales; por último, refiérense algunas a la etapa final y ya posterior al enjuiciamiento de instancia, como son los recursos de revisión e interpretación. Habría que mencionar además otras características propias de estos litigios, y que, aun no habiendo sido expresamente referidos por el legislador, se deducen de la índole particular de estos juicios: remisión del expediente en los casos que

(1) Vid. F. COLITTO, *Il processo corporativo in materia di previdenza e assistenza obbligatoria. Il Diritto del Lavoro*, agosto-septiembre de 1942. JÆGER, *L'arbitrato dei consulenti tecnici nel nuovo Codice di procedimento civile*, en la *Magistratura del Lavoro*, 1941, 769. DAVISO, *Natura contrattuale dell'arbitrato libero*, en *Riv. di Giurisprudenza del Lavoro*, 1942, pág. 28 y siguientes, citados por COLITTO.

la Ley silencia esta particularidad, efectos del allanamiento a la demanda por una de las partes, etc.

Limitándonos a los tres problemas fundamentales que tienen regulación especial en el Decreto de 6 de febrero, comencemos por examinar el requisito de la especial vía gubernativa:

a) *Reclamación previa ante el órgano administrativo en la interposición de demandas en materia de Seguros sociales.*—Señálase en el artículo 4.º del referido Decreto de 6 de febrero de 1939 que, “previa a toda reclamación judicial, se formulará idéntica petición ante el Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional o Colaboradora o Inspección a quien corresponda, en su caso, declarar el derecho que se reclama”. Es incuestionable que este trámite presenta marcada analogía con el procedimiento previo en la vía gubernativa común civil y contencioso-administrativa. Se exige que la resolución haya “causado estado”, pues hasta tanto la Administración no haya dicho su última palabra, cabe esperar que revoque o rectifique el acuerdo tomado, y, por ende, pueda evitar el litigio. Por ello, el Decreto mantiene este principio general. Tres son principalmente las dudas que suscita la formulación de este precepto. La primera y más importante es si la demanda a la Magistratura de Trabajo no podrá variar ni un ápice la redacción de la solicitud o instancia al organismo administrativo, es decir, si la expresión *idéntica* ha de ser interpretada tanto en cuanto al fondo como a la forma de la petición. Indudablemente se refiere al fondo o contenido sustancial del asunto, pero no a la forma de pedirlo. Otra de las cuestiones que suscita el mentado precepto es si, desaparecidas las Cajas colaboradoras y creadas en su lugar las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, serán éstas el organismo que resuelva en última instancia las peticiones formuladas, o si cabe alzada ante el Instituto. Creemos que si el asunto es de la competencia de la Delegación provincial, debe ésta resolver, pues aquel precepto dice bien claramente: “a quien corresponda declarar el derecho que se reclama”. Así, pues, cuando la decisión corresponda a una Caja o Servicio Nacional, resolverán éstos; mas si se hubiese atribuido la resolución, por precepto legal o reglamentario, al propio Instituto o a una de las Delegaciones, podrá hacerse la petición a cualquiera de ellos.

La tercera cuestión que surge al examinar aquellos preceptos es la tramitación que ha de darse a esta vía gubernativa. Establecido un régimen general por el Real decreto de 26 de marzo de 1886 en las contiendas en que fuere parte el Estado o las Corporaciones, suscitóse variada jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en Sentencias de 21 de diciembre de 1940, 8 de febrero de 1941 y 5 de enero de 1942 aclaró la cuestión respecto a los alcances de la vía gubernativa en el

Enjuiciamiento laboral. La Ley de 26 de septiembre de 1941 establece normas *ad hoc* (1), y con ello plantea una dualidad de procedimiento en vía gubernativa: uno, el que la nueva Ley señala; otro, el que marca el Decreto de 6 de febrero. ¿Cuál de los dos procedimientos especiales se ha de seguir? Desde luego, estimamos que es de aplicación este último, pues por la índole de la materia, es notorio que la Ley de 26 de septiembre se refiere a los casos de relación laboral entre un trabajador y una entidad pública, en tanto que el Decreto de 6 de febrero regula relaciones que se derivan del Seguro social.

Continuando el estudio del artículo 4.º de esta última disposición, vemos que en ella se señalan trámites concretos para apurar la vía gubernativa. Así se dice que a la demanda deberá acompañarse necesariamente la petición formulada y contestación que sobre la misma haya recaído, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.

Si en el plazo de veinte días a contar desde la presentación de la petición no hubiera sido contestada, podrá, previa justificación de este extremo, formalizarse la demanda, y deberá el Magistrado darle curso.

En todo caso, el Instituto, Caja Nacional o Delegación o Inspección, al contestar la petición, si fuese denegatoria, señalará la entidad o persona a quien el Magistrado de Trabajo deba hacer la citación judicial para que comparezca en el juicio en su nombre.

La comparecencia procesal de las instituciones gestoras del Seguro no está precisada claramente por la legislación vigente, pues en definitiva se deja al cuidado de las mismas el que manifiesten la entidad o persona que el Magistrado debe citar para que las representen.

En el caso de que se hubiera omitido la contestación a la solicitud, es difícil que se haga la mencionada manifestación complementaria; pero como no es admisible un juicio en rebeldía contra las instituciones del Seguro social, se entiende que, al justificar el demandante que su petición no fué contestada en plazo hábil, el Magistrado de Trabajo se dirigirá a aquéllas para que designen representante.

Para justificar el reclamante que su petición no fué contestada, bastará acompañar a la demanda recibo de presentación de aquellos documentos o certificado del Registro de la entidad respectiva.

b) *Quiénes tienen la consideración de partes.*—La Inspección y el obrero interesado pueden ser partes del litigio. Ya indicamos cómo en esta clase de litigios no siempre se da la relación procesal bipartita demandante y demandado; hay un tercero, y aun un cuarto, posible

(1) Un interesante resumen doctrinal acerca de esta Ley puede verse en la *Revista de Trabajo*, núm. 24, octubre de 1941, pág. 479, por el Magistrado de Trabajo Félix VÁZQUEZ DE SOLA.

elemento subjetivo, que tiene condición de parte en estos procedimientos.

Dice el artículo 4.º del Decreto de 6 de febrero de 1939 que, cuando la reclamación judicial se formulase por un patrono contra el acuerdo de afiliación adoptado por acta de la Inspección, será parte ésta, y podrá serlo el obrero a que la declaración afecta. Es decir, que en estos casos puede haber cuatro personas o entidades como partes del pleito: 1.º El patrono o empresario; 2.º La entidad gestora del Seguro; 3.º La Inspección; 4.º El obrero afectado por el Seguro y cuya afiliación se litiga. Este último creemos deberá ser citado de oficio, por si estima oportuno personarse utilizando esa posibilidad que le confiere aquella disposición, no pareciendo necesario que sea él quien lo pida.

Sin embargo, legalmente no se impone al Magistrado de Trabajo la necesidad de dicha citación; en cambio, sí habrá de ser citada en forma la Inspección de Trabajo. ¿Deberá ser ella quien conteste la demanda? No ha resuelto este punto el Decreto expresado, como tampoco deja entrever claramente la posición jurídico-procesal de algunos de los elementos de la relación. Los hemos calificado de *partes* (1); pero en la Ley nada se dice de si se trata de una intervención adhesiva, similar a la que en algunos casos formula el coadyuvante de la Administración en lo contencioso-administrativo, o si se encuentra ligado con las otras partes por un vínculo litisconsorcial.

Tampoco ha previsto el legislador la posibilidad de que, sustituyendo o completando la intervención procesal del trabajador, las organizaciones sindicales pudieran actuar en esta clase de litigios. En dicho caso se trataría de una verdadera intervención administrativa *adjuvandum*, aunque algunos autores (por ejemplo, COLITTO al estudiar el Derecho procesal de los Seguros sociales en Italia) (2) estiman que sería una intervención autónoma, defensora de intereses generales de categoría profesional.

Respecto a la posición del Juez en el proceso, es la misma que en los litigios laborales ordinarios. Sus deberes de instruir a las partes persisten en esta clase de juicios, y a los cuales se aplican los preceptos generales sobre admisión de pruebas, diligencias para mejor proveer, etc.

(1) Jaime GUASP, en sus *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil*, tomo I, Madrid, 1943, pág. 125, emplea la expresión *parte oficial* para designar ciertas intervenciones, aparte de la que corresponde al Ministerio fiscal, en algunos casos del proceso civil. En análogo sentido, también PRIETO CASTRO, *Exposición del derecho procesal civil de España*, 1941, t. I, pág. 122 y siguientes. Quizás sería conveniente aceptar dichos términos para configurar la posición de estas partes, que en realidad no son titulares del derecho controvertido.

(2) *Il diritto del lavoro*, cit., pág. 217.

Por último, en los litigios de accidentes, además de la citación del obrero o de sus causahabientes, empresario, entidad aseguradora y Caja Nacional, ha de citarse también como "parte interesada" al Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, antiguo Servicio de Accidentes de Trabajo en el Mar (Orden de 30 de agosto de 1940, art. 17, y Ley de 8 de mayo de 1940, que dispone la conversión de uno en otro Servicio). Este Servicio de Reaseguro puede promover directamente pleito ante la Magistratura de Trabajo cuando no se conforme con la resolución que la Caja Nacional adopte en caso de accidentes. Hay aquí como una especie de declaración discrecional de lesividad, que lleva consigo una impugnación judicial del acto administrativo que la Caja Nacional de Seguro de Accidentes adoptare. Es una salvaguarda de la Administración; pero también es una garantía para el obrero accidentado, puesto que el Servicio de Reaseguros *puede impugnar el acuerdo* de la referida Caja cuando estime que infringe derechos del trabajador.

c) *Los recursos contra acuerdos de la Magistratura de Trabajo en materia de Seguros sociales.*—Las Sentencias de la Magistratura del Trabajo en estos casos son objeto de los recursos corrientes en el proceso laboral (1), y, además, del especial a que se contrae el artículo 5.º, párrafo 2.º, del Decreto de 6 de febrero:

a') *Recurso de casación por infracción de ley o doctrina legal.*—La casación en el proceso laboral ofrece muchas analogías con la casa-

(1) Una interesante cuestión previa en el estudio de los recursos en materia de Seguros sociales es si en estos casos cabe aplicar el principio del "solve et repete", que ya indicábamos era seguido en vía administrativa. La Ley de 10 de noviembre de 1942, no sólo recoge este criterio, sino que lo amplía, exigiendo, aparte del depósito de la cantidad objeto del recurso, un 20 por 100 más. Esta orientación tiene sus antecedentes en el procedimiento gubernativo en multas, y se hizo con objeto de evitar recursos improcedentes. Pero la Ley de 10 de noviembre tiene otra finalidad. Trata de impedir dilaciones en el disfrute de los derechos que corresponden al trabajador, y por eso se llama de "Fondo de anticipos reintegrables", es decir, que el trabajador que obtuviere sentencia favorable en la Magistratura de instancia podrá percibir inmediatamente una parte prudencial de lo que le es debido, sin aguardar a lo que se resuelva en casación.

Opinan algunos que, en materia de Seguros sociales, tanto el recurso de casación como el de suplicación, deben ir precedidos del importe de la cantidad que corresponda, más el 20 por 100 que esta Ley señala. BERNAL MARTÍN (*op. cit.*, página 170). Aunque en los litigios sobre Seguros sociales es discutible si el trabajador puede beneficiarse de este fondo (el artículo 4.º excluye expresamente algunas reclamaciones sobre accidentes del trabajo), el mandato del artículo 8.º es terminante, y, por ello, "el empresario que interponga recursos de casación o suplicación contra las Sentencias dictadas por la Magistratura del Trabajo, en que se le condene al pago de cantidad, deberá aumentar el depósito de la cantidad objeto de la condena en un 20 por 100, que perderá en favor del Fondo, si la Sentencia objeto del recurso fuere confirmada". ¿Explicación de este caso, en el que no hay derecho que beneficie al trabajador y sí deber de consignación por parte del empresario? Pues, sencillamente, que se trata de incrementar un fondo, y para ello se estima procedente destinar un 20 por 100, que es una especie de recargo por temeridad en la interpretación del recurso.

ción civil. Aplíquese la Ley de su Enjuiciamiento, y de modo especial los motivos enumerados en el artículo 1.692, conforme a lo dispuesto en el 488 del Código del Trabajo.

Ahora bien: por lo que se refiere a la "matéria cassationis", hay notables diferencias entre la casación civil y la casación laboral. En esta última son de observancia los que especifica el artículo 487 de dicho Código; y, según este precepto, sólo habrá casación por infracción de ley: 1.º En las reclamaciones sobre accidentes del trabajo, si el litigio versa sobre casos de muerte, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o para la profesión habitual; 2.º Cuando, tratándose de litigios relativos a contratos de trabajo individuales o colectivos, se alegue el incumplimiento de algún precepto legal; 3.º Por razón de la cuantía, si excede de 2.500 pesetas. Es decir, que, conforme a este último supuesto, si el pleito sobre derechos del Seguro social derivados sobrepasa la indicada cantidad, habrá lugar al recurso, pero no en el caso contrario. Esta es, en nuestro sentir, la interpretación más ajustada a lo dispuesto en aquel cuerpo legal (1); sin embargo, se presentan algunas dudas, y en primer término el de la regla que se ha de seguir cuando el litigio sea sobre Seguro de accidentes del trabajo y no reúna las circunstancias exigidas en el núm. 1.º Así, por ejemplo, si se trata de un caso de incapacidad parcial, el cual no es susceptible de casación por razón de la materia y, en cambio, puede estar comprendido en el núm. 3.º, por exceder su cuantía de las 2.500 pesetas que marca la Ley. Entendemos que, a pesar de la Sentencia de 10 de diciembre de 1940, que lo limita, en los casos de accidentes, a los supuestos del núm. 1.º, deben seguirse también las reglas del núm. 3.º Para el cómputo de cuantías se ha de tener en cuenta la capitalización de las pensiones del Seguro. Este es el criterio comúnmente seguido entre nosotros, y que concuerda con el de la doctrina científica (2).

Por el contrario, la regla 2.ª del mismo artículo, dada la interpretación restrictiva de que ha sido objeto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 28 de junio de 1940 y de 5 de febrero de 1942, que reiteran la orientación marcada en la de 3 de febrero de 1932), no parece ser de aplicación en estos casos, pues es difícil situar las cuestiones de Seguros sociales entre los litigios relativos a contratos de trabajo.

b') *Casación por quebrantamiento de forma.*—Ninguna peculiari-

(1) En el mismo sentido, BERNAL MARTÍN (*op. cit.*, pág. 170). Si el litigio sobre Seguros sociales fuere inferior a dicha cantidad, cabrá el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo.

(2) COLOZZA, *Le controversie della previdenza nel nuovo Codice de Procedura civile. L'Assistenza Sociale*, 1940, p. 801-2.

dad digna de mención aparece en materia de Seguros sociales. La casación adjetiva se refiere al proceso judicial, no a las infracciones del procedimiento administrativo, ya que éstas habrán de revisarse y sancionarse en vía administrativa y no en la jurisdicción laboral.

Los motivos de esta casación formal se enumeran en el artículo 489 del Código del Trabajo; tiene algunas variantes respecto al quebrantamiento de forma en el Enjuiciamiento civil.

c') *Recurso de suplicación*.—Para los litigios que no quepan dentro de los casos previstos en el artículo 487 se ha dado, en el nuevo Derecho procesal laboral, este recurso de suplicación, que trata de rezozar la terminología tradicional en procedimientos, pero que, en realidad y como ya ha sido puesto de relieve por la doctrina, no es más que una “pequeña casación” (1). Dentro de esta suplicación cabe comprender los litigios sobre Seguros sociales, conforme ya antes apuntáramos.

d') *Recurso extraordinario de revisión a favor del Fondo de Garantía*.—Cuando la representación legal de este Fondo, es decir, la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo en la Industria, tenga motivos fundados para sospechar la simulación de hechos, error de hecho o error de derecho, determinantes de responsabilidad para el empresario, a cuyo servicio trabajara el obrero accidentado, puede interponer “demanda extraordinaria de revisión de lo actuado”.

Esta demanda puede interponerse por la Caja ante el mismo Magistrado que sentenciara lo que se trata de revisar, y no se exigen requisitos especiales para interponerla; únicamente que se den los supuestos indicados, es decir, simulación, error de hecho, error de derecho, según señalan, respectivamente, el artículo 496 del Código del Trabajo, el Decreto de 25 de junio de 1935 y la Orden de 20 de octubre de 1939. Merece señalarse que así como el legislador ha dado esta interpretación extensiva, o aclaratoria, del artículo 496, en cambio, la Jurisprudencia señala tendencia restrictiva, de la que es buena prueba la Sentencia de 6 de diciembre de 1940.

e') *Recurso de casación a efectos jurisprudenciales*.—Este recurso, que hemos calificado de “contencioso de interpretación”, ha sido estimado por algunos como ilusoria medida de protección jurisdiccional. Se establece por el Decreto de 6 de febrero de 1939 en su artículo 5.º, párrafo 2.º y siguientes, y, a tenor de estos preceptos, se erige al Instituto Nacional de Previsión en guardián de la jurisprudencia sobre Seguros sociales, facultándosele para pedir la interposición de este recurso

(1) F. VÁZQUEZ SOLA, *Comentarios a tres disposiciones sobre procedimiento laboral*. *Revista de Trabajo*, núm. 23, septiembre de 1941, pág. 308.

cuando algún fallo sentare doctrina errónea sobre la materia. No es un recurso directo como el de revisión, sino que el Instituto habrá de instarlo "motivadamente" del Ministerio Fiscal. Es de advertir que ni la Caja Nacional del Seguro de Accidentes ni la de Subsidios Familiares podrán pedir al Fiscal que interponga dicho recurso. Ha de ser el propio Instituto el que lo solicite.

Los requisitos del recurso se marcan en aquella disposición, y son los siguientes:

a") Puede hacerse la petición en cualquier tiempo, es decir, no está sujeto a término de prescripción ni de caducidad.

b") El recurso lo interpondrá el Ministerio Fiscal; pero no de oficio, sino previa solicitud motivada del Instituto Nacional de Previsión.

c") El fallo que se trata de casar habrá de ser firme y definitivo, es decir, que no sea susceptible de recurso. El artículo 5.º menciona los fallos que no están comprendidos en el artículo 3.º del Decreto de 13 de mayo de 1938. En otros términos, los que ya no puedan ser objeto de casación o suplicación. Respecto del de revisión, como no sienta doctrina legal, no tendría sentido interponerlo.

d") El fallo recurrible establecerá interpretación errónea de las Leyes sobre Seguros sociales.

e") Serán citadas y emplazadas las partes a fin de que, si lo tienen por conveniente, se personen en ellos dentro del término de veinte días.

f") El recurso se entiende admitido de derecho interponiéndose directamente ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

En cuanto a los efectos de estos recursos, son puramente interpretativos; por tanto, las Sentencias que se dicten en su resolución "no tendrán virtualidad para alterar la ejecutoria, ni afectan, por lo tanto, al derecho de las partes".

IV

CONCLUSIONES.

1.^a El derecho procesal de los Seguros sociales es un conjunto de garantías para proteger a los beneficiarios, a los interesados o afectados por el Seguro y a la propia Administración.

2.^a El procedimiento ante la Magistratura de Trabajo entraña una mayor tutela jurídica que el procedimiento en vía exclusivamente administrativa. Por ello, en futuras reformas del Derecho procesal laboral debieran enmarcarse dentro del mismo las contiendas sobre Seguros sociales que hoy quedan al margen de la Magistratura del Trabajo.

Con esto terminamos nuestro trabajo sobre el régimen contencioso de la Previsión. Tema, como hemos visto, importante, ya que, en algunos casos, la efectividad de un Seguro social depende, en definitiva, de la mejor o peor organización jurídica y procesal del mismo. Al legislador y a las Autoridades encargadas de aplicar el Seguro compete garantizar su disfrute a todos los que a él tuvieren derecho; debe seguirse además, en sus reglas interpretativas, el principio *pro operario*, característico de todas las instituciones del Derecho laboral. A veces, para aplicar este principio, habrá que ensanchar las márgenes jurídicas y económicas del Seguro; se producirá una verdadera distensión de conceptos y cálculos económicos, pero sin que ello llegue a quebrantar la solvencia matemática y financiera de las instituciones del Seguro.

Por lo demás, todo habrá que darlo por bien empleado si al cabo se logró que el Seguro cumpliera sus fines propios: remediar infortunios.

No basta una buena disposición de ánimo para remediar los dolores sociales. Esto nos llevaría del campo de la Previsión al de la compasión; ésta, por sí sola, de nada sirve. SCHOPENHAUER decía que “la compasión es un acto de fe en la identidad de todos los seres humanos”; un gran maestro español de la Previsión, comentando la frase, señala cómo aquélla, en algunos casos, no pasa de “ser una estéril reacción impulsiva, inconsciente y casi fisiológica contra el dolor ajeno... No intenta conocer las causas del dolor para combatir las ni las consecuencias para repararlas: se contenta con acudir al síntoma para paliarlo, aunque el paliativo haya de ser funesto para la salud”. El Seguro es el remedio adecuado. En frase feliz, se dijo que era la fórmula matemática de la solidaridad humana. “Todos los hombres son hermanos, no sólo por el linaje, sino también por el dolor. Distribuir entre todos la cantidad de dolor que corresponde a cada uno, a fin de que... toquen a menos, es, en fin de cuentas, la función integral del Seguro.” (A. LÓPEZ NÚÑEZ, *Ideario de Previsión social*, 2.^a ed., 1943, págs. 54 y III.)

Así, pues, será un deber moral de todos los que en la Previsión intervienen, o hacia ella sentimos afición, perseverar en el mejoramiento de las instituciones, perfeccionar sus reglas jurídicas y buscar los mejores procedimientos de aplicación.

EUGENIO PÉREZ BOTIJA,

Catedrático de Derecho Administrativo.

LO CIENTÍFICO Y LO EMPÍRICO (1)

Su diferencia. Peligros del empirismo.

III

Veámos en nuestro artículo último la superioridad científica del Seguro sobre el Ahorro y su diferencia matemática en un ejemplo numérico que al efecto presentábamos.

Queremos hoy, antes de seguir con nuestra pequeña divulgación sobre el Seguro de vida, y en especial sobre los Seguros libres del Instituto Nacional de Previsión, hablar algo de la diferencia fundamental que existe entre las instituciones que siguen una conducta plenamente científica y las que, despreciando el valor y las enseñanzas de la experiencia y de la técnica, se obstinan en seguir caminos que, más tarde o más temprano, han de conducir las al fracaso.

Haremos resaltar que, en materia de Seguros en general, podemos dividir éstos en seguros científicos y seguros de riesgos eventuales. Estos últimos son aquellos que, por no existir estadísticas adecuadas, los cálculos previos para la determinación de la prima a satisfacer no se basan en procedimientos científicos de ninguna especie, sino solamente atendiendo la ley de la oferta y la demanda que rija en el mercado del Seguro, la competencia, el riesgo, etc., como son el seguro contra incendios, robo, accidentes, etc. Descartados, por tanto, estos Seguros eventuales, nos queda única y exclusivamente el de vida como único fin de nuestra disertación, y aun en él habremos de diferenciar, por ser este el motivo fundamental de estas líneas, el Seguro de vida propiamente dicho de aquel otro que, sin tener en cuenta los cálculos actuariales, hace a los que ingenuamente se han afiliado a él unas promesas que, en la mayoría de los casos, es absolutamente imposible que puedan cumplirse.

Llamamos Seguro de vida, según vimos anteriormente, al que, basándose en los dos pilares de la experiencia estadística, expresada mediante las tablas de mortalidad, y el interés compuesto, garantiza el cobro de una renta o un capital, cuando en la vida del hombre sucedan determinados hechos, como son el cumplimiento de una edad prevista o su fallecimiento. Es, pues, la manifestación de un fenómeno social,

(1) Véanse I y II partes en BOLETÍN DE INFORMACIÓN de febrero y marzo de este año.

mediante la expresión de una ecuación matemática que al principio del Seguro definiríamos como:

Suma de los valores actuales de las obligaciones del asegurado = Suma de los valores actuales de las obligaciones del asegurador.

Con esto queremos dar a entender que el azar no juega para nada en el Seguro de vida, puesto que está descartado de sus cálculos, tanto para el asegurado como para el asegurador.

Efectivamente, éste ve en la gran masa de sus asegurados un conjunto tal de riesgos, todos ellos previstos por la experiencia de la estadística, que, volvemos a repetir, tiene su expresión genuina en las tablas de mortalidad que se tomen como base para el cálculo de sus tablas de primas, y, uniendo ese conjunto de riesgos con el interés compuesto, queda lisa y llanamente completado el armazón del seguro que realice. Algo de esto vimos en nuestro artículo anterior, cuando hablábamos del concepto de “probabilidad matemática”, y, multiplicando ésta por el valor actual del pago de 1 peseta, a n años fecha, llegábamos a la conclusión de la fórmula $\frac{1-x+n}{1-x} \cdot v^n = np_x \cdot v^n$, para la determinación del coste de un capital diferido de 1 peseta, pagadero dentro de n años a una persona de edad actual x .

Y para el asegurado no existe tampoco el azar, porque, como dice el Profesor Benítez de Lugo, “lo evita precisamente por medio del seguro, elevando a la potencia máxima el esfuerzo de su ahorro”. No quiere decir esto que el seguro evite el riesgo de vejez o el de muerte, sino que atenúa las casi siempre tristes consecuencias económicas que estos fatales acontecimientos de la vida traen consigo para los individuos de toda colectividad humana.

Pues bien: aun hay muchos que no comprenden cómo puede existir una solvencia económica tal en las entidades dedicadas a la industria del seguro científico sobre la vida, que sea capaz de soportar la probabilidad de la realización de siniestros en número suficiente para no hacer desaparecer de un solo golpe la *provisión* de la entidad, que, según ellos, descansa en bases falsas.

Veamos si con un ejemplo ayudamos a la fijación de estas ideas y aclaramos el concepto de lo científico.

Supongamos que se contrata una renta anual vitalicia de 1.000 pesetas a una persona de 99 años. Basándonos en las Tablas RF., al 3,5 por 100, tendríamos que el coste por peseta de renta anual, a edad tan avanzada, sería de 0,72733 pesetas. Para llegar a esta cifra y recor-

dando lo dicho en nuestro anterior artículo, la suma de los costes de capitales diferidos de 1 peseta, durante 1, 2, 3, n años, sería :

$$\sum_{n=1}^{n=n} \frac{l_x+n}{l_x} v^n = \frac{l_x+1}{l_x} v + \frac{l_x+2}{l_x} v^2 + \frac{l_x+3}{l_x} v^3 + \frac{l_x+4}{l_x} v^4 + \\ + \frac{l_x+5}{l_x} v^5 + \dots + \frac{l_x+n}{l_x} v^n$$

y como, en este caso, $x = 99$ y $n = 6$, porque el límite superior de la tabla adoptada es de 105 años, tendríamos que :

$$\sum_{n=1}^{n=6} \frac{l_x+n}{l_x} v^n = \frac{l_{100}}{l_{99}} v + \frac{l_{101}}{l_{99}} v^2 + \frac{l_{102}}{l_{99}} v^3 + \frac{l_{103}}{l_{99}} v^4 + \\ + \frac{l_{104}}{l_{99}} v^5 + \frac{l_{105}}{l_{99}} v^6$$

Lo que es igual, aplicando datos de la Tabla de mortalidad y sustituyendo v, v^2, v^3, \dots , etc., por su valor, a

$$\frac{(103 \times 0,96618) + (44 \times 0,93351) + (17 \times 0,90194) + (6 \times 0,87144) + (2 \times 0,84197) + (1 \times 0,81350)}{225} = 0,727331$$

que es el coste, por tanto, de 1 peseta de renta anual vitalicia, a una persona de 99 años de edad. Para 1.000 pesetas habrá necesidad de imponer, por tanto, 727,331 pesetas.

Pues bien: ¿cómo demostraríamos, en pleno rigor científico, que dicha cantidad es la matemáticamente necesaria y suficiente para satisfacer el asegurador sus compromisos? Veamos cómo, siguiendo el razonamiento lógico que se encierra en el desarrollo del siguiente cuadro:

A los 99 años de edad, la estadística, por la tabla de mortalidad, nos dice que, del grupo inicial observado, aun sobreviven 225 personas. Si cada una de ellas nos entregase las 727,331 pesetas necesarias para el pago, hasta su muerte, de 1.000 pesetas de renta a cada una de las que cumplan los siguientes aniversarios, tendremos un fondo de pesetas $225 \times 727,331 = 163.649,54$, que, aumentadas en el interés al 3,5 por 100 durante un año, se convierten en 169.377,90 pesetas.

Demostración:

	Pesetas.
FONDO.....	169.377,90
Pago 1.º: 103 supervivientes de 100 años, a 1.000 ptas.	103.000,00
<i>Restan</i>	66.377,90
Aumentando el 3,5 por 100 de un año.....	2.323,48
Queda el Fondo en.....	68.701,38

	Pesetas,
Pago 2.º: 44 supervivientes de 101 años, a 1.000 ptas.	44.000,00
<i>Restan</i>	24.701,38
Y aumentando el 3,5 por 100 de un año.....	864,64
Queda el Fondo en.....	25.566,02
Pago 3.º: 17 supervivientes de 102 años, a 1.000 ptas.	17.000,00
<i>Restan</i>	8.566,02
más interés del 3,5 por 100 en un año.....	299,84
Queda el Fondo en.....	8.865,86
Pago 4.º: 6 supervivientes de 103 años, a 1.000 ptas...	6.000,00
<i>Restan</i>	2.865,86
más interés del 3,5 por 100 de un año.....	100,32
Queda el Fondo en.....	2.966,18
Pago 5.º: 2 supervivientes de 104 años, a 1.000 ptas...	2.000,00
<i>Restan</i>	966,18
más interés del 3,5 por 100 de un año.....	33,82
Queda el Fondo en.....	1.000,00
Pago 6.º: 1 superviviente de 105 años, a 1.000 ptas.....	1.000,00
<i>Restan</i>	0

Queda bien demostrado que el seguro científico de vida no puede tener quiebra alguna, ya que, al extinguirse el último superviviente, se extingue también el Fondo necesario para efectuar los pagos u obligaciones del asegurador; luego las entidades dedicadas a esta industria no pueden tener ningún quebranto en cuanto se refiere a este asunto.

¿Pueden decir lo mismo aquellas Sociedades, Montepíos y Asociaciones de toda índole que existen aún hoy en día, desgraciadamente, con gran abundancia? No, porque en sus cálculos solamente entran elementos tales como sueldos medios reguladores, años de servicios, etc., sin que tenga que ver para nada la edad de los asegurados, y muchas veces ni el interés compuesto.

Y aun llega la osadía de muchas entidades de esta clase a ofrecer, en sus Estatutos y Reglamentos, pensiones y rentas de supervivencia para viudas y huérfanos, todo ello con sólo un descuento ínfimo de un tanto por ciento de los sueldos y jornales, o a costa de una pequeña cuota fija, insuficiente a todas luces para comprar unos derechos que, traducidos en lenguaje actuarial, representarían un coste mucho mayor. Es lo que vulgarmente se conoce con el nombre de ofrecer "duros a peseta", y esto, como se comprenderá fácilmente, no se puede realizar en ningún terreno, sea de la índole que sea.

A este efecto, nos remitimos a los siguientes párrafos, publicados por D. Federico López-Valencia, en el tomo VII, pág. 303, de los *Anales del Instituto Nacional de Previsión*:

“Sólo el Seguro puede dar solución satisfactoria a todos los problemas de previsión del riesgo de duración de la vida humana; y la evaluación de éste ha de tener por base, necesariamente, las probabilidades de vida; y, por tanto, es elemento indispensable, para toda razonable previsión, el previo conocimiento de la edad de cada una de las personas que integran un organismo de esta índole.

“Fuera del Seguro, las instituciones de Previsión no son otra cosa que un juego de azar, en el que el que más arriesga es el que más pone, y están condenadas irremisiblemente a la ruina el día en que falten nuevos adherentes jóvenes, o que la edad media del grupo sea muy elevada.”

Efectivamente, las entidades de carácter empírico, que abundan aún, hoy en día, con gran difusión, llevan en su mismo carácter el germen destructor que las hace desaparecer. Es un peligro que no quieren ver los que en ellas están interesados; pero si en los primeros años de vida la marcha de la Sociedad va por buen camino, no sucede así cuando, pasando los años, el ritmo de nuevas altas es cada vez más descendente y la curva de obligaciones, por pagos a pensionistas, viudas o huérfanos, va en aumento: entonces, todo son rectificaciones a Reglamentos y Estatutos, establecimiento de diferentes derechos con diversas categorías de asociados, etc., remedios a ultranza que sólo consiguen alargar la enfermedad, y, al fin, es preciso recurrir a un Actuario, técnico del Seguro (tan técnico como un Arquitecto en la Construcción o como un Médico en la Medicina), que, aplicando los preceptos de la moderna Ciencia actuarial, pone en el carcomido edificio social las vigas robustas de las Ciencias exactas, que tan bien saben burlarse de los que se olvidan de ellas.

Esto es el empirismo, y esto es la técnica. Si con el ejemplo mencionado logramos aclarar, para los profanos en la materia, el concepto de garantía económica de las Sociedades de Seguros científicos sobre la vida, nos daremos por satisfechos y nos sentiremos con ánimo suficiente para proseguir divulgando, en sucesivas páginas, las características y modalidades del Seguro libre de nuestro Instituto, en donde estuvo siempre permanente la idea de la “obsesión del tecnicismo y la solvencia”.

JULIO BONED MUÑIZ,

Intendente Mercantil y Actuario,

Interventor del Servicio Nacional de Seguros Libres.

INFORMACION NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Labor cultural.

Primer Catálogo
impreso de la
Biblioteca.

Acaba de publicarse el primer Catálogo impreso de la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión, en el que podrán encontrar una abundante fuente bibliográfica cuantas personas se interesen por las cuestiones sociales en general, y en particular por la previsión popular.

Al frente del Catálogo figura una Introducción, en la que, en su primera parte, se hace historia de la Biblioteca del Instituto, y en la segunda se describe la estructura de aquél.

Biblioteca
del Instituto.

Período de formación. — Dice, a este respecto, la Introducción aludida que la Biblioteca general del Instituto Nacional de Previsión data de la fundación de éste, en 1908, y de su instalación, en Madrid, en la planta principal del edificio que hoy, tras sucesivas obras de ampliación, ocupa por entero en el número 6 de la calle de Sagasta.

Su creación obedeció más a una necesidad cultural y científica, exigida por la labor que estaba llamado a desarrollar el naciente organismo, que al precepto reglamentario estampado en sus Estatutos. Por ello, el Instituto, al estructurar en Secciones su máquina administrativa, fijando especial atención en la Biblioteca, creó la entonces llamada *Sección de Publicidad*, y puso al frente de ella, para regir sus destinos, a una destacada figura de las letras: D. Eduardo Gómez de Baquero, Académico de la Española, literato y periodista insigne, quien ostentó la alta dirección de la Biblioteca hasta su fallecimiento, ocurrido en 16 de diciembre de 1929.

Los primeros libros que constituyeron sus fondos no alcanzaban la cifra de un centenar, y procedían principalmente de la biblioteca particular del fundador de la Institución, D. José Maluquer y Salvador, y otros donados por el antiguo Instituto de Reformas Sociales; ellos habían de ser la solera de lo que—gracias a *la labor callada de tantos años*, de que nos hablara el Caudillo—es hoy la biblioteca que el Instituto puede ofrecer a los españoles que cada día se interesan en mayor número por los Seguros sociales.

Desarrollo. — La obra así iniciada se continuó principalmente por D. Alvaro López Núñez, inmolado por la barbarie roja en agosto de 1936. Nuestra Biblioteca, que empezó con un mal contado centenar de

libros, instalados en un despachito, llegó a ocupar una amplia sala de lectura, con un gran depósito de libros anejo, en los que ya se conservaban más de 4.500 volúmenes y un crecido número de revistas de la especialidad, nacionales y extranjeras, al estallar el Glorioso Alzamiento Nacional en julio de 1936.

Desastre.—La dominación marxista que padecimos durante nuestra guerra de Liberación, actuando como fuerza disgregadora de todos los valores espirituales y culturales del país, contribuyó a la dispersión de gran parte de aquellos libros, pacientemente acumulados, y a una desorganización tal de la Biblioteca, que era punto menos que imposible encontrar un libro en su sitio cuando se deseaba consultarlo. Lo que pudo salvarse de aquella devastación, que asoló nuestro Instituto, se debe al celo de aquellas personas educadas en el amor al libro durante muchos años de trabajo al lado del mártir por Dios y por España, el Sr. López Núñez, a cuya memoria rendimos el tributo de nuestro homenaje, cariño y agradecimiento por sus enseñanzas.

Reorganización.—Con el triunfo de los Ejércitos de nuestro Caudillo se instaura la paz entre los españoles, y se inicia la etapa de la reconstrucción de España, y, por ende, la de nuestro Instituto, el cual, por los preceptos contenidos en el Fuero del Trabajo, está llamado a desempeñar la gran misión que hoy está desarrollando en la política social del Nuevo Estado.

Las ideas renovadoras del Movimiento Nacional han de influir con su savia vivificadora en la reorganización del Instituto. Por eso se le ha querido dotar de un instrumento con eficacia suficiente para satisfacer a su apetencia constante de información y a una labor de servicios recíprocos con instituciones afines del Extranjero, que beneficie el exacto conocimiento y prestigio de la obra realizada por España en el campo de los Seguros sociales. Con esta finalidad, el Consejo del Instituto crea, a principios de 1940, el *Servicio Exterior y Cultural*, al que se le asigna, entre otras importantes tareas, la reorganización de la Biblioteca, poniéndola en condiciones de máxima utilidad para los estudiosos y para la más eficaz formación técnica y social de los funcionarios del propio Instituto.

Sistema adoptado.—Como se trataba de dar nueva forma a la Biblioteca, se pensó en que las normas biblioteconómicas que debían adoptarse para su reorganización eran las declaradas oficiales para las bibliotecas del Estado y propugnadas internacionalmente por el Instituto Bibliográfico Internacional de Bruselas: el sistema llamado de *Clasificación decimal*, ideado por el americano Dewey.

La ordenación de su *Catálogo-cedulario* se ha hecho por el sistema de diccionario, que aúna, en su sucesión alfabética, las papeletas de autores, materias y títulos, sin que se hayan omitido infinidad de papeletas de referencia que se ha creído conveniente hacer para facilitar la investigación. Se han formado además un *Catálogo sistemático de materias* y un índice de encabezamientos que, con el de "diccionario",

constituyen el sistema general de ordenación adoptado, comprensivo, en la actualidad, de más de 45.000 papeletas.

Fondos.—Los fondos catalogados de la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión alcanzan hoy la cifra de 9.753 volúmenes, constituidos, en su mayor parte, por libros de gran valor monográfico en el campo de las Ciencias sociales, especialmente en todo aquello que se refiere a Sociología, Trabajo, Legislación obrera, Previsión, Ahorro y Seguros.

Este fondo sigue acrecentándose progresivamente con las mejores publicaciones que sobre dichas materias aparecen, tanto en España como en el Extranjero, con las limitaciones que a estas últimas impone el actual conflicto internacional.

Sección de Medicina del Trabajo.—Tiene reunidos en una Sección especial, instalada en la Clínica del Trabajo (avenida de la Reina Victoria, 21, Madrid), más de 1.100 volúmenes, que tratan materias relacionadas con la Medicina del trabajo, destinados al uso del personal médico del establecimiento y de aquellos otros especialistas ajenos al mismo que deseen consultarlos. Cuenta con un buen número de publicaciones extranjeras recientes, concernientes a su especialidad, que, por lo muy difíciles de conseguir en las circunstancias presentes, la destacan entre las bibliotecas médicas de establecimientos similares de España.

Revistas.—En la actualidad se tiene establecido el intercambio, o se adquieren por suscripción, 61 revistas nacionales y 67 extranjeras; y, pese a las dificultades de las comunicaciones internacionales, durante los años 1941 y 1942 se han recibido 416 y 573 fascículos, respectivamente, de las de diversos países, y 569 y 1.041 de las nacionales.

Servicios.—A 604 llega ya la cifra de lectores entre el personal del Instituto, autorizado para utilizar el Servicio de Préstamo de libros, establecido a últimos del año 1941 (cuando los avances en la nueva catalogación permitieron la instauración de este servicio), y se han atendido más de 3.084 peticiones, amén de 1.677 consultas públicas en la sala de lectura.

Con las revistas se ha establecido un sistema de rotación entre los departamentos del Instituto interesados en su lectura, y con él se procura mantener la actualidad informativa sobre los problemas que afectan o puedan afectar a los mismos. En este aspecto, la Biblioteca ha prestado 1.602 servicios durante el año 1941 y 3.400 en 1942.

La Biblioteca es pública y está abierta durante las horas de oficina.

Estructura del
Catálogo im-
preso.

Lo describe con toda minuciosidad la Introducción en la segunda parte antes aludida. La iniciativa del Comisario-Director del Instituto, secundada por el Jefe y personal del *Servicio Exterior y Cultural*, ha cristalizado en la publicación reciente, concebida en la siguiente forma:

Catálogo sistemático.—El cuerpo principal de la obra lo constituye el Catálogo sistemático, en el que, siguiendo el orden determinado por la Clasificación decimal, se han distribuido los fondos en los diez grupos de la división principal de ésta. Estos diez grupos han sido subdivididos, a su vez, en tantos otros como la densidad de las obras de una misma materia ha permitido la composición de divisiones homogéneas. En otros casos se han agrupado bajo un solo epígrafe varias materias perfectamente definidas en la Clasificación, pero que por el escaso número de obras existentes no merecían la composición de un grupo especial, procurando que las materias así reunidas mantengan la homogeneidad del grupo por su analogía entre sí.

Dentro de cada grupo, las obras guardan el orden alfabético de los autores, a excepción de las divisiones de Literatura, que siguen la ordenación alfabética de la signatura científica, y la de Biografías, en la cual las reseñas se suceden con arreglo al orden alfabético de las personas biografiadas.

Por así convenir al servicio de esta Biblioteca, las publicaciones del *Bureau International du Travail*, de Ginebra, han sido agrupadas bajo su signatura específica 351.83 (100), y se ha hecho una subclasificación convencional, con objeto de que, aun permaneciendo reunidas, estén relativamente determinadas sus materias y claramente definida su situación topográfica.

Figuran en esta parte las reseñas bibliográficas de 4.192 obras, que comprenden un total de 6.321 volúmenes, con los datos de autor, título, lugar, editorial o imprenta, año, páginas o volúmenes, tamaño y encuadernación. En lugar destacado de cada reseña se consigna el número de la Clasificación decimal con que ha sido catalogada cada obra.

Por necesidades de la composición de este primer Catálogo, no figuran en él todos los fondos hoy en servicio en la Biblioteca, puesto que hubo de fijarse un punto de partida para la preparación del original, prescindiendo de las entradas de obras que han venido sucediéndose ininterrumpidamente mientras ha durado la impresión.

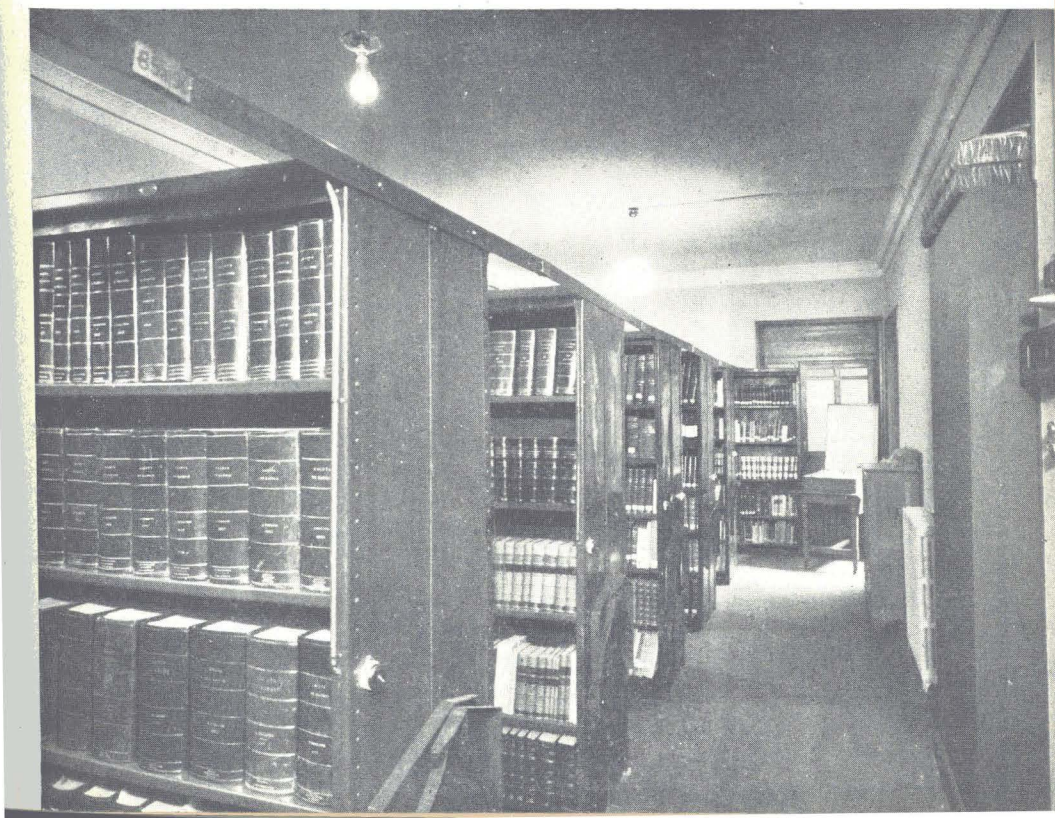
No se ha incluido en estas páginas la serie de publicaciones editadas por el Instituto Nacional de Previsión, que ya pasan de las 550, con el deliberado propósito de que sirva de apéndice a este Catálogo el de publicaciones de dicha entidad (número 529 de 1941), que se entregará gratuitamente a todo poseedor del presente libro. Con el mencionado *Catálogo de Publicaciones* y las obras sobre la materia contenidas en el presente, creemos poner en manos de los investigadores la bibliografía más completa y moderna sobre Seguros sociales que hoy puede ofrecerse en España.

Índice de autores.—A continuación del *sistemático* se ha dispuesto un índice, donde figuran, por orden alfabético, todos los autores, colaboradores, traductores, prologuistas, etc., que han intervenido en cada obra reseñada, haciendo referencia a la página del Catálogo sistemático en que se describe el libro.



Biblioteca del Instituto: Sala de lectura.

Vista parcial de un depósit





U. Tebbalder

Catálogo-cedulario actual.

Repertorio alfabético de conceptos.—En el deseo de dar el máximo de facilidades a los que acudan a consultar esta Biblioteca, se ha incluido el llamado “Repertorio alfabético de conceptos”, el cual está formado por los distintos nombres con que más comúnmente, cada autor, suele designar una misma materia, y que se ha tomado generalmente de la palabra principal del título del libro. Así, por ejemplo, si se quiere saber las obras existentes en la Biblioteca que traten de la *Familia*, basta con buscar esta palabra en la letra respectiva, y allí se encontrarán las referencias a la materia o materias del Catálogo sistemático en que han sido incluidas, según el punto de vista tratado por cada autor.

Lista de revistas.—Finalmente, como complemento informativo, se inserta una lista, por países, de las revistas que se reciben en la Biblioteca, de las que, en gran parte, existen colecciones encuadernadas.

Como toda obra bibliográfica, el Catálogo quedaría anticuado antes de salir de las prensas, si no se le considerara como basamento de la obra que hay propósito de realizar: la publicación de apéndices anuales, que mantendrá viva la actualidad informativa que ahora se inicia.

Las revistas que recibe la Biblioteca del Instituto son las siguientes:

ESPAÑA.

- Acta Pediátrica.*—Madrid.
- Administración Práctica, La.*—Barcelona.
- Alimentación Nacional.*—Madrid.
- Anales de la Real Academia de Medicina.*—Madrid.
- Avila Agraria.*—Avila.
- Bibliografía Hispánica.*—Madrid.
- Boletín Bibliográfico.*—Madrid.
- Boletín de Estadística.*—Madrid.
- Boletín de Información de la Delegación Nacional de Sindicatos.*—Madrid.
- Boletín de Legislación Extranjera.*—Madrid.
- Boletín de Prensa Extranjera.*—Madrid.
- Boletín de Seguridad e Higiene del Trabajo.*—Madrid.
- Boletín de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid.*—Madrid.
- Boletín de la Sociedad General Española de Empresarios.*—Madrid.
- Boletín del Ayuntamiento de Madrid.*—Madrid.
- Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.*—Madrid.
- Boletín del Sindicato Nacional del Olivo.*—Madrid.
- Boletín Minero e Industrial.*—Bilbao.
- Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.*—Tetuán.
- Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.*—Madrid.
- Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional.*—Madrid.
- Boletín Sindical de la Obra Sindical de Educación y Descanso.*—Madrid.
- Centurias.*—Madrid.
- Consejo General de los Colegios Médicos de España.*—Madrid.
- Cooperación.*—Madrid.
- Ecclesia.*—Madrid.
- Eco del Seguro, El.*—Barcelona.
- Economía.*—Madrid.
- Economía Mundial.*—Madrid.
- Economista, El.*—Madrid.
- Escorial.*—Madrid.
- España Económica y Financiera.*—Madrid.

Estudios Jurídicos.—Madrid.
Estudios Sociales y Económicos.—Madrid.
Guía.—Madrid.
Guía General de los Ferrocarriles.—Madrid.
Industria.—Madrid.
Información Económica.—Barcelona.
Información Jurídica.—Madrid.
Medicina.—Madrid.
Mepys.—Bilbao.
Mundo.—Madrid.
Nueva Economía Nacional.—Madrid.
Psicotecnia.—Madrid.
Razón y Fe.—Madrid.
Reconstrucción.—Madrid.
Revista Clínica Española.—Madrid.
Revista de Bibliografía Nacional.—Madrid.
Revista de Derecho Privado.—Madrid.
Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid.
Revista de Estudios Políticos.—Madrid.
Revista de la Facultad de Derecho de Madrid.—Madrid.
Revista de la Universidad de Madrid.—Madrid.
Revista de Trabajo.—Madrid.
Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra.—Madrid.
Revista Financiera.—Madrid.
Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid.
Revista Nacional de Educación.—Madrid.
Ser.—Madrid.
Técnica Económica.—Madrid.
Universidad.—Zaragoza.

ALEMANIA

Amiliche Nachrichten für Reichsversicherung.—Berlín.
Der Deutsche Volkswirt.—Berlín.
Der Globus.—Berlín.
Die Berufsgenossenschaft.—Berlín.
Die Innungskrankenkasse.—Berlín.
Die Landkrankenkasse.—Berlín.
Die Ortskrankenkasse.—Berlín.
Die Umschau in Wissenschaft und Technik.—Frankfurt.
Deutsche Rentenversicherung.—Berlín.
Graphische Industrie.—Frankfurt.
Monatsschrift für Unfallheilkunde und Versicherungsmedizin.—Berlín.
Nueva Revista Internacional del Trabajo.—Berlín.
Reichsarbeitsblatt.—Berlín.
Sozialpolitische Weltrundschau.—Berlín.
Wirtschaftsdienst.—Hamburgo.

ARGENTINA

Boletín del Museo Social Argentino.—Buenos Aires.
Boletín Estadístico e Informativo.—Buenos Aires.
Suplemento Estadístico de la Revista Económica.—Buenos Aires.

CANADA

The Labour Gazette.—Ottawa.
Revista Internacional del Trabajo (O. I. T.).—Montreal.

CHILE

Acción Social.—Santiago de Chile.
Previsión Social.—Santiago de Chile.

Revista de Asistencia Social.—Santiago de Chile.
Seguros e Impuestos.—Santiago de Chile.

ESLOVAQUIA

Slowakische Rundschau.—Bratislava.

ESTADOS UNIDOS

Social Security Bulletin.—Washington.

INGLATERRA

Industrial Accident Prevention Bulletin.—London.
Labour Management.—London.
Labour Research.—London.
The Ministry of Labour Gazette.—London.
The Tablet.—London.

ITALIA

Annali d'Igiene.—Roma.
Annali di Medicina Navale e Coloniale.—Roma.
Archivio di Ortopedia.—Milano.
Assistenza Fascista.—Roma.
Bollettino Quindicinale d'Informazioni Economico-Sociali dall'Italia.—Roma.
Chirurgia degli Organi di Movimento.—Bologna.
Difesa Sociale.—Roma.
Diritto del Lavoro, II.—Roma.
Forze Sanitarie, Le.—Roma.
Giornale dell'Istituto Italiano degli Attuari.—Roma.
Hoja de Informaciones Corporativas.—Roma.
Infortuni e Malattie Professionali.—Roma.
Libro Italiano nel Mondo, II.—Roma.
Maternità e Infanzia.—Roma.
Medicina del Lavoro, La.—Milano.
Metron.—Roma.
Minerva Medica.—Torino.
Pediatria, La.—Nápoles.
Politica Sociale.—Roma.
Rassegna di Medicina Industriale.—Roma.
Rivista di Giurisprudenza del Lavoro.—Roma.
Rivista di Malariologia.—Roma.
Securitas.—Milano.
Sindacato e Corporazione.—Roma.

PERÚ

Informaciones Sociales.—Lima.
Revista de Seguros.—Lima.

PORTUGAL

Arquivo Financeiro e Segurador.—Lisboa.
Boletim da Faculdade de Direito.—Coimbra.
Boletim de Seguros.—Lisboa.
Portugal.—Lisboa.

RUMANIA

Bollettino Economico e Finanziario.—Bucarest.
Revista de Igiend Socialà.—Bucarest.

SUECIA

Sociala Meddelanden.—Estocolmo.

SUIZA

Bulletin du Bureau International d'Éducation.—Ginebra.
Bulletin Mensuel de l'Union Internationale de Radiodiffusion.—Ginebra.

VENEZUELA

Trabajo.—Caracas.

Noticias.

Colaboración en la obra del Instituto.—El Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Granada visitó oficialmente la Delegación del Instituto con el exclusivo objeto de expresar su felicitación más entusiasta por la difusión de los Seguros sociales en dicha provincia, que ha podido comprobar en su reciente visita por los pueblos. Encargó al Delegado del Instituto que transmitiera al mismo dicha felicitación, significándole, al propio tiempo, que él y el Partido están dispuestos a prestar la mayor colaboración a todos los actos proyectados para la entrega de pensiones a los subsidiados de vejez en la capital y pueblos de la provincia.

La misma Autoridad ha publicado una circular expresando su deseo de que la entrega de *carnets* y pensiones de Subsidio de vejez se efectúe en actos públicos solemnes, con asistencia de las Autoridades locales y de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Delegación provincial del Instituto, de todo lo cual deberán dar cuenta detallada al Gobierno civil.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Modificación de tarifas. Por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 18 de septiembre se modifican las tarifas de primas del Seguro de accidentes del trabajo. La modificación ha tenido por objeto: a) Rectificar las tarifas de primas contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte en cuanto se refiere al grupo 1.º de la tarifa oficial vigente (agricultura y ganadería), y la tarifa especial vigente para el riesgo de agricultura, cuando se aplica por extensión y

naturaleza del cultivo; b) Aprobar la tarifa de primas mínimas para el riesgo de incapacidad temporal de accidentes del trabajo. La reforma, pues, en primer lugar, altera el grupo 1.º de la tarifa obligatoria para el riesgo de incapacidad permanente y muerte en forma tal, que se recojan con un mayor detalle los riesgos inherentes a las explotaciones agrícolas y ganaderas y a la tarifa especial para agricultura, y, en segundo lugar, impone unas tarifas unificadas que regulan uniformemente, tanto el seguro temporal como aquel otro que garantiza las restantes incapacidades, a base de unas cuotas o primas de carácter general para todos los asegurados, deducidas técnicamente de la experiencia obtenida hasta el presente, y evitando con ello el libre juego de la competencia desleal a que las anteriores tarifas podían prestarse.

Jurisprudencia. FUERZA MAYOR.—Indiscutido el hecho de haber ocurrido la muerte del obrero José Bautista Herrera por causa del huracán desencadenado el 15 de febrero de 1941 y en ocasión del trabajo que realizaba por orden y cuenta del demandado, el problema jurídico de la responsabilidad patronal, con motivo de tal accidente, no ofrece dificultad alguna, porque el art. 9.º del Reglamento de 25 de agosto de 1931 para la aplicación del régimen de accidentes del trabajo en la agricultura, en su párrafo 2.º, bien claramente establece que no se considerarán debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, a los efectos de la Ley, los accidentes que reconozcan por causas el rayo, la insolación u otros fenómenos análogos de la Naturaleza. La razón que informa esta norma legal radica, sin duda alguna, en que, efectuándose la inmensa mayoría de los trabajos agrícolas en plena naturaleza, y muchas veces en despoblado y a larga distancia de los núcleos urbanos, los obreros dedicados a tales trabajos han de soportar el verdadero riesgo profesional que provenga de los fenómenos naturales, como no pueden excluirse de tal condición los llamados ciclones o huracanes, según tiene declarado esta Sala, en Sentencias de 14 de febrero y de 14 de marzo de 1933, doctrina que, establecida en relación con los accidentes del trabajo en la industria, debe con mayor razón sostenerse para los de la agricultura.—(*Sentencia de 3 de mayo de 1943.*)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.— En esta jurisdicción debe ser aplicado el art. 1.720 de la Ley procesal, en orden a los requisitos exigidos para la formalización del recurso de casación, y, entre ellos, que figuren en apartados distintos, separados y numerados, los distintos motivos que se utilicen, y, al no hacerlo, es obligada la desestimación plena del recurso.

El acto de autopsia, aun cuando la cualidad de documento auténtico para demostrar que ésta se realizó, no merece dicho calificativo en lo que respecta a su científica conclusión relativa a la causa de la muerte, respecto de la cual refleja no más que un dictamen pericial, surge, como todos los de su clase, al criterio judicial en su apreciación.—(*Sentencia de 4 de mayo de 1943.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Cual tiene expresado esta Sala, en muy reiterada doctrina interpretativa de los artículos 12 al 16 de las vigentes Ley y Reglamentos de accidentes en la industria de 8 de octubre de 1932 y 31 de enero de 1933, las incapacidades permanentes, residuales de siniestros laborales, se definen, bien genéricamente, por el efecto de la lesión en la actitud productora, que enuncian los conceptos expresados en los primeros párrafos de dichos artículos, bien en modo específico, por la índole o clase de la propia lesión que la ocasiona por sí, independientemente de aquel efecto sobre la función; de donde se infiere que, aun no tratándose de estas últimas, cuya realidad trae su concepto, sin más que existir en las circunstancias que constan especificadas, procederá calificar lo mismo aquéllas, cualesquiera que sean, si influyen en el ejercicio del oficio, obstaculizando en forma impeditiva del rendimiento habitual, y es, por tanto, equivocado rechazar cualquier pretendida declaración de incapacidad permanente tan sólo porque el residual quedado no figura con ese taxativo efecto o no equivalga a la pérdida física señalada, pues pese a que ello sea cierto, puede, y frecuentemente ocurre, que el mismo entre en el mencionado concepto genérico, donde ha de atenderse a la profesión y su peculiar necesidad anatómica, lo cual ocasiona que idéntica merma corporal, que no sea de las enumeradas, resulte inutilidad parcial para una y nada cuenta respecto de otras.

Al constar, en el caso en litis, declarado probado que el demandante, ayudante de camión, o distribuidor o colocador de la mercancía cargada sobre la batea y antes trepador o cargador de mercancías sobre camiones, quedó, a consecuencia del siniestro, con consolidación viciosa de la fractura del fémur derecho en su tercio medio, formando un arco abierto hacia su cara interior, con rotación exterior del pie y acortamiento de cinco centímetros de esa extremidad, lo cual le produce inestabilidad para la sustentación, con movimientos poco expeditos, bien claro se percibe ocurre cierto grado de inutilidad que, sin duda, disminuye la aptitud para el dicho trabajo, requirente de una agilidad que ya no tiene para continuar subiendo con frecuencia sobre el vehículo y estibar la mercancía o distribuirla en él y a su entrega, pues aquella inestabilidad y torpeza de movimientos hace ver no ha de serle posible llenar la función en condiciones de un usual rendimiento, y, siendo así, queda patente cierta capacidad parcial genérica, comprendida en el artículo 12 de la Ley y párrafos 1.º y 2.º del 13 del Reglamento antes citado.—*(Sentencia de 11 de mayo de 1943.)*

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Entre los hechos que el juzgador de instancia declara probados en el fallo que se impugna, figuran como especiales a los fines del presente recurso los siguientes: a) El oficio de mecánico del obrero siniestrado, y b) Que a consecuencia de las lesiones sufridas el día 31 de diciembre de 1940, “ha perdido la visión del ojo derecho, pues si bien percibe sensaciones luminosas, no tiene capacidad visual ninguna por el citado ojo para percepción de objetos”.

En relación con los hechos consignados, y que el recurso no combate por el medio que autoriza el núm. 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento, surge clara la conclusión de que la consecuencia de la lesión sufrida, atendida la profesión habitual del actor, considerada como oficio no tosco, cual debe reputarse el de mecánico, y la carencia de capacidad visual ninguna para percepción de objetos, equivale, en la esfera del trabajo, a la pérdida completa de la visión de un ojo, que específicamente califica la incapacidad parcial y permanente para el oficio habitual el apartado b) del art. 13 del Reglamento de 31 de enero de 1933, y en todo caso debe estimarse como inutilidad disminuyente de la capacidad laboral comprendida en la definición genérica del párrafo 1.º de dicho artículo.—(Sentencia de 18 de mayo de 1943.)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Miguel Roda Moreda, el 16 de octubre de 1942. Domiciliado en Balaguer (Lérida). Trabajaba para la entidad patronal "Sres. Ferrán y Bardier".

José María Rubiños Rodríguez, el 9 de noviembre de 1942. Domiciliado en Liero (Lugo). Trabajaba para D. Victoriano Pérez Pena, embarcación "Joven Víctor".

María Luisa Quintana Menéndez, el 12 de diciembre de 1942. Domiciliada en Cariño (La Coruña). Trabajaba para D. Manuel Abella Domenech.

Carmen Pita Varela, el 12 de diciembre de 1942. Domiciliada en Cariño (La Coruña). Trabajaba para D. Manuel Abella Domenech.

Purificación López Fernández, el 12 de diciembre de 1942. Domiciliada en La Piedra (La Coruña). Trabajaba para D. Manuel Abella Domenech.

José Zamanillo García, el 15 de diciembre de 1942. Domiciliado en Peña-Castillo (Santander). Trabajaba para D. Estanislao Díaz.

Nicolás Alegre Negral, el 26 de enero de 1943. Domiciliado en Alcuetas (León). Trabajaba para D. Domingo del Barrio Martínez.

Camilo Fonseca Valdés, el 12 de febrero de 1943. Domiciliado en Ordiales (Siero, Oviedo). Trabajaba para las "Minas Espato-Flúor".

Manuel Tarull Peguera, el 13 de febrero de 1943. Domiciliado en Senet (Lérida). Trabajaba para la "Minera Industrial Pirenaica".

Juan Maireles Pozo, el 21 de febrero de 1943. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para D.ª Joaquina Tresgallo Gutiérrez.

Julio Mariño Mirazo, el 13 de marzo de 1943. Domiciliado en Santiago (La Coruña). Trabajaba para D. Alejandro Pérez Labarta.

Ramón Rosado González, el 2 de mayo de 1943. Domiciliado en Plasencia-Empalme. Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Gaspar Rodríguez Argüelles, el 12 de mayo de 1943. Domiciliado en Cabañiquinta-Aller (Asturias). Trabajaba para la "Sociedad Industrial Asturiana".

José Pérez Abuín, el 16 de mayo de 1943. Domiciliado en Sama de Langreo (Oviedo). Trabajaba para "C. A. Carbones Asturianos".

Andrés Bouzas Cañal, el 3 de julio de 1943. Domiciliado en Mieres (Asturias). Trabajaba para la "Sociedad Minas de Figaredo".

Julio Sánchez Ferrero, el 19 de julio de 1943. Domiciliado en Zaragoza. Trabajaba para D. Jesús Sanz Benavente.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Fromedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de agosto de este año es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin del mes.
Cuotas por Empresa.....	141,045	169,371
— asegurado.....	17,202	17,878
— subsidiado.....	68,858	77,232
— beneficiario.....	23,904	26,937
Subsidio por subsidiado.....	44,515	47,485
— beneficiario.....	15,453	15,347
Asegurado por Empresa.....	8,199	9,473
Subsidiados —	2,048	2,193
Asegurados por subsidiado.....	4,002	4,319
Beneficiarios por Empresa.....	5,900	6,281
— asegurado.....	0,719	0,663
— subsidiado.....	2,880	2,867

Movimiento administrativo. Para juzgar la labor administrativa desenvuelta por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, se ofrece a continuación un resumen estadístico-comparativo del movimiento administrativo habido en los primeros seis meses de los años 1940, 1941, 1942 y 1943:

Estado comparativo de los oficios, instancias y telegramas registrados durante el primer semestre de

	1940	1941	1942	1943	
Dirección	Entrada.....	30.143	34.744	38.754	45.744
	Salida.....	16 832	22.482	41.914	53.537
Delegación Central.....	Entrada.....	3.429	7.827	10.765	9.353
	Salida.....	3.640	3.743	7.947	8.347
Delegación de Madrid..	Entrada.....	17.743	41.495	32.258	33.524
	Salida.....	7.753	26.058	28.468	32.989
TOTAL REGISTRADO	79.540	136.349	160.106	183.504	

La diferencia en más registrada entre el último semestre y su inmediato precedente es de 23.398.

Estos datos prueban la actividad desplegada por este organismo, que se acusa aún más en la contemplación del cuadro del movimiento de sus registros correspondientes al pasado mes de agosto, habida cuenta de que es el que aporta siempre las más bajas cifras de trabajo.

Estado comparativo de los documentos registrados durante el mes de agosto de los años 1942-1943.

	ENTRADA				SALIDA			
	1942	1943	Diferencia en		1942	1943	Diferencia en	
			más.	menos.			más.	menos.
Dirección.....	6.804	8.076	1.272	»	9.500	8.609	»	891
Delegación Madrid..	5.644	5.678	34	»	3.986	5.798	1.812	»
Delegación Central..	1.603	1.537	»	66	1.964	1.271	»	693
TOTALES. . .	14.051	15.291	1.306	66	15.450	15.678	1.812	1.584

Aumento del 4,97 por 100.

Jurisprudencia. ¿DEBE SER INSCRITO EN LOS REGÍMENES DE SUBSIDIO FAMILIAR Y DE VEJEZ UN INSPECTOR-PRODUCTOR AL SERVICIO DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS CON CONTRATO EN EL QUE SE ESTIPULAN SUELDO Y COMISIONES?—Existen dos cuestiones en este caso: la relativa a si la afiliación en los citados Regímenes ha de considerarse exclusivamente relacionada con la existencia de un contrato genuino de trabajo, y la determinación de si los servicios prestados por el interesado a la Compañía lo eran por cuenta propia.

El núm. 2.º de la base 1.ª de la Ley de 18 de julio de 1938 previene que tendrán derecho al Subsidio los trabajadores *por cuenta ajena*, cualesquiera que sean su estado, edad, sexo, forma, cuantía de la remuneración y *clase de trabajo*, siempre que tengan hijos o asimilados que vivan a su cargo y en su hogar, menores de catorce años, y el Reglamento de 20 de octubre del mismo año, en su artículo 9.º, establece quiénes serán asegurados obligatoriamente e insiste en aquella expresión y concepto.

En cuanto al Subsidio de vejez, el art. 1.º de la Orden de 2 de febrero de 1940 dispone la obligatoriedad de la afiliación de todos los trabajadores por cuenta *ajena*, de edad entre dieciséis y sesenta y cinco años, y cuya retribución no exceda de 6.000 pesetas, habiéndose elevado posteriormente este límite hasta 9.000 pesetas.

Por otra parte, la Ley de 21 de noviembre de 1931 define el contrato de trabajo como aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o prestar un servicio a uno o varios patronos, bajo la dependencia de éstos, por una remuneración, cualquiera que sea la forma o clase de ella, distinguiéndose de los Regímenes de Subsidio familiar y de vejez en que, para éstos, basta con que el trabajo se realice por cuenta ajena, y los preceptos de la Ley de Contrato de trabajo exigen además el requisito de la dependencia a que aquéllos no aluden.

La esfera de aplicación de aquellos regímenes es más extensa, y no están sometidos a la legislación del Contrato de trabajo, sino a normas específicas de carácter administrativo o de derecho político, como se comprueba por la circunstancia de que Directores, Gerentes y altos funcionarios de Empresas, o del Estado, puedan quedar expresamente excluidos de la Ley de Contrato de trabajo, en tanto quedan incursos en los Regímenes de Seguros sociales.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el examen de los contratos suscritos por la Compañía aseguradora y el citado Inspector-productor, se desprende, sin género de duda, que el interesado trabajaba por cuenta e incluso a las órdenes de la Dirección de la Compañía, percibiendo determinado sueldo, suplementado con las comisiones estipuladas sobre las primas metas hechas efectivas; y como quiera que es suficiente la concurrencia del primer requisito, esto es, el de trabajar por cuenta ajena, para la inscripción en el Régimen de Subsidio familiar, y de dicha circunstancia, unida a los límites de edad y cuantía de retribución y señalados, para su inclusión en el Subsidio de vejez, procede declarar al referido Productor-Inspector de Seguros con derecho a ser incluido en los citados Regímenes de Previsión, debiendo, por tanto, la Compañía cumplir las obligaciones que le imponen los preceptos legales vigentes en esta materia.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de septiembre de 1943.*)

¿PUEDE ADMITIRSE RECLAMACIÓN POR MEJORA RETROACTIVA, HECHA FUERA DEL PLAZO LEGAL?—Teniendo en cuenta que la certificación de los devengos no se formuló dentro de los plazos señalados en la Orden circular del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1941, en relación con los artículos 10 y 13 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 del mismo mes y año, dictada para la aplicación del Decreto de 22 de febrero de 1941, según se desprende también de la fecha en que fueron expedidos los certificados que acompañan al escrito de recurso, procedé desestimar la petición de referencia, de acuerdo con los preceptos legales aludidos.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de septiembre de 1943.*)

¿PUEDE CONCEDERSE EL SUBSIDIO DE VIUDEDAD A UNA VIUDA CON HIJOS, UNO MENOR DE CATORCE AÑOS Y OTRO MAYOR DE VEINTITRÉS, QUE TRABAJA POR CUENTA AJENA?—Como ya tiene resuelto esta Dirección General, las viudas que, a más de hijos menores de catorce años, tengan otros mayores de esta edad, con la condición de asegurados, tendrán derecho al Subsidio correspondiente, si los mismos viven con independencia; pero si habitasen en el hogar de la viuda, el subsidio a esta familia se acreditará exclusivamente por el art. 19.

Por otra parte, de acuerdo con el criterio de esta Dirección General, fijado al interpretar el citado art. 19, no es de aplicación el mismo al asegurado, huérfano, con hermano menor de catorce años y madre mayor de cincuenta, por ser aquél mayor de edad, por lo que en manera alguna cabe estimar la solicitud de la viuda de referencia.—(*Re-*

solución de la Dirección General de Previsión de 17 de septiembre de 1943.)

¿PROCEDE LA ESTIMACIÓN DE UN RECURSO PRESENTADO FUERA DE PLAZO LEGAL?—No habiéndose producido en tiempo hábil el oportuno recurso, circunstancia que impide ahora examinar el fondo de la cuestión, por dejación y error de la propia Sociedad recurrente, no puede hoy tener efectividad, dado que las normas de procedimiento son de Orden público y de rigurosa observancia, lo mismo para la Administración que para los ciudadanos, por lo que procede declarar prescrita la acción para recurrir contra el acuerdo de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por haber transcurrido el plazo señalado en el artículo 83 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 sin interponer alzada ante esta Dirección General.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de septiembre de 1943.*)

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de septiembre de este año:

A L A V A

Narciso Alcaraz Tobía.
Roberto López Zabala.

Avelino Rejado Ochoa.

A L B A C E T E

Luis Vizcaíno Sánchez.
Enrique Cifuentes Belmonte.
Antonio Cantos Sánchez.
Juan Davia Hernández.
Román Navarro Olivas.
Antonio Urbano Molina.

Santos Ruiz Navarro.
Francisco Restituto Frías Almansa.
Valentín Francisco Javier Jiménez Priego.
Isabel Sánchez López.
Isabel Lorenzo Soria.

A L I C A N T E

Cosme Ausías Pérez.
Francisco Tendero Marín.
Nicomedes Rueda Carrasco.
Eugenio Urios Asensi.
Manuel López Domenech.
Ramón Galiana Monllor.
Rufo Hernández Ridruejo.
Alfonso Barcia Pinto.
Antonio Pastor Monllor.
Luis Canalejo Arizo.
Vicente Pérez de Mendigura García.
José Baños Vázquez.

Manuel González Rosende.
Jesús Peinado Yáñez.
Juan Ferrandi Serna.
Trinitario Quesada Mínguez.
Vicente Cerdá Lillo.
Manuel Más Más.
Ana Gil Orgiles.
Josefa Jerez Ferrándiz.
Remedios Fernández Limiñana.
Ana Martínez García.
María Prieto Pérez.
Rosa Mora Pérez.

Purificación Jover Amorós.
Elia Aracil Pastor.
María Lillo Avila.
Emilia Payá García.
Remedios Pérez Jiménez.
Carmen Pérez Boyer.
Isabel Verdú García.
Matilde Serrano Galiana.
Francisca García González.
Encarnación Sanjuán Camallonga.
Francisca Palazón Terol.
Consuelo Sáez Molla.
Ana García Berná.

María Moltó Gracia.
Nieves Botella Martínez.
Felicidad Serna Santos.
Trinidad Onteniente Aznar.
María Asensio Alfonso.
Gertrudis Más Aznar.
Concepción Adán Gaitán.
Teresa Asensio Macía.
Elda Pérez Casas.
Concepción Veras Lorenzo.
María Albert Parreño.
Francisca Peñalva Fabra.
Milagros Navarro Payá.

A L M E R I A

Juan Espinosa Moya.
Francisco Martínez Miralles.
José Arvide Navarro.
Francisco Martínez Forte.
Antonio Marín Sánchez.
Francisco Barrilado Rodrigo.
Anselmo García Rodríguez.
Rafael Iribarne Segura.
Antonio Pinillos Andrés.
Joaquín Berenguer Pérez.
Luis Cortés Fernández.
Juan Llobregat *Tortosa.
Antonio Rubí Gallurt.
Diego Morales Rodríguez.
Juan Alcaraz Rodríguez.
Vicente Carricondo Jiménez.
Pedro Martínez Gutiérrez.
Joaquín Martínez Fortes.

José Bretones Cruz.
Francisco García Sánchez.
Sebastián González Marín.
Antonio Fernández Ferrón.
Juan Cortés Cebrián.
Juan del Aguila Iribarnes.
Gonzalo Ortiz Cara.
Félix Martín González.
Antonio Ramón Martín.
Rafaela Gómez Plaza.
Ana María López Cabreriza.
María Esteban Pérez.
Inocencia Ramón Rodríguez.
Encarnación Rodríguez García.
Plácida Ruano Miralles.
Leonor Montoya Alonso.
Margarita Quesada de las Heras.

A V I L A

Miguel Herráez Blázquez.
Vicente Blázquez García.
Pedro López Rodríguez.
Wenceslao San Segundo Sanchidrián.

Feliciano Martín Jiménez.
Eusebio García Martín.
Manuel Saavedra Requena.
Isabel Rico Vázquez.

B A D A J O Z

Guillermo Rodríguez Aliste.
Francisco Gordillo Aldama.
Angel Rodríguez Núñez.
Antonio de Diego Rodríguez.
Domingo Mendoza Cuesta.
Martín Cid López.
Eduardo Velázquez Herrojo.
Antonio Matamoros Fernández.
Antonio Escobar Torres.
José Hernández Puyol.
José Dolores Moñinos Paniagua.
Joaquín Rodríguez Martínez.
Julián Flores Sánchez.
Blas de la Osa Fernández.

Francisco López García.
Joaquín Aspa García.
Ignacio Paz Murillo.
Alfonso Dorado Carretero.
Manuel Masuco Serrano.
José Reja Fernández.
Joaquín Vega Torrecusa.
Ana Mateo Juez.
Manuela Espinosa Lara.
Inés María Romero Ortiz.
Juana Salgado Bueno.
Rosa López Jerez.
Pilar Arroyo Gallego.
Concepción Barroso Mejías.

B A L E A R E S

Gabriel Alemany Obrador.
Luis Sarañana Sansano.
Jaime Mercant Mesquida.
Alberto Mercadal Siquier.
Bartolomé Vadell Vicéns.
Martín Gomis Farnés.
Francisco Sansó Morey.

Agustín Sintes Meliá.
Miguel Bartolomey Grimalt.
Pedro Martínez Rubert.
Catalina Llopart Llabrés.
Francisca Florit Cirer.
Antonia Palmer Coll.
Antonia Fábregues Marí.

B A R C E L O N A

Jaime Martín Vergara.
Juan Torras Zaragoza.
José María Miedes Bueno.
José Delgado Benlliure.
Antonio Alonso Sánchez.
Miguel Salvador Amigó.
Daniel Guzmán Martínez.
Pedro Hernández de Mula.
José Esparza Martínez.
Salvador Farrés Farreras.
Antonio Ayala Lloret.
Victorio Bernaldos Vaquero.
Pedro Sanjuanes Ortega.
Roque García del Valle.
Manuel Jesús García.
Antonio Hernández Gil.
Manuel Escámez Soria.
José Navarro Perona.
Antonio Costa Vingut.
Felipe Baja Jiménez.
José María Lapeira Faricla.
Frutos Calero Gómez.
Germán Tabuena Sanjuán.
Francisco Riojo Jerez.
Enrique Fernández Martínez.
Nicolás Fernández Castañeda.
Vicente Bermúdez Giraldo.
Pedro Alonso Arnáiz.
Enrique Portela Portela.
Víctor González Gómez.
Facundo Boza Lora.
Miguel Florián Avila Díaz.
Mariano Gálvez Esteban.
Juan Casanova Font.
Gerardo Hernández Herrero.
Eloy Canillas Domínguez.
Jaime Carne Villacampa.
Joaquín Hernández Cantero.

Antonio Verdura Martínez.
Miguel Pi Rovira.
Guillermo González Gómez.
Ramón Soriano Soriano.
Bautista Ribera Bodí.
Roque Grau Ricarte.
Domingo Roca Vidal.
Ernesto Cabreño González.
Pedro Oliveras Pujadas.
José Alvarez Hernández.
Amadeo Costa Rodríguez.
Salvador Muñoz García.
Agustín Moya Rodríguez.
Leonor Montolíu Ros.
Inés Cabero Corbalán.
Angeles Jaques Prat.
Consuelo Montolíu Estarlich.
Josefa Jené Anglés.
Matilde Briñardeli Cobo.
Carmen Lombardero Corberó.
Florentina Pallarés Puentes.
Josefa Hernández López.
Margarita Queralt Pujos.
Carmen García González.
María López Campoy.
Mercedes Teixidor Porta.
Dolores Barros Fernández.
Rosa Perolet Colomina.
Juana Gracia Bastida.
Montserrat Barnés Arenas.
Jerónima Varón Crespo.
Montserrat Morros Puig.
Antonio Oliveras Taché.
Josefa Londres Lluch.
Remedios Solé Vidarté.
Simona Izquierdo Pérez.
Alicia Garbó Gómez.

B U R G O S

Alejandro Varona Alcalde.
Emiliano Quintanilla Obregón.
Félix Urien García.

Félix del Val Melgosa.
Miguel Gutiérrez Aparicio.

C A C E R E S

Nicolás Alfás Delgado.
Manuel Gil González.
Florencio Cerro Serrano.
Andrés Barquilla Pérez.
Joaquín Pascual Pérez.
Vitalicio Alonso Criado.
Diego Barrado García.
Ramón Recio Jiménez.
Hortensio Ramos Narciso.

Juan Jorge Polo.
Pedro Rubio Molano.
Juan Rico Díaz.
Crispulo Vegas Simón.
Joaquín Bazaga Muriel.
Paula Pulido Dávila.
Rufina Grado Caldito.
María Martínez Solano.

C A D I Z

Manuel Olmo Ruiz.
José González Pérez.
Pedro López Sánchez.
José Baños Barrera.
Antonio Solero Gómez.
Florentino Ramos García.
José Chanivel Rosano.
Ángel García de Celis.
Manuel González Sánchez.
Francisco Giráldez Rodríguez.
Antonio García Cantero.
Manuel Moreno Jiménez.
José Sánchez Pérez.
Manuel Villalba Pérez.
Antonio Hedrera Gil.

Manuel Cruz Linera.
Modesto Bajo Gómez.
Jacinto Delgado Real.
José Gómez Naranjo.
Rafael Fernández López.
Federico Rube Mora.
Juan García Narváez.
Carmen Torres Salgado.
Carmen Solís Arquillo.
Antonia Borrego Salazar.
Dolores Avilés Velasco.
Antonia Cueto Fernández.
Luisa García Guerrero.
Leonor de la Herrán Fernández.
Antonia Trujillo Miranda.

C A S T E L L O N

Santiago Malo Bayona.

Epifanio Carlos Monreal.

C I U D A D R E A L

Eladio Peña Fernández.
Manuel Benítez Vergara.
Juan Guerrero Durán.
Bernardino Lozano González.
Moisés Cañadas Castaño.
Manuel Alcaraz Gerardo.
Justo Aceña Ramírez.
Agustín Vozmediano Herreros.
Heliodoro Gómez Merino.

José Quesada Valseras.
Emilio Pérez Maestre.
Pedro Herráez Serrano.
Ángel Alcázar Feliz.
Emilio López Fernández.
Vicente Merlo Morales.
Godofredo Alcázar Rodríguez.
Enriqueta Rodríguez Fernández.

C O R D O B A

Rafael Castro García.
Rafael del Pino Almagro.
José Luna Sánchez.
José Sánchez Alcaide.
Manuel Cantero Gamero.
Antonio Flores Jiménez.
Rafael Navas Cabanillas.

Rafael Fernández Calderón.
Francisco Tienda Moreno.
José Navajas Garrido.
Pascual Lara Cañadillas.
Antonio Sánchez de la Haba.
Pedro Linares Leiva.
Antonio Morales Gómez.

Fernando Guerrero Ortiz.
José Moreno Urbano.
Antonio Cañas Muñoz.
Francisco Catalán Miguera.
Juan Alfonso García Molina.
Francisco Delgado Delgado.
Antonio Sequeira Martínez.
Francisco López Muñoz.
Rafaela Breña Díaz.

Francisca Pastor García.
Encarnación Luna Lucena.
Luisa Repullo Leal.
Josefa García Prieto.
Ana Ramos Gallardo.
Angela Manchado Martínez.
Dolores Martínez Delgado.
Rafaela Cruz Lara.
Antonia Palacios Borreguero.

C O R U Ñ A (L A)

Carlos Berea Ucha.
Juan Salas Molina.
José Antonio Pardo López.
Manuel Seijido García.
Constante Rivas Carballo.
Francisco Barros Prego.
Ricardo Vidal Vázquez.
Alfonso Vilares Martínez.
Luis Parga Louro.
Antonio Muíño Otero.
Juan Picallo González.
Francisco Vázquez García.
Vicente Merino Novoa.
Francisco Gómez Fajardo.
Mariano Linares Parada.
Luis Martínez Patiño.

Alfonso Oliva Martín.
Luis Angel Iglesias Sánchez.
Miguel Deibe Neira.
Miguel Piñeiro Fraga.
Manuel Umbón Rodríguez.
José Lorenzo Seijas.
José Dopico Vizoso.
Carlos González Agilda.
María Vázquez Souto.
Rosaura López Rodríguez.
Mercedes Seijo Loureiro.
Carmen Pérez Barros.
María Otero Gundín.
Dolores Darrio Serantes.
Josefa Leal Cupeiro.

C U E N C A

Rufino Lorente Herreros.
Joaquín Picazo Guillén.

Matías Marrero Cruz.
Ernesto Díaz García.

G E R O N A

Alejandro Hernández García.
Francisco Hernández Maranyá.
Antonio Fernández Romera.
Jesús Brosel Bujeda.

Francisco Bibiloni Cañellas.
Vicente del Pozo Mediavilla.
Juan de Llobet Llavari.

G R A N A D A

Manuel Osuna Jiménez.
Manuel Ruiz Gutiérrez.
Luis Martínez Carranza.
José Maldonado Salvador.
Francisco Checa Alonso.
Francisco Valverde Guadix.
Jesús Díaz Díaz.
Bernardo Espinola Vaca.
Francisco Muñoz Domínguez.
Miguel Rojas Jiménez.

Francisco García Cruz.
José Díaz Alvarez.
Francisco Cabellos Ballesteros.
José Alonso Romero.
Ana Molina Serrano.
Dulcenombre Martínez Aguayo.
Carmen Muñoz Gallegos.
Isabel Navarro Sánchez.
Dolores Martínez Pérez.
Elvira Rodríguez Callejas.

G U A D A L A J A R A

Claudio Lozano Alonso.
Domingo Martín Vega.

Juan Romero Luengo.
Teodora Sopeña Muniesa.

G U I P U Z C O A

Alejandro Sánchez de la Fuente.
Juan Sampedro Lizarralde.
José Echarrri Guruceaga.
Felipe Cruz de la Torre.
Felipe Juan Lorenzo Gómez.

Jaime Quintero Moseiro.
Jesús Blanco Simón.
Hortensia Mínguez Arnáiz.
Vicenta Galazquín Amuqueta.
Ana María Sagardía Menéndez.

H U E L V A

José Rito Perea González.
Mariano Rubio Fernández.
Federico Avila Valera.
Emilio Delgado González.
Francisco Fernández Chacón.
Emilio Burgos Cabrera.
Antonio Sevilla Anmedo.
José Alvarez Prieto.
Victoriano Gutiérrez Flórez.
Eliás Villegas Vizcaya.
José Moya Fernández.
José María del Toro Sánchez.
Antonio Domínguez Pedrero.

Antonio Ruiz Hernández.
Aniceto Puente Hernández.
Manuel Rodríguez Mora.
Juan Manuel Camino Gómez.
Antonio Mostazo Ferrera.
Carmen Cayuela Rodríguez.
María Antonia Rodríguez Rasero.
Antonia Rambrado Gómez.
Rocío Jurado Frías.
Gabriela Silva González.
Angeles Mejías León.
Francisca Benabat Arroyo.

H U E S C A

Julio Sanz Pérez.
Antonio Campo Abizanda.
Máximo Udina Latre.

Enrique de la Torre Lázaro.
Antonio Silano Ordás.

J A E N

Jesús Ruiz Martínez.
Martín García Bedmar.
Manuel García Lupión.
Joaquín Zafra Serrano.
Francisco Martínez Puntivero.
Francisco Parra Faura.
Estéban Fuentes Martos.
Cecilio Núñez Moya.
Tomás Ruano Ortega.
Luis Anera Bellido.
Antonio Delgado Pacheco.

Rafael Baudet López.
Vicente Alvarez Alvarez.
Lorenzo García Vallejos.
Emiliano Vallejos Sánchez.
Isabel Delgado Camazo.
Juana Garrido Cárdenas.
Asunción Santiago Vargas.
Isabel Martínez Corral.
Francisca Villén Romera.
Bella Serra Vela.

L E O N

Segundo Carrizo Carrizo.
Teodomiro Díez Ordóñez.
Felicísimo Sánchez Corral.
Fernando Rodríguez del Río.
Asterio Fernández de la Fuente.
Alfredo Ordóñez Velilla.
Dámaso Arias Vega.
Pío Fernández García.

José Sierra Esteve.
Felipe Oblanca Valcarce.
José Raúl Rodríguez Sánchez.
Angeles Alcoceba Ortega.
Amelia Almirante Gutiérrez.
Elisa Carcoba Baelo.
Carmen Hernández Iglesias.
Rosa Fernández Alvarez.

L E R I D A

Ricardo Sabanés Canal.
Antonio Franqué Aumatell.
José María Nadal Domingo.

José Cordonet Pujulá.
Juan Cristofol Martorell.
María Argilés Oriol.

L O G R O Ñ O

Simón Santamaría Gil.
Vicente Aguirre Durana.
Zenón Castellanos Andrés.
Feliciano Ibarrola Sánchez.
Cipriano Lasheras Baraona.

Amaranto Domingo Hervías.
Valentina Castillo Solana.
María Luisa Prado Salinas.
Carmen Miranda Martínez.

L U G O

José Regueiro Prado.
Manuel Fernández García.
Ramón Sánchez Díaz.

José Corral Arias.
Emilio Rodríguez Carballido.
María Asunción Carballo Mosquera.

M A D R I D

Teodoro Gómez Gómez.
Eduardo Ortega Ortiz.
Francisco Jiménez Pachón.
Diego Casado Carranza.
Luis Fernández García.
Aniceto Lordem Ortega.
Eusebio Chamón Cano.
Antonio Alonso García Campos.
José Carballedo Rodil.
Julián Sanz Pérez.
Valentín Mera Valverde.
Fermín de Miguel Postigo.
Fausto Díaz Sánchez.
Fernando López Hernández.
Gregorio Sanz González.
Enrique Fernández Iravedra.
Gervasio Matías Contreras.
Fernando Gabardino Duque.
Joaquín Caballero Díaz.
Eusebio Matesanz Chavente.
Matías Yagüe Chicharro.
Fulgencio Contento Montero.
Jesús Langa Aguilar.
Ángel Jiménez García.
Serafín José Chicharros Lagos.
José Guerrero Pérez.
Francisco García Martínez.
Calixto del Barrio Herrera.
Antonio Rivero Moreno.
Rufino Fraile Castillo.
Gaspar Lázaro Vega.

Luis González Jiménez.
Juan Rodríguez Campos.
Bautista Pérez Mena.
Vicente Real Celemin.
Manuel García Sánchez.
Elisa García Varela.
María Luisa Rupérez Vidal.
Manuela Rodríguez Armida.
Matilde García Villamazares.
María Frutos Campuzano.
Consuelo Frías de Ana.
Juana Martínez Albán.
Soledad Leonor Alonso.
María Hernández Lens.
Adela Canales Sanz.
Pilar Gregoria del Hierro García.
María Jesús Martín Sánchez.
María del Carmen Velasco Valero.
Teresa Carvajales Fernández.
Tomasa Mozo Sánchez.
Fabriciana Gil Bragado.
Matilde Galera López.
Teresa Bautista González.
María de la Asunción Martínez y Castro.
Concepción Penalba Perailes.
Benigna Velasco Fernández.
Francisca García Salazar.
Mercedes Rodríguez Marín.
Fidela Domínguez Pérez.

M A L A G A

Joaquín Fernández Fernández.
José Arjona Ramírez.
Francisco Rojas Romero.

Francisco Jiménez Lozano.
Andrés Fernández Palomo.
Miguel Caballero Ruiz.

Antonio López Moreno.
Pedro Gómez Castro.
Francisco Vázquez Vázquez.
Manuel Martín Santaella.
Antonio Márquez Padilla.
Antonio Soler López.
Ricardo García Gascón.
Ángel Toro Rodríguez.
Francisco Cortés Gumersindo.
Juan Garcés Torres.
Eduardo Blanco de la Torre.
Antonio Ramos Lobillo.
Joaquín Bermúdez Hijano.
Pedro Palomo Pérez.
Manuel Prado Romero.
Antonio Quintana Moreno.
Antonio Gómez García.
José Camino Vallejo.
José Salado Madrid.
José Rubio Ibañez.
José García Arrabal.
Francisco de los Reyes Alvarez.
José Moreno Rosa.
Félix Muñoz Manzanares.
Eduardo Herrera Pérez.
Rafael Doblas Moyano.

Miguel Alarcón Marín.
Antonio Badillo Guardia.
Juan Carvajal Delgado.
Juan Valverde Márquez.
Francisco Jesús Parras Pérez.
Emilio Clonté Solá.
Salvador Ríos Cortés.
Manuel Galindo Fernández.
Juan Suárez Tijera.
Antonio Escobar Romero.
Isabel Cherino Delgado.
Rosa Avila Martín.
Dolores Solá Jiménez.
Remedios García Soto.
Julia Velázquez Romero.
Francisca Antúnez Vallejos.
Francisca Muñoz Martos.
Ana Contreras Movilla.
María Gaspar Podadera.
María Palomeque Berlanga.
Josefa Lebrón Jiménez.
María Espinosa Vicente.
Isabel Palacios Serrano.
María Madrid Maté.
Francisca Macías García.
Ana Berlanga Florido.

MURCIA

Joaquín Pérez García.
Juan Hernández Paredes.
Antonio Canesa Paterna.
Fernando Gallego Inglés.
Antonio Rosique Fernández.
Alejandro Escámez Gallego.
José Mendoza Martínez.
Juan Moreno Pérez.
Francisco Sánchez Martínez.
Estéban Beired Aixá.
Fulgencio Buendía Manzanera.
Juan Díaz Garrido.
Mariano Martínez Palacios.
Miguel Soler Murcia.
Mariano Julián Ballester.
Rafael Mateo Sánchez.
Francisco García Calvo.
José Jesús García.

Segundo Bermejo Avilés.
Antonio Pérez Martínez.
Diego Villalta Román.
Juan Díaz García.
Concepción Pérez Cámara.
Amparo Yepes María.
Herminia Martínez Illescas García de
Tudela.
Ana María Hoyos Muñoz.
María Jesús Jiménez Asis.
Josefa Gómez Fenollar.
Dolores Campoy Jaén.
Carmen Abenza Abenza.
María García Iñiguez.
Josefa Moreno Gabín.
Francisca González Hernández.
Josefa Ruiz Sánchez.

NAVARRA

Benjamín Inocencio Lamana Gil.
Felipe Martínez Martínez.
Enrique Echauri Ardanás.
Leoncio Goñi Rubert.
Jesús Moreno Rodríguez.
Antonino Vaquero Pérez.

Pedro Larumbe Azpilicueta.
Teófila Francisca Goñi Pascal.
Ramira Carro Campaña.
Anacleto Usunariz Soto.
Manuela Aguirre Martich.
Amparo Reparaz Senosiain.

ORENSE

Ramón Conde Borrajo.
José Martínez Bóveda.
José Quintana Murías.

Santiago Alvarez Corral.
Manuel Belmonte Fernández.
Manuel López Novoa.

O V I E D O

Bernardo Alonso Rodríguez.
Ovidio Noval Blanco.
Pedro Fernández Cimadevilla.
Celestino López Blanco.
Gerardo Lorda Solares.
José Fernández Díaz.
Maximiliano Pérez Rodríguez.
Manuel Barbón García.
José Bienvenido Fernández Morán.
Jacinto Garrido Bellido.
Ricardo Álvarez González.
Manuel García García.
Joaquín Fernández Corzo.
Avelino Ordiz Buelga.
Corsino González García.

Jerónimo García Álvarez.
Matías Alcedo Junquera.
Bernardo Ordóñez González.
Luis Muñiz Santianes.
José Manuel García Rosa.
Germán García Espinedo.
José Alberto Gutiérrez Morán.
Horacio Suárez Valledor.
Olegario García Vallina.
Marino García Suárez.
José Luis Suárez González.
Octavio Alfredo Peruyera Suárez.
Leontina Bretán García.
Domitila Melero de la Fuente.
Uvalina Gómez Pando.

P A L E N C I A

Eduardo Olivares Martín.
Salvador Martínez Alejos.
Ramón Sobrino de la Cuesta.

Aureliano Matey Bravo.
Belarmino Martínez Merino.

P A L M A S (L A S)

Francisco Suárez Cárdenas.
Juan Naranjo García.
Juan Valeriano Elías Navarro.
Antonio María Dolores Rodríguez
Fernández.
Antonio González Santana.
Juan Perdomo Valido.
Rafael Martel Barreto.
Juan Vega Vega.
Antonio Hernández Ojeda.
Ramón Rodríguez González.
Vicente González López.
Francisco Trujillo Calderín.

Gregorio Carreño Carreño.
Juan Pérez Gil.
Agustín Cardona Santana.
Adolfo Rodríguez Artilles.
José Ceballos Cabrera.
Santiago Santana Pérez.
Domingo Ceballo Cabrera.
Miguel González Curbelo.
Juan Pérez López.
Antonia Calderín Guerra.
María Dolores Navarro Estévez.
Eva Plata Borges.

P O N T E V E D R A

José Núñez Fontán.
Benito González Lago.
Manuel Moar Ferrer.
Santiago Carballo Álvarez.
Florentino Antonio Fernández Gon-
zález.
Manuel Fernández García.
Antonio Rodríguez Martínez.
José Lores Conde.
Benito Pérez Sío.
Juan Pérez Pérez.
Manuel Prieto Villar.
José Lubián Lubián.
Cándido Comesaña y Montenegro.
Salvador Alén Rial.
Albino Díaz Villaverde.

José Quintela Abalde.
Rigoberto Villamarín Freix.
Jesús Sánchez Souto.
Isolina Melón López.
Nicandra Blanco Fervenza.
María Angeles Vidal Aballe.
María Luisa Lorenzo Martínez.
María Álvarez Fanjul.
María Cagide Gómez.
María Guadalupe Quintana Rey.
Josefina Monroy del Pazo.
Milagros Martínez Reboreda.
Carolina Díaz Reis.
Rosa Chapela Acuña.
Dolores Saavedra Arias.

S A L A M A N C A

Rafael García García.	Alejandro Pablo Díaz.
Julián García Encinas.	Isaac Guinaldo Cortés.
Eusebio Ricardo Rodríguez Sánchez.	Argimiro Carpio Cillero.
Inocencio Sánchez Sánchez.	Aquilino Torres Sánchez.
Vicente de Antonio Iglesias.	Angela Cano Petisco.
José Antonio Herrero Huerta.	

S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E

Benigno Mejías Hernández.	Justo Gil Hernández.
Ramón Dorta Benítez.	Aquilino Padrón González.
Juan Gregorio Ramos Báez.	Cándido García Pérez.
Jaime Domingo Galindo Pérez.	María Candelaria García Suárez.
Francisco Reyes Díaz.	Aurelia de León Rivero.
Elías Medina Sánchez.	Dolores Díaz Pérez.

S A N T A N D E R

Juan José Solana González Rúa.	Manuel Francisco Conde Vázquez.
Emilio Mario García Ruiz.	Angel Gutiérrez Ruiz.
Francisco Hermosilla García.	Cándido Pacheco Fernández.
Prudencio Pino Perojo.	Elvira Vega Prada.
Inocencio García Suárez.	María Dolores López Corraledo.
Angel García Castro.	María del Carmen Alonso Palazuela.
Manuel Inastrillas Meave.	Gregoria Pobl Prieto.

S E G O V I A

Rafael de Frutos Garcimartín.	Luis Domínguez Rueda.
Mariano García Berzal.	Clodoalda Gilmartín Tardón.
José López Vidal.	

S E V I L L A

José Gutiérrez Camacho.	Carmelo Espínola Morales.
Antonio Algaba Vergara.	Francisco López Espina.
Manuel Ferrón Juárez.	Juan Herrera Flores.
Alfonso Cubiles Baena.	Manuel Dos Santos Rosa.
Alfonso Muñoz Pintiero.	Francisco Ibarra Lerate.
Diego Sena Ruiz.	Diego Mesa Muñoz.
Ignacio Pérez Díaz.	José Ojeda Fuentes.
Enrique Rodríguez González.	Josefa Verdún Vidal.
Manuel Domínguez García.	Luisa Jiménez Gil.
Manuel Gómez Lora.	Isabel Moreno Verdugo.
Victoriano Esteban Cruz.	Consolación Acedo Pérez.
Manuel Delgado Carballido.	Ana Rodríguez Herrera.
Miguel Cano Sánchez.	María Padilla Martín.
Fernando López Moreno.	Dolores Jiménez Marín.
José Giles Piñar.	Manuela Estévez Navarro.
Juan Caballero Saldán.	Carmen Rivas Carrera.
Angel García Moyano.	Francisca Luque López.
Francisco Cassá Carmona.	Concepción Girón Brito.
Juan José García Parra.	Carmen Galán Sánchez.
José Gil Escalera.	Josefa Marín Ancelmo.
Antonio Esteban Garrido.	Dolores Breal Cruz.

Catalina Franco Suárez.
Dolores Domínguez Ruiz.
Salud Cruz Acal.
Consuelo Ibáñez Medina.
Francisca Ferrera Monrales.
Dolores Flores Martín.
Dolores García Marín.

Josefa Rivas Otto.
Josefa Payán Cabello.
Dolores Gallego Carrasquilla.
Carmen Rodríguez López.
Antonia Acosta Tubio.
Beatriz Carmen Roldán Gómez.
Angeles Cortés Rodríguez.

S O R I A

Clemente Andrés Blanco.
Francisco Hueto Balaguer.

Francisco Sanz Mozas.

T A R R A G O N A

Manuel Pérez Patiño.
José Virgili Calaf.
Asensio Aznar Guill.
Juan Manuel Leal Medán.
Marcelino Heredia Carnicer.

Miguel Ortiz Guzmán.
Demetrio Magaña Gracín.
Pedro Chavarría Lores.
Francisco Borrás Domedel.
Pilar Moya Alonso.

T E R U E L

Mariano Martín Liras.
Manuel Porras Castro.

Adelia Buenaventura Pérez.

T O L E D O

Catalino de Haro Ramírez.
Julia Prudenciano Martín.

Clara Avila Aguado.

V A L E N C I A

Angel Beltrán Paulo.
Manuel Magallón Pascual.
José Plá Perales.
Guillermo Barriós Matesanz.
Casimiro González Peláez.
Constancio García Garcés.
Pablo Martínez Peco.
Miguel Jiménez Martínez.
Domingo Taberner Giner.
José López Mateos.
José Guillamón Galarza.
Eugenio Rumayor Lozano.
Miguel Olaso Taberna.
Enrique Magarín Arroyo.
Vicente González Bonillo.
Juan Martínez Gil.
José Noguera Gil.
Manuel Picazo Romero.
Salvador Palacios Ventura.
Emilio Isars Soria.
Manuel Ribera Civera.

José Sanz Alonso.
Santiago Paramio Ferrero.
Antonio Maldonado Navarro.
Mario Pereiro González.
Vicente García Sancho.
Manuel Izquierdo Gómez.
José Serer García.
Felipe Paje García.
Margarita Valerdi Marcel.
Carmen Palau Villar.
Amparo Monrabal Rodríguez.
Josefa Alacreu Alonso.
Pilar Civera Rocher.
María del Valle Ortega.
María Pilar Guimerá Lacal.
Josefa Gil González.
Asunción Fornali Oltra.
Isabel Quílez Vázquez.
Olga Perlés López.
Dolores Ramírez Guerra.
Beatriz Francés Rojo.

VALLADOLID

Urbano Espeso Lesmes.
Isidro Martín Calvo.
Angel Lerma Sánchez.
Andrés Juárez Calleja.

José Rosales Aguado.
Anastasio Sardón Tordable.
Arturo González Olmos.
María Cobos Gallego.

VIZCAYA

Eduardo González Mancha.
Francisco Santamaría Fernández.
Rafael Arroyo Terrones.
Máximo Uliarte Mendiola.
Juan Cetina Martínez.
Jesús Lasuén Aguinaga.
Antonio Eguía Vizcabuenaga.
Francisco Alvarez Conde.
Félix de los Ríos Arte.

Claudio Escribano Ribas.
Faustino Espiga Aguirreburualde.
Ladislao Fernández García.
Juana Santamaría Benito.
Hortensia Díaz Vallinas.
María Luisa Múgica Moreno.
Blanca Ellacuria Inurrieta.
Jesusa Coyenechea Anduiza.

ZAMORA

Abel Pérez Herrero.
Augusto Alonso de las Heras.

Hilario Fernández Seisdedos.
Brígida Moreno Cordero.

ZARAGOZA

Francisco José González.
Miguel Cerdá Gulvé.
Jerónimo Blasco Fuertes.
Alfredo de Castro Amo.
Valeriano Gascón Fraguas.
Angel Mora Torres.
Rafael Ara Ginés.
Pedro García Díaz.
Victoriano Aisa Sanz.
Andrés Bolaños Morales.

Antolín Grasa Chueca.
Martín Julvez Germán.
Juan Maella Pastor.
Elías Ortega Romero.
Carmen Quílez Benito.
Carmen Pérez López.
Mercedes Invernón Velázquez.
Evarista Blázquez Ruiz.
Antonia Echevarría Pelegrín.
Enriqueta Mozota Arantegui.

Estadística.

Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de septiembre de 1943.

El *segundo*, a un avance de los pagos hechos por retroactividad hasta 31 de agosto.

El *tercero*, a los subsidios comprendidos en los pagos por retroactividad antes mencionados.

El *cuarto*, a la clasificación de los subsidios según el número de beneficiarios en agosto último.

El *quinto*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de agosto.

El cuadro *sexto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de agosto de 1943.

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos exce-dentes.		Distribu-ción de presta-mos exce-dentes.		Total de solici-tudes pro-puestas de concesión.		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechaza-dos.	
													V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	3	1	4	»	3	»	»	1	»	»	3	»	1	»	»	»
2 Albacete.....	9	3	15	2	9	2	»	1	»	»	9	2	6	»	»	»
3 Alicante.....	18	7	47	41	18	7	»	»	»	25	18	32	29	7	»	2
4 Almería.....	12	4	39	10	12	4	»	»	»	15	4	27	8	12	»	»
5 Avila.....	7	2	7	1	7	1	»	1	»	»	7	1	»	»	»	»
6 Badajoz.....	21	9	37	7	21	7	»	2	»	»	21	7	14	»	2	»
7 Baleares.....	10	5	15	4	10	4	»	1	»	»	10	4	5	»	»	»
8 Barcelona.....	51	24	102	32	51	24	»	»	»	»	51	24	50	8	1	»
9 Burgos.....	8	4	5	»	5	»	3	4	»	»	5	»	»	»	»	»
10 Cáceres.....	14	6	28	3	14	3	»	3	»	»	14	3	14	»	»	»
11 Cádiz: Ceuta...	22	8	62	62	22	8	»	»	»	»	22	8	38	54	2	»
12 Castellón.....	8	4	2	»	2	»	6	4	»	»	2	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real....	16	5	37	1	16	1	»	4	»	»	16	1	21	»	»	»
14 Córdoba.....	22	10	62	27	22	10	»	»	»	»	22	10	38	17	2	»
15 Coruña (La)....	24	9	36	7	24	7	»	2	»	»	24	7	12	»	»	»
16 Cuenca.....	8	4	4	»	4	»	4	4	»	»	4	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	8	4	7	»	7	»	1	4	»	»	7	»	»	»	»	»
18 Granada.....	14	7	30	6	14	6	»	1	»	»	14	6	15	1	»	»
19 Guadalajara....	4	2	3	1	3	1	1	1	»	»	3	1	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	7	3	12	4	7	3	»	»	»	»	7	3	5	1	»	»
21 Huelva.....	12	7	24	14	12	7	»	»	6	»	18	7	5	7	1	»
22 Huesca.....	6	2	5	»	5	»	1	2	»	»	5	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	15	7	67	6	15	6	»	1	»	»	15	6	51	1	1	»
24 León.....	11	5	22	6	11	5	»	»	»	»	11	5	10	1	1	»
25 Lérida.....	8	3	5	1	5	1	3	2	»	»	5	1	»	»	»	»
26 Logroño.....	6	2	9	3	6	2	»	»	1	»	6	3	2	»	1	»
27 Lugo.....	13	5	5	1	5	1	8	4	»	»	5	1	»	»	»	»
28 Madrid.....	36	16	117	51	36	16	»	»	8	»	36	24	80	27	1	»
29 Málaga: Melilla.	22	7	86	22	22	7	»	»	20	9	42	16	44	6	»	»
30 Murcia.....	22	12	48	21	22	12	»	»	»	»	22	12	24	9	2	»
31 Navarra.....	7	3	15	5	7	3	»	»	2	»	7	5	8	»	»	»
32 Orense.....	11	4	6	»	6	»	5	4	»	»	6	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	26	8	79	4	26	3	»	5	»	»	26	3	50	»	3	1
34 Palencia.....	5	2	9	1	5	»	»	2	»	»	5	»	4	»	1	»
35 Palmas (Las)...	8	3	40	31	8	3	»	»	13	»	21	3	19	27	»	1
36 Pontevedra....	14	6	36	20	14	6	»	»	4	6	18	12	18	8	»	»
37 Salamanca.....	10	4	17	1	10	1	»	3	»	»	10	1	7	»	»	»
38 Sta. C. Tenerife.	9	3	28	11	9	3	»	»	»	»	9	3	19	8	»	»
39 Santander.....	10	4	20	5	10	4	»	»	»	»	10	4	10	1	»	»
40 Segovia.....	4	2	6	1	4	1	»	1	»	»	4	1	1	»	1	»
41 Sevilla.....	28	10	102	51	28	10	»	»	18	»	28	28	73	23	1	»
42 Soria.....	5	1	3	»	3	»	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	9	4	12	1	9	1	»	3	»	»	9	1	2	»	1	»
44 Teruel.....	7	3	2	1	2	1	5	2	»	»	2	1	»	»	»	»
45 Toledo.....	14	7	1	2	1	2	13	5	»	»	1	2	»	»	»	»
46 Valencia.....	29	13	60	13	29	13	»	»	»	»	29	13	30	»	1	»
47 Valladolid.....	7	3	12	1	7	1	»	2	»	»	7	1	4	»	1	»
48 Vizcaya.....	12	5	19	8	12	5	»	»	»	»	12	5	5	2	2	1
49 Zamora.....	9	3	3	1	3	1	6	2	»	»	3	1	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	14	7	24	6	14	6	»	1	»	»	14	6	10	»	»	»
TOTALES.....	675	282	1.436	496	617	209	58	73	58	73	675	282	736	207	25	7

CUADRO SEGUNDO

Resumen estadístico de retroactividad

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava.....	325 264,75	186.345,27	184 495,92
2 Albacete.....	418.466,18	119.574,80	187.184,70
3 Alicante.....	1.041.877,82	373.107,17	180.650,91
4 Almería.....	262.758,16	177.005,71	142.418,98
5 Avila.....	730.151,30	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz.....	2.243.110,83	129.240,19	643.994,32
7 Baleares.....	1.278.137,68	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona.....	2.188.226,94	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos.....	1.083.680,47	235.219,46	532.093,95
10 Cáceres.....	1.909.978,76	148.978,51	415.321,08
11 Cádiz.....	2.109.939,21	1.732.727,69	1.467.586,95
12 Castellón.....	297.081,50	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real.....	486.974,94	302.212,25	164.319,37
14 Córdoba.....	2.241.203,69	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La).....	1.185.456,70	1.175.899,25	876.551,05
16 Cuenca.....	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona.....	229.825,44	260.440,95	125.305,38
18 Granada.....	933.836,10	439.319,82	629.654,23
19 Guadalajara.....	282.614,66	6.983,11	219.517,94
20 Guipúzcoa.....	172.940,27	2.002.579,05	330.781,88
21 Huelva.....	1.023.218,24	950.456,50	328.224,13
22 Huesca.....	238.293,23	101.702,75	195.427,70
23 Jaén.....	692.077,35	272.263,10	249.623,80
24 León.....	1.191.045,41	892.323,31	669.417,11
25 Lérida.....	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño.....	675.956,83	274.827,02	323.399,39
27 Lugo.....	264.156,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid.....	3.073.596,35	1.581.500,75	1.355.116,98
29 Málaga.....	1.302.256,81	663.289,05	678.014,98
30 Murcia.....	907.934,11	627.254,52	438.788,20
31 Navarra.....	519.857,82	704.186,15	634.331,58
32 Orense.....	300.518,57	168.541,50	358.622,01
33 Oviedo.....	786.667,40	4.376.015,69	838.282,68
34 Palencia.....	1.132.562,88	447.489,62	305.073,80
35 Palmas (Las).....	1.871.611,34	684.165,80	383.190,94
36 Pontevedra.....	1.174.613,92	1.066.282,04	557.826,69
37 Salamanca.....	1.834.524,73	253.891,15	482.743,29
38 Santa Cruz de Tenerife.....	1.710.319,24	390.752,46	362.992,14
39 Santander.....	891.444,14	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia.....	758.633,40	77.880,06	293.655,28
41 Sevilla.....	3.724.628,07	1.475.307,47	1.333.051,57
42 Soria.....	477.479,58	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona.....	263.352,93	210.069,09	91.891,58
44 Teruel.....	140.755,05	110.059,80	127.238,25
45 Toledo.....	997.044,54	154.937,78	255.577,81
46 Valencia.....	1.134.000,81	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid.....	2.211.210,52	275.753,86	782.192,04
48 Vizcaya.....	1.430.646,59	3.710.172,97	382.396,25
49 Zamora.....	787.886,49	154.221,15	292.760,76
50 Zaragoza.....	1.338.114,55	879.609,—	593.582,35
51 Ceuta.....	155.863,17	109.246,24	435.965,20
52 Melilla.....	141.964,88	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central.....	»	9.398.430,37	1.023.655,58
TOTALES.....	53.153.526,91	45.812.994,08	23.396.550,

INCIDENCIAS							TOTAL GENERAL
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cáp. VIII.	Cap. IX.	Totales.	
1.997,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
	»	2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	728.414,43
2.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.677.313,11
7.913,86	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.940,99	602.123,84
175,65	»	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.079.259,89
2.558,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	3.086.499,65
3.530,07	3.560,—	23.873,66	217,50	3.668,51	4.563,75	79.513,49	2.108.436,94
	»	»	»	»	»	»	6.742.197,43
9.439,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.916.504,70
	»	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.311,14	24.980,04	2.499.258,39
	»	»	»	»	»	»	5.310.253,85
13.91,11	»	3.956,72	396,17	722,72	2.190,99	21.257,71	534.228,85
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	954.367,83
1.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.622.501,73
5.666,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134,—	19.007,70	3.256.914,70
	»	»	»	»	»	»	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	620.073,74
	»	»	»	»	»	»	2.002.310,17
525,—	66,87	15,—	948,10	»	822,67	2.377,64	511.493,35
04.092,81	192.730,63	19.347,84	»	17.011,84	14.957,57	428.140,69	2.934.441,89
4.222,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.352.211,04
4.219,15	60,—	11.930,46	1.211,48	3.221,85	591,87	21.234,81	556.658,49
	84,—	24.446,95	»	»	4.033,75	28.564,70	1.242.528,95
0.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521,—	16.862,71	2.769.648,54
1.209,46	2.675,97	4.042,99	1.151,15	7.263,79	855,87	17.199,23	344.958,23
325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.615,66
181,02	»	5.102,24	7,85	918,48	486,67	6.696,26	676.155,46
	»	»	»	»	»	»	6.010.214,08
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	85,65	12.633,93	70.928,74	2.714.489,58
3.69,20	241,77	14.799,34	717,42	1.130,24	2.458,21	22.516,18	1.996.493,01
0.531,50	133.117,91	44.784,62	3.518,75	4.643,10	4.419,35	199.015,23	2.057.390,78
0.855,01	3.794,29	777,97	»	3.849,34	2.241,99	14.518,60	842.200,68
0.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	6.102.403,57
	»	»	»	»	16.437,33	16.437,33	1.901.563,63
0.15,60	»	4.294,71	»	307,50	7.606,12	42.623,93	2.981.592,01
	»	»	»	»	»	»	2.798.722,65
0.153,56	»	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.707.764,91
0.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.535.127,02
	»	»	»	»	»	»	2.921.904,81
	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.133.025,04
6.078,31	25.006,02	103.140,24	23.226,53	15.782,05	39.028,31	283.161,46	6.816.148,57
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	730.954,26
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.999,92
17.913,55	»	3.612,90	»	1.734,60	160,65	22.921,70	400.974,80
	»	»	»	»	»	»	1.407.560,13
0.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,90	5.884,15	120.978,55	2.677.530,31
0.158,16	82,87	73.033,79	4.666,50	12.028,68	13.713,49	105.983,49	3.375.139,91
	»	»	»	»	»	»	5.523.215,81
	»	17.586,21	»	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.260.531,56
2.35,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.843.162,50
7.89,03	917,77	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.791,—	731.865,61
0.28,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.436,25	2.243,42	13.299,67	641.627,29
	»	»	»	»	»	»	10.422.085,95
4,73	512.342,08	659.805,80	124.123,04	147.944,38	230.430,81	2.436.990,84	124.800.062,09

CUADRO TERCERO

Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados comprendidos

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava.....	1.786	838	772	3.396
2 Albacete.....	4.288	924	1.167	6.379
3 Alicante.....	12.296	2.942	1.670	16.908
4 Almería.....	2.975	1.546	1.042	5.563
5 Avila.....	5.064	248	1.208	6.520
6 Badajoz.....	13.420	738	3.196	17.354
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona.....	19.582	31.249	3.539	54.370
9 Burgos.....	5.807	1.089	2.306	9.202
10 Cáceres.....	15.359	702	2.568	18.629
11 Cádiz.....	13.637	8.824	6.046	28.507
12 Castellón.....	4.026	1.218	822	6.066
13 Ciudad Real.....	4.829	2.422	1.048	8.299
14 Córdoba.....	16.288	4.242	2.327	22.857
15 Coruña (La).....	6.756	5.610	3.859	16.225
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Gerona.....	2.430	2.249	787	5.466
18 Granada.....	7.489	2.198	3.593	13.280
19 Guadalajara.....	2.258	51	1.272	3.581
20 Guipúzcoa.....	1.021	10.120	1.431	12.572
21 Huelva.....	7.660	4.924	1.611	14.195
22 Huesca.....	1.962	554	1.100	3.616
23 Jaén.....	9.503	1.754	1.636	12.893
24 León.....	8.478	3.716	3.129	15.323
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.047	1.353	1.186	7.586
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid.....	27.253	13.711	17.755	58.719
29 Málaga.....	9.188	3.215	3.082	15.485
30 Murcia.....	9.268	5.275	3.543	18.086
31 Navarra.....	4.159	3.287	2.633	10.079
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	5.069	19.552	3.942	28.563
34 Palencia.....	5.998	1.839	1.331	9.168
35 Palmas (Las).....	9.399	3.307	1.747	14.453
36 Pontevedra.....	8.877	6.723	3.053	18.653
37 Salamanca.....	10.577	1.246	2.096	13.919
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.572	2.149	1.911	13.632
39 Santander.....	5.807	212	58	6.077
40 Segovia.....	4.664	581	1.362	6.607
41 Sevilla.....	25.127	7.354	6.339	38.820
42 Soria.....	2.786	204	612	3.602
43 Tarragona.....	2.807	1.724	613	5.144
44 Teruel.....	1.681	979	669	3.329
45 Toledo.....	8.775	924	1.507	11.206
46 Valencia.....	12.336	7.265	4.718	24.319
47 Valladolid.....	12.117	1.400	3.914	17.431
48 Vizcaya.....	10.006	18.245	1.743	29.994
49 Zamora.....	6.515	726	1.294	8.535
50 Zaragoza.....	11.461	5.035	3.170	19.666
51 Ceuta.....	945	467	2.080	3.492
52 Melilla.....	859	863	1.581	3.303
53 Delegación Central.....	•	50.785	5.274	56.059
TOTALES.....	395.414	252.117	129.116	776.647

en los pagos hasta el 31 de agosto de 1943. — Definitivo.

INCIDENCIAS						
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
>	>	39	>	3	3	45
533	9	126	29	>	1	698
141	4	80	64	11	15	315
2	>	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	210	1	34	28	668
>	>	>	>	>	>	>
92	11	336	15	91	75	620
>	>	133	31	15	54	233
>	>	>	>	>	>	>
165	>	36	2	6	17	226
1	1	4	>	>	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
>	>	>	>	>	>	>
46	26	1	>	>	>	73
>	>	>	>	>	>	>
12	1	1	11	>	8	33
1.634	1.671	141	>	174	106	3.726
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	30	3	231
>	1	276	>	>	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	34	11	95	7	261
4	27	195	>	20	17	263
3	>	34	1	10	7	55
>	>	>	>	>	>	>
3	447	161	7	1	88	707
53	3	127	10	14	20	227
49	1.545	654	20	40	26	2.334
35	29	5	>	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
>	>	>	>	>	64	64
326	>	36	>	10	47	419
>	>	>	>	>	>	>
485	>	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	>	33	762
>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	18	13	31
604	215	1.019	224	133	263	2.458
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	>	45	>	17	2	290
>	>	>	>	>	>	>
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	137	90	1.162
>	>	>	>	>	>	>
>	>	204	>	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	7	74	3	4	20	278
8	3	35	77	10	18	151
>	>	>	>	>	>	>
7.104	5.047	6.524	1.422	1.498	1.645	23.240

CUADRO CUARTO

Clasificación de subsidiados, según

(Por sistemas Normal,

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	12	34	724	413	269	100
2 Albacete (*).....	8	39	1.849	1.473	897	405
3 Alicante.....	128	686	6.376	2.584	1.077	344
4 Almería.....	5	48	2.113	1.775	1.023	368
5 Avila.....	25	45	1.589	1.470	965	601
6 Badajoz.....	10	63	6.239	5.100	2.837	1.295
7 Baleares.....	53	159	3.158	1.780	794	341
8 Barcelona.....	301	1.160	12.064	3.582	989	258
9 Burgos.....	4	30	1.390	1.274	898	496
10 Cáceres.....	33	123	2.449	2.081	1.250	502
11 Cádiz.....	108	148	4.750	4.432	3.102	1.715
12 Castellón.....	26	243	2.151	815	220	55
13 Ciudad Real.....	67	185	3.580	2.644	1.302	503
14 Córdoba.....	51	111	3.217	2.801	1.935	1.014
15 Coruña (La).....	8	227	6.581	4.063	2.586	1.428
16 Cuenca.....	3	12	1.171	888	521	237
17 Gerona.....	10	140	1.579	446	146	37
18 Granada.....	22	73	2.472	2.322	1.599	792
19 Guadalajara.....	4	26	1.042	787	453	206
20 Guipúzcoa.....	17	88	617	362	171	146
21 Huelva.....	360	377	4.579	2.437	1.008	295
22 Huesca.....	3	7	599	386	179	72
23 Jaén.....	22	78	4.610	3.736	2.247	1.032
24 León.....	3	21	1.408	1.198	843	487
25 Lérida.....	3	35	1.311	537	237	65
26 Logroño.....	18	42	636	477	223	86
27 Lugo.....	13	15	318	256	195	121
28 Madrid (*).....	110	615	18.805	9.269	4.028	1.521
29 Málaga.....	25	88	3.037	2.769	1.835	1.000
30 Murcia.....	51	158	4.063	2.848	1.580	660
31 Navarra.....	27	103	2.031	1.811	1.369	705
32 Orense.....	»	27	594	448	371	223
33 Oviedo.....	148	232	3.278	1.794	1.051	414
34 Palencia.....	26	14	1.333	1.382	1.003	524
35 Palmas (Las).....	38	82	3.617	3.482	2.826	1.983
36 Pontevedra.....	61	128	4.935	3.682	2.264	1.255
37 Salamanca.....	68	82	1.084	941	607	369
38 Sta. Cruz Tenerife.....	3	28	4.110	3.792	2.948	2.002
39 Santander.....	68	102	3.981	2.646	1.699	710
40 Segovia.....	18	29	611	529	396	214
41 Sevilla.....	137	475	8.363	6.226	3.625	1.844
42 Soria.....	4	16	383	280	229	109
43 Tarragona.....	7	22	1.471	520	199	56
44 Teruel.....	4	9	830	596	338	113
45 Toledo.....	11	68	3.139	2.434	1.400	552
46 Valencia.....	103	359	11.309	4.816	1.597	406
47 Valladolid.....	42	56	919	686	482	221
48 Vizcaya.....	395	419	1.444	735	299	168
49 Zamora (*).....	14	48	1.685	1.397	992	564
50 Zaragoza (*).....	29	535	5.657	2.912	1.355	439
51 Ceuta.....	4	7	312	275	154	70
52 Melilla.....	9	29	225	136	73	29
53 Deleg. ^{ción} Central.....	»	75	63.206	23.586	10.570	3.751
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.719	8.021	228.994	130.111	71.256	32.909
TOTAL DE BENEFICIARIOS..	»	8.021	457.988	390.333	285.024	164.545
Subsidiados por 100 sobre total..	0,553	1,633	46,630	26,494	14,510	6,702
Promedio hasta fin de mes.....	2.906	9.419	212.329	127.874	68.699	32.395

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con los datos del mes anterior.

(I. y rama de V. O.)

beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
48	17	10	»	1	»	1.634	4.824
116	25	5	»	»	»	4.817	14.680
93	16	3	»	»	»	11.307	27.912
139	27	3	2	»	»	5.503	16.596
182	69	15	1	»	»	4.962	16.202
379	106	36	4	»	»	16.069	49.004
102	11	4	»	»	»	6.402	17.417
84	21	4	»	»	»	18.463	41.963
185	51	12	»	»	»	4.340	14.267
183	40	1	»	»	»	6.662	20.160
600	162	68	10	»	»	15.095	49.295
12	1	»	»	»	»	3.523	8.224
197	18	2	»	»	»	8.498	24.324
408	106	19	2	»	»	9.664	31.118
498	235	56	9	8	»	15.799	48.904
56	19	»	3	»	»	2.910	8.783
21	5	»	1	»	»	2.386	5.581
04	69	16	6	»	»	7.675	24.828
80	14	3	»	»	»	2.615	7.915
83	17	4	6	»	»	1.511	4.525
84	22	6	»	»	»	9.168	23.059
9	9	1	»	»	»	1.265	3.564
329	73	2	»	»	»	12.148	37.307
254	79	10	4	»	»	4.307	14.431
25	6	3	»	»	»	2.222	5.757
18	5	1	1	»	»	1.507	4.227
82	29	10	2	»	»	1.041	3.597
407	101	17	3	»	»	34.876	93.061
334	91	20	8	»	»	9.207	29.682
170	44	6	1	»	»	9.581	27.833
385	117	37	11	»	»	6.596	22.123
122	59	12	2	1	»	1.859	6.427
179	58	21	6	»	»	7.181	20.146
194	47	11	»	2	»	4.536	15.059
127	419	131	21	9	»	13.735	50.003
537	172	40	13	1	»	13.088	41.248
137	46	4	»	»	»	3.338	10.522
137	457	158	42	9	»	14.686	53.179
337	75	42	9	»	»	9.669	29.312
90	14	»	4	»	»	1.905	6.166
715	158	42	13	4	»	21.602	65.488
57	5	1	»	»	»	1.084	3.468
19	»	1	»	»	»	2.295	5.722
31	7	2	»	»	»	1.930	5.625
62	34	8	»	»	»	7.808	23.282
03	11	6	»	»	»	18.710	46.586
26	26	7	1	»	»	2.516	7.688
45	17	»	3	»	»	3.525	7.964
45	69	17	4	»	»	5.035	16.522
25	26	6	1	»	»	11.085	29.189
52	13	4	»	»	»	891	2.857
12	4	»	»	»	»	517	1.424
58	360	25	»	»	»	102.331	265.548
228	3.682	931	193	35	»	491.079	»
368	25.774	7.448	1.737	350	»	»	1.414.588
2.490	0,751	0,191	0,040	0,007	»	100	»
2.052	3.549	892	180	33	3	470.331	1.360.757

CUADRO QUINTO

AGOSTO DE 1943

Subsidios pagados en la Rama de Viudedad y Orfandad.

Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — Pesetas.
1 Alava	58	102	2.895,30
2 Albacete (*)	108	295	6.516,—
3 Alicante	473	684	21.698,70
4 Almería	128	289	7.257,15
5 Avila	179	394	9.831,30
6 Badajoz	341	834	19.737,85
7 Baleares	186	259	8.545,35
8 Barcelona	1.025	1.402	46.437,11
9 Burgos	87	219	5.092,—
10 Cáceres	256	520	13.611,90
11 Cádiz	797	1.838	44.454,20
12 Castellón	146	197	6.612,70
13 Ciudad Real	424	871	22.503,20
14 Córdoba	627	1.488	35.660,55
15 Coruña (La)	201	520	11.889,85
16 Cuenca	85	232	5.250,—
17 Gerona	54	89	2.576,—
18 Granada	208	521	11.859,10
19 Guadalajara	63	143	3.426,75
20 Guipúzcoa	216	492	12.033,07
21 Huelva	1.230	1.776	55.815,30
22 Huesca	22	41	1.150,—
23 Jaén	338	812	19.197,60
24 León	134	405	8.582,50
25 Lérida	35	62	1.815,—
26 Logroño	88	183	4.705,—
27 Lugo	72	151	3.895,73
28 Madrid (*)	987	2.193	54.324,25
29 Málaga	250	546	13.775,15
30 Murcia	350	765	19.140,15
31 Navarra	195	427	10.600,45
32 Orense	72	173	4.211,50
33 Oviedo	656	1.045	31.313,65
34 Palencia	171	451	10.261,15
35 Palmas (Las)	260	615	14.640,05
36 Pontevedra	397	816	21.335,50
37 Salamanca	347	746	18.529,25
38 Santa Cruz de Tenerife	222	692	14.366,80
39 Santander	295	558	14.905,—
40 Segovia	117	246	6.223,80
41 Sevilla	698	1.412	36.835,30
42 Soria	52	120	2.897,50

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona	65	119	3.350,80
44 Teruel	33	65	1.958,35
45 Toledo	155	375	9.052,05
46 Valencia	530	835	25.382,60
47 Valladolid	189	356	9.634,95
48 Vizcaya	1.080	1.259	45.497,20
49 Zamora (*)	136	339	7.994,—
50 Zaragoza (*)	199	413	10.540,50
51 Ceuta	53	123	2.937,95
52 Melilla	79	136	3.969,—
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES	15.169	29.644	786.726,11

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.866	253	2.119	4.225	3.819	8.044
2 Albacete (*).....	1.362	305	1.667	2.849	8.423	11.272
3 Alicante.....	4.261	1.132	3.393	12.978	32.405	45.383
4 Almería.....	1.255	319	1.574	3.388	10.331	13.719
5 Avila.....	6.186	347	6.533	12.273	7.347	19.620
6 Badajoz.....	4.300	353	4.653	13.952	6.683	20.635
7 Baleares.....	4.027	952	4.979	11.597	20.485	32.082
8 Barcelona.....	23.195	2.583	25.778	61.603	112.904	174.507
9 Burgos.....	8.107	118	8.225	12.703	3.012	15.715
10 Cáceres.....	7.011	518	7.529	18.265	15.878	34.143
11 Cádiz.....	4.553	817	5.370	12.848	36.640	49.488
12 Castellón.....	2.342	598	2.940	6.002	16.576	22.578
13 Ciudad Real.....	2.612	397	3.009	8.357	11.984	20.341
14 Córdoba.....	3.785	228	4.013	11.740	5.618	17.358
15 Coruña (La).....	2.911	1.345	4.256	7.951	50.738	58.689
16 Cuenca.....	1.987	208	2.195	4.013	4.443	8.456
17 Gerona.....	3.360	176	3.536	8.816	13.282	22.098
18 Granada.....	7.685	394	8.079	21.483	7.962	29.445
19 Guadalajara.....	1.517	140	1.657	3.062	3.496	6.558
20 Guipúzcoa.....	426	571	997	950	8.277	9.227
21 Huelva.....	1.863	362	2.225	6.080	23.742	29.822
22 Huesca.....	3.692	145	3.837	7.017	3.302	10.319
23 Jaén.....	5.782	452	6.234	15.872	19.856	35.728
24 León.....	1.843	171	2.014	3.793	5.958	9.751
25 Lérida.....	1.746	239	1.985	5.069	9.978	15.047
26 Logroño.....	1.361	94	1.455	3.768	2.828	6.596
27 Lugo.....	1.330	24	1.354	3.722	629	4.351
28 Madrid (*).....	16.843	4.029	20.872	28.037	154.738	182.775
29 Málaga.....	6.908	177	7.085	23.951	6.203	30.154
30 Murcia.....	3.312	553	3.865	9.051	27.391	36.442
31 Navarra.....	2.393	2.314	4.707	4.046	12.290	16.336
32 Orense.....	861	36	897	2.332	3.282	5.614
33 Oviedo.....	2.441	368	2.809	8.045	20.405	28.450
34 Palencia.....	3.663	71	3.734	10.765	4.163	14.928
35 Palmas (Las).....	3.847	711	4.558	10.567	33.808	44.375
36 Pontevedra.....	2.058	1.522	3.580	6.052	34.208	40.260
37 Salamanca.....	10.218	262	10.480	25.080	5.600	30.680
38 Santa Cruz Tenerife	3.040	773	3.813	9.837	27.619	37.456
39 Santander.....	1.923	107	2.030	6.121	30.087	36.207
40 Segovia.....	1.724	65	1.789	3.274	965	4.223
41 Sevilla.....	5.694	1.231	6.925	18.424	67.730	86.154
42 Soria.....	2.323	43	2.366	3.509	1.343	4.852
43 Tarragona.....	4.634	171	4.805	9.512	4.627	14.139
44 Teruel.....	2.077	149	2.226	4.016	5.322	9.338
45 Toledo.....	1.519	829	2.348	3.250	9.889	13.137
46 Valencia.....	7.530	2.187	9.717	24.269	63.939	88.206
47 Valladolid.....	6.371	69	6.440	15.179	1.718	16.897
48 Vizcaya.....	3.178	464	3.642	8.135	7.374	15.509
49 Zamora (*).....	840	202	1.042	2.073	5.325	7.397
50 Zaragoza (*).....	4.066	1.102	5.168	10.581	39.407	49.988
51 Ceuta.....	344	130	474	886	1.914	2.800
52 Melilla.....	649	9	658	2.370	95	2.465
53 Deleg. ^{os} Central....	»	109	109	»	415.957	415.957
TOTALES.....	208.820	30.925	239.745	533.738	1.431.995	1.965.733
Promedios hasta fin del mes..	196.853	36.592	233.445	524.452	1.429.963	1.954.415

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Alila.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
189	358	»	1.029	1.576	1.705	3.017	4.722
586	»	»	2.123	4.709	8.220	6.165	14.385
564	1.011	1.808	7.451	10.834	9.035	18.193	27.228
685	475	135	4.080	5.375	4.092	12.215	16.307
212	1.429	»	3.142	4.783	5.688	10.120	15.808
510	6.152	6.677	2.389	15.728	41.132	7.038	48.170
727	154	1.693	3.642	6.216	7.362	9.796	17.158
461	1.125	2.506	11.346	17.438	14.650	25.911	40.561
543	2.764	»	946	4.253	11.083	2.965	14.048
446	»	214	5.746	6.406	2.043	17.597	19.640
550	922	1.997	10.829	14.298	11.564	35.893	47.457
256	238	309	2.574	3.377	1.940	6.087	8.027
340	2.417	1.477	3.840	8.074	12.621	10.832	23.453
803	3.134	3.125	1.975	9.037	23.414	6.216	29.630
810	281	890	13.617	15.598	6.873	41.511	48.384
275	383	127	2.040	2.825	2.389	6.162	8.551
170	580	156	1.426	2.332	2.231	3.261	5.492
521	2.786	323	2.837	7.467	15.628	8.679	24.307
200	1.259	»	1.093	2.552	4.552	3.220	7.772
85	»	»	1.210	1.295	245	3.788	4.033
505	1.001	33	6.399	7.938	4.441	16.842	21.283
120	318	151	654	1.243	1.635	1.888	3.523
180	1.650	3.233	5.747	11.810	19.356	17.139	36.495
546	1.503	264	1.860	4.173	8.129	5.897	14.026
215	272	43	1.657	2.187	1.335	4.360	5.695
304	206	298	611	1.419	2.329	1.715	4.044
494	350	»	125	969	3.087	359	3.446
629	1.564	3.598	26.098	33.889	21.361	69.507	90.868
424	4.343	432	1.758	8.957	23.917	5.219	29.136
161	1.317	232	6.521	9.231	8.323	18.745	27.068
706	1.053	81	4.561	6.401	6.353	15.343	21.696
367	515	116	789	1.787	3.786	2.468	6.254
361	683	339	5.142	6.525	4.050	15.051	19.101
506	1.323	286	1.750	4.365	8.689	5.919	14.608
005	348	»	12.122	13.475	5.083	44.305	49.388
679	1.286	»	10.726	12.691	6.439	33.993	40.432
699	»	»	2.292	2.991	2.276	7.500	9.776
022	»	3.600	9.842	14.464	17.474	35.013	52.487
588	893	»	7.893	9.374	4.688	24.068	28.754
230	1.208	60	290	1.788	5.035	885	5.920
609	1.159	3.071	15.065	20.904	18.633	45.443	64.076
153	422	60	397	1.032	2.035	1.313	3.348
171	591	323	1.145	2.230	2.699	2.904	5.603
181	128	39	1.549	1.897	999	4.561	5.560
94	3.084	701	3.774	7.653	11.865	11.042	22.907
2.076	314	2.766	13.024	18.180	13.244	32.507	45.751
1.785	»	48	494	2.327	5.760	1.572	7.332
986	»	»	1.459	2.445	2.659	4.046	6.705
427	2.903	»	1.569	4.899	11.350	4.833	16.183
1.258	2.941	»	6.687	10.886	12.126	16.650	28.776
194	»	»	644	838	587	2.147	2.734
423	»	»	15	438	1.237	51	1.288
»	»	»	102.331	102.331	»	265.548	265.548
39,031	57.343	41.211	338.325	475.910	427.445	957.499	1.384.944
40,955	74.149	31.785	298.730	455.619	491.909	840.356	1.332.265

Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad.

Promedio de los resultados
durante el mes de agosto:

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	72,63
Promedio de cuotas por afiliados.....	8,93
Promedio de afiliados por Empresa.....	8,13
Promedio de subsidiados por afiliados.....	0,17

Seguro de Maternidad.

Promedio de cuotas por Empresa.....	5,38
Promedio de cuotas por afiliadas.....	3,93
Promedio de afiliadas por Empresa.....	1,37
Promedio de partos por afiliadas.....	0,012

Estadística. Los diez cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que se indican.

Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de enero a agosto de 1943.

Señalado con el núm. 1 insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

Con el núm. 2 se inserta un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez en las Ramas Industrial y Agrícola.

Contiene el cuadro y gráfico núm. 5 los expedientes resueltos correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

Se circunscribe el cuadro y gráfico núm. 6 a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestra el cuadro y gráfico núm. 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

Recoge el cuadro y gráfico núm. 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Inserta el cuadro y gráfico núm. 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

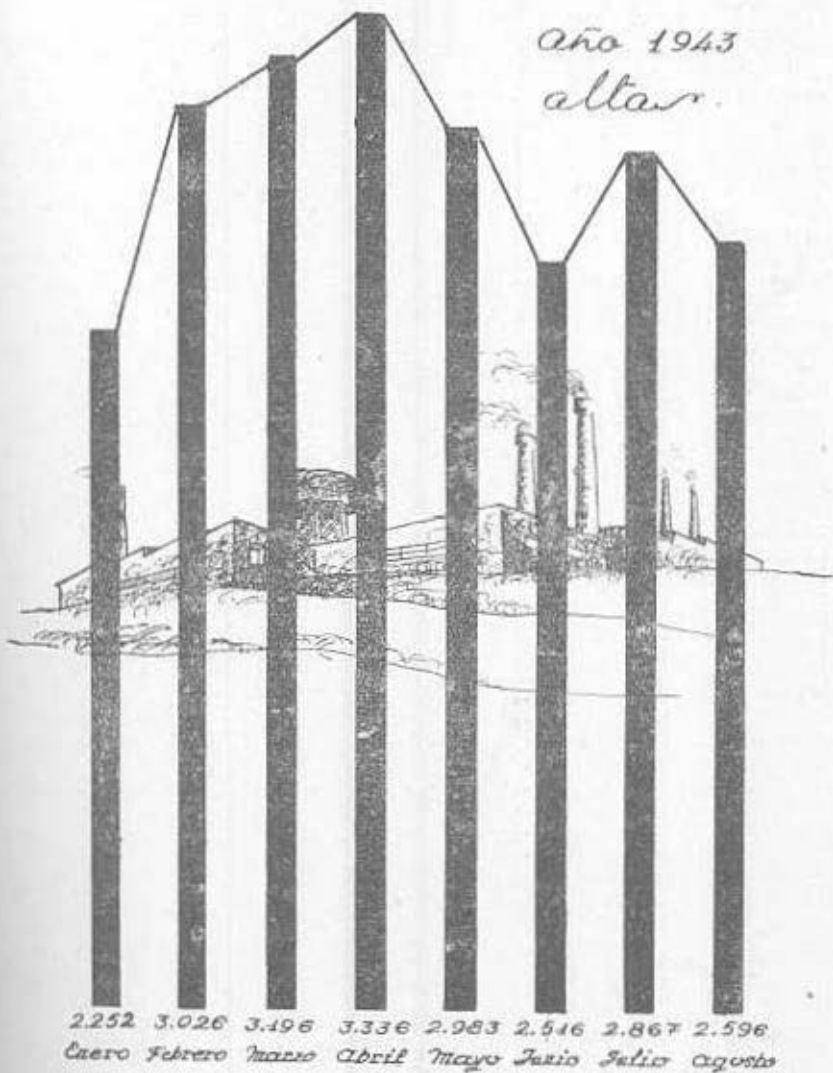
Y, por último, en el cuadro y gráfico núm. 10 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava	1.234	9	7	1.236	613
Albacete	2.459	33	16	2.476	1.130
Alicante	6.420	39	23	6.436	3.621
Almería	1.936	50	»	1.986	987
Avila	1.251	11	2	1.260	804
Badajoz	3.351	24	»	3.375	1.732
Baleares	7.692	78	55	7.715	3.778
Barcelona	34.182	278	24	34.436	23.141
Burgos	2.972	30	»	3.002	1.521
Cáceres	2.260	44	10	2.294	1.243
Cádiz	4.020	110	3	4.127	2.350
Castellón	3.047	27	14	3.060	2.217
Ceuta	648	6	3	651	262
Ciudad Real	3.115	51	1	3.165	1.315
Córdoba	2.209	149	»	2.358	1.590
Coruña (La)	4.979	50	»	5.029	2.840
Cuenca	871	31	10	892	378
Gerona	4.489	30	3	4.516	2.982
Granada	3.212	42	28	3.226	2.118
Guadalajara	912	7	13	906	668
Guipúzcoa	5.299	17	»	5.316	621
Huelva	2.428	28	1	2.455	1.049
Huesca	1.843	25	10	1.858	999
Jaén	3.562	38	48	3.552	1.178
Las Palmas	2.393	32	17	2.408	1.704
León	2.574	46	7	2.613	1.388
Lérida	2.273	40	5	2.308	1.509
Logroño	2.309	32	19	2.322	1.309
Lugo	1.748	30	6	1.772	1.200
Madrid	24.434	240	98	24.576	16.820
Málaga	4.952	39	4	4.987	2.756
Melilla	940	13	4	949	652
Murcia	4.279	78	45	4.312	2.911
Navarra	3.502	16	»	3.518	932
Orense	1.268	26	13	1.281	881
Oviedo	4.308	57	14	4.351	2.218
Palencia	1.316	20	20	1.316	956
Pontevedra	4.267	47	17	4.297	2.447
Salamanca	2.397	25	30	2.392	1.767
Santa Cruz de Tenerife	2.696	40	11	2.725	1.847
Santander	3.213	18	4	3.227	1.793
Segovia	1.491	30	8	1.513	686
Sevilla	7.432	156	7	7.581	3.433
Soria	890	12	9	893	508
Tarragona	3.738	25	12	3.751	1.893
Teruel	1.114	24	3	1.135	537
Toledo	2.092	18	6	2.104	783
Valencia	12.253	179	142	12.290	6.533
Valladolid	3.207	25	41	3.191	2.123
Vizcaya	5.318	40	»	5.358	2.721
Zamora	1.774	21	9	1.786	742
Zaragoza	6.315	60	21	6.354	3.969
TOTALES.....	218.884	2.596	843	220.637	126.155

Afiliación Empresas Industriales

año 1943
altas.



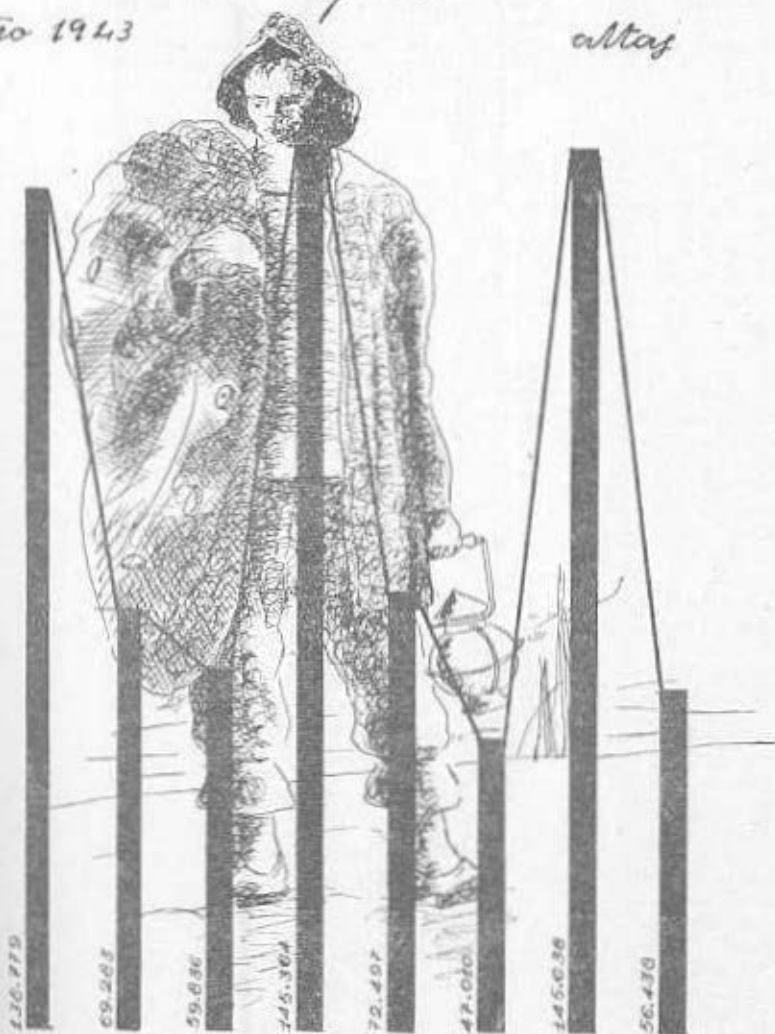
Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	22.612	246	22.858	2.627
Albacete	41.469	346	41.815	4.794
Alicante	142.127	1.460	143.587	27.212
Almería	37.627	925	38.552	8.125
Avila	18.275	119	18.394	5.311
Badajoz	63.646	2.111	65.757	11.472
Baleares	93.633	474	94.107	31.592
Barcelona	728.274	7.082	735.356	332.653
Burgos	52.078	742	52.820	7.395
Cáceres	44.533	1.732	46.265	7.663
Cádiz	103.828	411	104.239	10.825
Castellón	103.409	723	104.132	16.607
Ceuta	16.323	54	16.377	1.373
Ciudad Real	47.142	265	47.407	11.607
Córdoba	65.857	1.739	67.596	10.915
Coruña (La)	78.907	750	79.657	18.843
Cuenca	18.759	218	18.977	1.038
Gerona	64.967	944	65.911	20.429
Granada	69.785	712	70.497	9.932
Guadalajara	15.355	127	15.482	2.486
Guipúzcoa	122.981	441	123.422	4.033
Huelva	60.007	862	60.869	13.218
Huesca	37.383	612	37.995	5.156
Jaén	84.924	1.396	86.320	17.454
Las Palmas	71.763	625	72.388	12.165
León	78.479	793	79.272	15.843
Lérida	31.667	965	32.632	10.323
Logroño	47.547	507	48.054	7.035
Lugo	28.908	471	29.379	5.663
Madrid	669.837	7.966	677.803	103.353
Málaga	103.793	1.006	104.799	12.805
Melilla	15.637	185	15.822	4.877
Murcia	187.737	2.901	190.638	35.822
Navarra	50.767	533	51.300	7.419
Orense	23.457	895	24.352	4.707
Oviedo	167.187	935	168.122	11.837
Palencia	23.614	264	23.878	8.176
Pontevedra	130.875	2.625	133.500	20.125
Salamanca	51.195	798	51.993	11.447
Santa Cruz de Tenerife	69.097	826	69.923	12.986
Santander	88.142	1.729	89.871	20.808
Segovia	27.974	270	28.244	2.784
Sevilla	165.049	1.616	166.665	39.719
Soria	18.758	148	18.906	2.409
Tarragona	102.251	282	102.533	5.371
Teruel	29.815	395	30.210	3.461
Toledo	34.912	459	35.371	7.126
Valencia	313.804	2.540	316.344	31.623
Valladolid	56.722	341	57.063	8.388
Vizcaya	164.590	496	165.086	10.311
Zamora	36.499	161	36.660	2.761
Zaragoza	146.189	1.215	147.404	23.398
TOTALES	5.070.166	56.438	5.126.604	1.025.462

*Subsidio de Vejez
Trabajadores afiliados
al Régimen*

año 1943

Atas

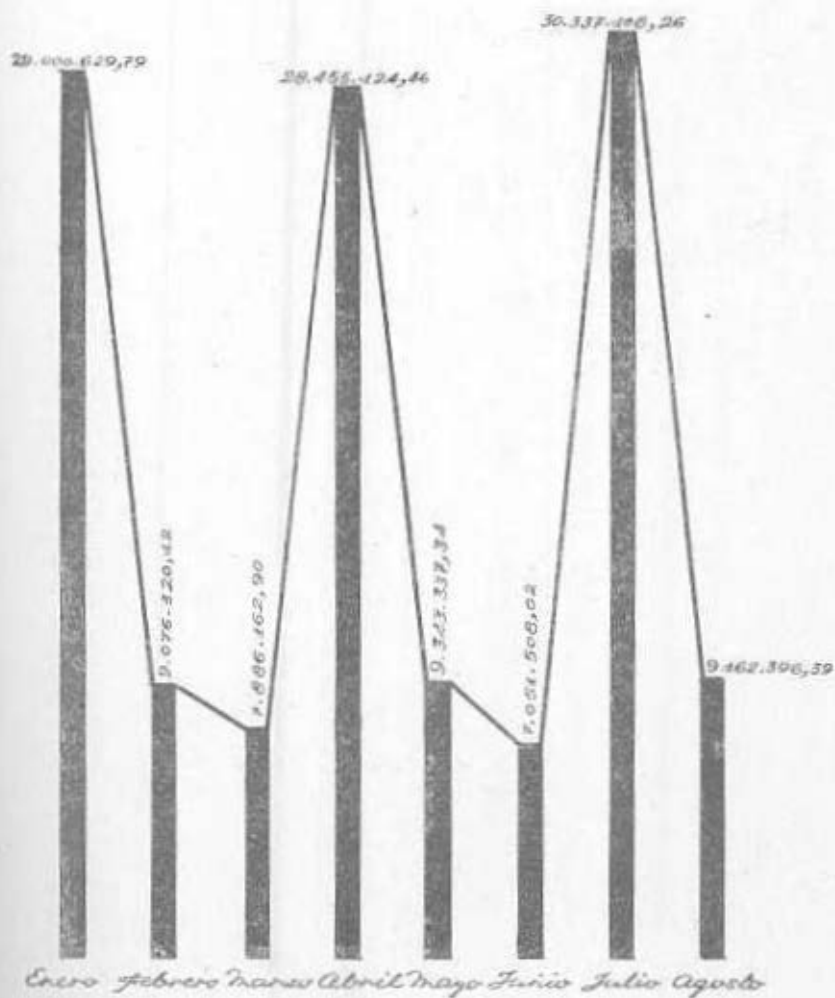


Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto

Rama Industrial: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	554.793,48	37.384,39	592.177,87
Albacete	710.816,28	40.970,50	751.786,78
Alicante	3.508.450,17	209.923,62	3.718.373,79
Almería	558.793,21	32.674,68	591.467,89
Avila	221.956,46	17.812,31	239.768,77
Badajoz	724.218,19	84.119,25	808.337,44
Baleares	1.810.244,27	216.644,08	2.026.888,35
Barcelona	26.802.054,87	2.892.217,91	29.694.272,78
Burgos	862.745,59	59.933,47	922.679,06
Cáceres	449.900,90	66.849,30	516.750,20
Cádiz	2.416.264,15	159.153,74	2.575.417,89
Castellón	1.174.162,56	107.161,45	1.281.324,01
Ceuta	366.526,12	14.954,79	381.480,91
Ciudad Real	842.789,71	85.078,78	927.868,49
Córdoba	1.679.669,05	147.907,70	1.827.576,75
Coruña (La)	1.933.193,98	126.365,28	2.059.559,26
Cuenca	270.717,12	18.928,99	289.646,11
Gerona	1.936.509,89	285.973,36	2.222.483,25
Granada	1.132.612,72	63.539,32	1.196.152,04
Guadalajara	211.591,22	16.569,39	228.160,61
Guipúzcoa	4.351.829,15	73.834,77	4.425.663,92
Huelva	1.238.232,09	103.519,75	1.341.751,84
Huesca	520.496,93	51.904,20	572.401,13
Jaén	1.176.304,26	159.699,51	1.336.003,77
Las Palmas	1.336.441,35	109.934,13	1.446.375,48
León	1.441.805,09	131.471,57	1.573.276,66
Lérida	860.281,68	78.644,36	938.926,04
Logroño	900.938,50	41.638,41	942.576,91
Lugo	396.619,02	31.622,23	428.241,25
Madrid	16.706.447,06	1.245.532,23	17.951.979,29
Málaga	1.640.470,28	100.226,55	1.740.696,83
Melilla	331.170,37	37.410,82	368.581,19
Murcia	2.400.053,65	213.639,16	2.613.692,81
Navarra	1.215.397,74	45.025,28	1.260.423,02
Orense	352.205,56	30.374,48	382.580,04
Oviedo	6.418.697,19	128.837,43	6.547.534,62
Palencia	647.396,08	55.572,02	702.968,10
Pontevedra	2.000.338,32	187.334,70	2.187.673,03
Salamanca	720.127,59	92.157,69	812.285,28
Santa Cruz de Tenerife	920.049,26	87.608,46	1.007.657,72
Santander	2.025.740,88	202.093,68	2.227.834,56
Segovia	382.802,58	22.828,94	405.631,52
Sevilla	3.527.275,66	362.932,24	3.890.207,90
Soria	205.612	20.646,40	226.258,40
Tarragona	1.218.593,98	54.915,97	1.273.509,95
Teruel	516.818,14	35.590,91	552.409,05
Toledo	505.334,27	55.636,54	560.970,81
Valencia	7.419.813,36	339.817,83	7.759.631,19
Valladolid	1.055.674,72	63.426,63	1.119.101,35
Vizcaya	7.078.098,55	103.317,87	7.181.416,42
Zamora	354.346,24	22.019,46	376.365,70
Zaragoza	3.156.809,40	189.019,86	3.345.829,26
TOTALES.....	121.190.230,89	9.162.396,39	130.352.627,28

Subsidio de Vejez Recaudacion 1943



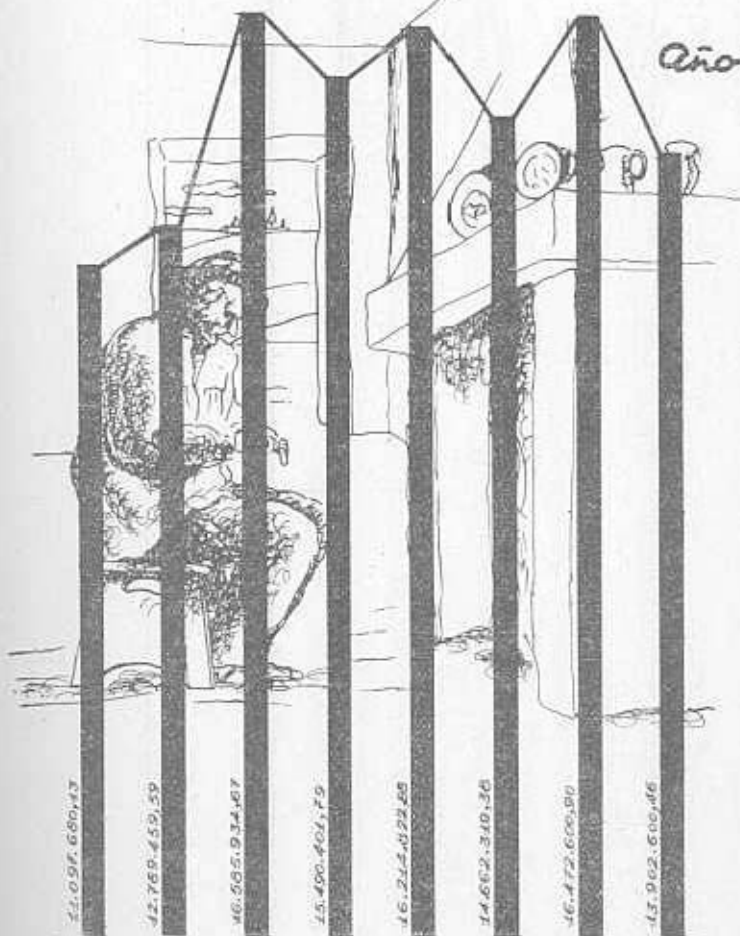
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	422.174,94	56.830,01	479.004,95
Albacete	701.071,88	117.916	818.987,88
Alicante	3.862.506,11	517.303,92	4.379.810,03
Almería	844.296,26	125.300,73	969.596,99
Avila	596.420,71	93.576,09	689.996,80
Badajoz	1.695.421,90	26.482,05	1.960.003,95
Baleares	3.257.420,99	423.077,16	3.680.498,15
Barcelona	10.051.267,06	1.254.885,19	11.306.152,25
Burgos	1.432.961,93	197.475,13	1.630.437,06
Cáceres	1.497.565,34	188.903,99	1.686.469,33
Cádiz	2.898.443,75	342.295,07	3.240.738,82
Castellón	1.671.661,02	246.133,69	1.917.794,71
Ceuta	193.277,14	23.279,82	216.556,96
Ciudad Real	772.794,91	118.234,75	891.029,66
Córdoba	5.175.019,08	1.010.936,16	6.185.955,24
Coruña (La)	1.593.721,18	251.462,57	1.845.183,75
Cuenca	754.223,14	123.772,92	877.996,06
Gerona	1.719.413,32	213.963,62	1.933.376,94
Granada	3.321.075,59	453.711,40	3.774.786,99
Guadalajara	186.091	61.254	247.345
Guipúzcoa	1.437.617,34	208.202,54	1.645.819,88
Huelva	2.712.054,62	83.828,50	2.795.883,12
Huesca	1.295.228,91	118.456,82	1.413.685,73
Jaén	4.732.180,24	596.757,13	5.328.937,37
Las Palmas	995.553,87	158.390,01	1.153.943,88
León	988.227,21	141.811,07	1.130.038,28
Lérida	251.728,50	29.955	281.683,50
Logroño	1.148.824,70	155.932,29	1.304.756,99
Lugo	354.039,84	50.702,85	404.742,69
Madrid	2.452.079,53	353.071,29	2.805.150,82
Málaga	4.500.829,16	640.046,08	5.140.875,24
Melilla	239.751,35	32.336,05	272.087,40
Murcia	2.732.041,58	326.386,76	3.058.428,34
Navarra	1.626.508,19	128.724,15	1.755.232,34
Orense	166.279,44	23.241,41	189.520,85
Oviedo	3.193.364,63	326.762,11	3.520.126,74
Palencia	866.152,45	147.641,80	1.013.794,25
Pontevedra	1.095.579,15	165.324,03	1.260.903,18
Salamanca	2.330.618,72	333.708	2.664.326,72
Santa Cruz de Tenerife	1.145.607,30	151.842,90	1.297.450,20
Santander	1.483.909,53	180.149,20	1.664.058,73
Segovia	752.391,54	142.240,86	894.632,40
Sevilla	7.046.823,74	1.066.702,16	8.113.525,90
Soria	604.799,63	82.694,73	687.494,36
Tarragona	985.098,13	125.992,75	1.111.090,88
Teruel	931.591,77	116.307,42	1.047.899,19
Toledo	832.677,01	109.198,47	941.875,48
Valencia	5.144.272,38	718.575,57	5.862.847,95
Valladolid	1.859.423,27	255.687,16	2.115.110,33
Vizcaya	2.826.346,66	386.999,93	3.213.346,59
Zamora	798.199,52	63.819,41	862.018,93
Zaragoza	3.136.592,28	396.217,74	3.532.810,02
TOTALES	103.313.219,34	13.902.600,46	117.215.819,80

Subsidio de Vejez

Prestaciones

Año 1943

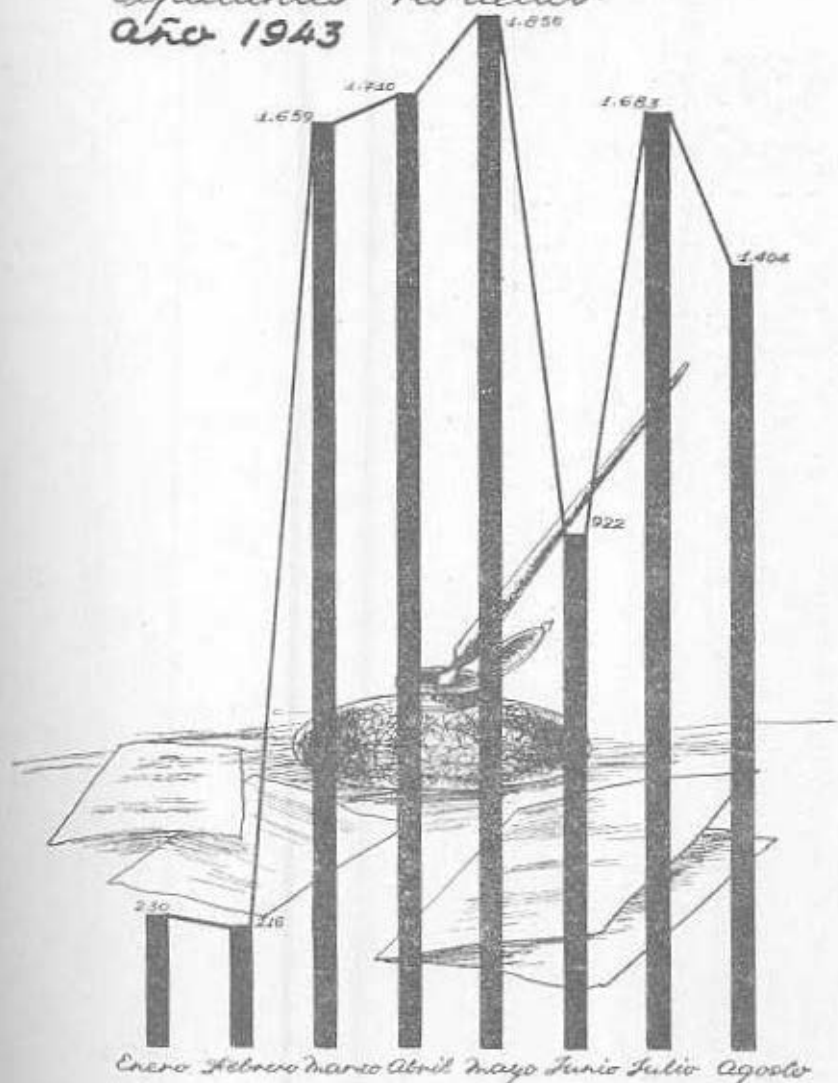


Enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto

Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos.

DELEGACIONES	Resueltos.	Pendientes.	Inspección.
Alava	695	13	»
Albacete.....	1.149	11	»
Alicante.....	6.751	14	4
Almería.....	1.525	13	»
Ávila.....	1.169	29	»
Badajoz.....	3.181	10	22
Baleares.....	5.433	10	»
Barcelona.....	18.704	54	5
Burgos.....	2.281	31	»
Cáceres.....	2.699	94	»
Cádiz.....	4.967	12	»
Castellón.....	2.736	6	»
Ceuta.....	206	1	»
Ciudad Real.....	1.347	9	5
Córdoba.....	7.979	17	81
Coruña (La).....	2.546	32	309
Cuenca.....	1.260	17	»
Gerona.....	2.991	5	»
Granada.....	5.994	43	2
Guadalajara.....	330	20	»
Guipúzcoa.....	2.821	8	»
Huelva.....	4.441	21	187
Huesca.....	2.304	5	»
Jaén.....	7.550	73	7
Las Palmas.....	1.603	7	»
León.....	1.761	7	»
Lérida.....	466	6	»
Logroño.....	1.876	2	3
Lugo.....	548	8	6
Madrid.....	4.341	70	»
Málaga.....	7.922	42	243
Melilla.....	420	6	1
Murcia.....	4.908	6	36
Navarra.....	3.035	82	11
Orense.....	278	3	»
Oviedo.....	3.419	103	7
Palencia.....	1.686	9	»
Pontevedra.....	1.979	9	»
Salamanca.....	3.877	27	»
Santa Cruz de Tenerife.....	1.559	3	»
Santander.....	2.901	4	10
Segovia.....	1.428	7	»
Sevilla.....	12.221	42	»
Soria.....	1.037	51	8
Tarragona.....	1.721	5	6
Teruel.....	1.327	1	14
Toledo.....	1.433	17	1
Valencia.....	8.619	17	»
Valladolid.....	3.504	1	1
Vizcaya.....	4.466	60	15
Zamora.....	1.293	73	»
Zaragoza.....	5.017	72	»
TOTALES.....	175.704	1.258	984

Subsidio de Vejez
Expedientes resueltos
Año 1943

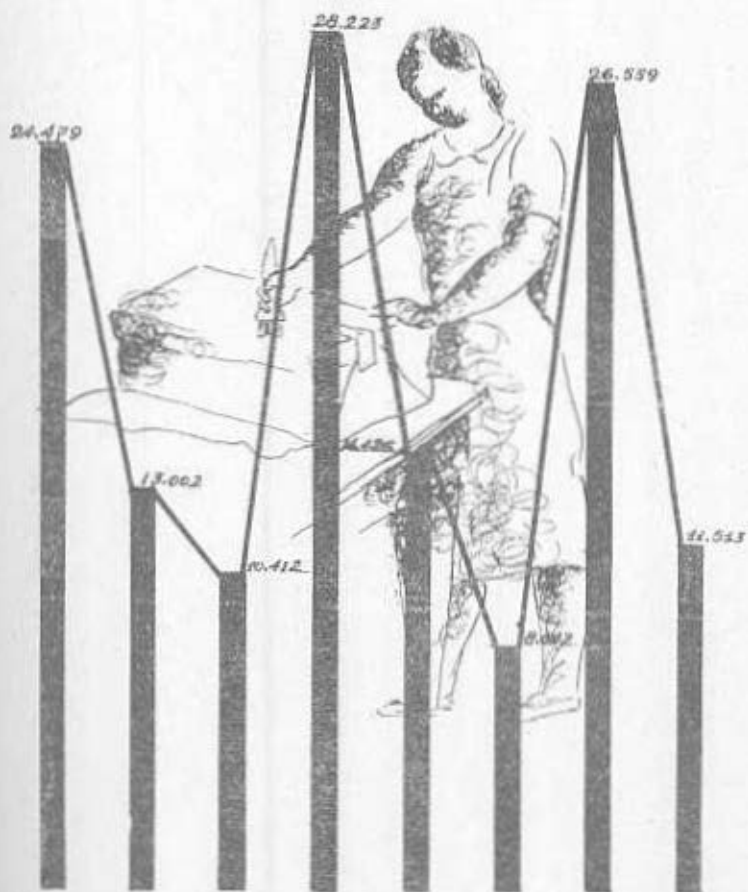


Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	4.356	34	4.390	247
Albacete	7.325	37	7.362	578
Alicante	47.778	613	48.391	8.381
Almería	3.857	63	3.920	378
Avila	1.087	11	1.098	15
Badajoz	4.463	41	4.504	329
Baleares	23.401	479	23.880	4.510
Barcelona	286.731	2.567	289.298	93.519
Burgos	6.531	68	6.599	654
Cáceres	2.840	48	2.888	297
Cádiz	5.376	83	5.459	391
Castellón	38.022	271	38.293	4.358
Ceuta	2.078	4	2.082	103
Ciudad Real	1.911	33	1.944	198
Córdoba	14.442	151	14.593	420
Coruña (La)	22.442	152	22.594	1.338
Cuenca	607	27	634	57
Gerona	14.854	414	15.268	5.949
Granada	9.053	99	9.152	745
Guadalajara	970	14	984	321
Guipúzcoa	41.103	67	41.170	640
Huelva	7.997	120	8.117	432
Huesca	3.448	57	3.505	587
Jaén	5.556	149	5.705	1.877
Las Palmas	9.520	21	9.541	102
León	8.405	101	8.506	353
Lérida	3.988	90	4.078	544
Logroño	12.566	35	12.601	922
Lugo	4.230	60	4.290	141
Madrid	57.528	1.045	58.573	10.106
Málaga	16.664	124	16.788	735
Melilla	1.956	61	2.017	759
Murcia	62.529	1.318	63.847	5.826
Navarra	10.951	54	11.005	354
Orense	2.144	52	2.196	474
Oviedo	18.084	143	18.227	864
Palencia	2.589	46	2.635	943
Pontevedra	36.025	562	36.587	2.513
Salamanca	5.965	100	6.065	232
Santa Cruz de Tenerife	9.694	72	9.766	2.564
Santander	15.298	183	15.481	757
Segovia	1.912	25	1.937	332
Sevilla	21.127	338	21.465	2.752
Soria	1.210	2	1.212	73
Tarragona	9.877	41	9.918	890
Teruel	1.247	20	1.267	249
Toledo	2.723	78	2.801	178
Valencia	98.297	878	99.175	7.391
Valladolid	7.635	93	7.728	1.210
Vizcaya	29.400	105	29.505	922
Zamora	3.061	11	3.072	68
Zaragoza	26.422	253	26.675	4.178
TOTALES	1.037.275	11.513	1.048.788	172.716

*Seguro de Maternidad
Trabajadoras
afiliadas*

año 1943 *altas*



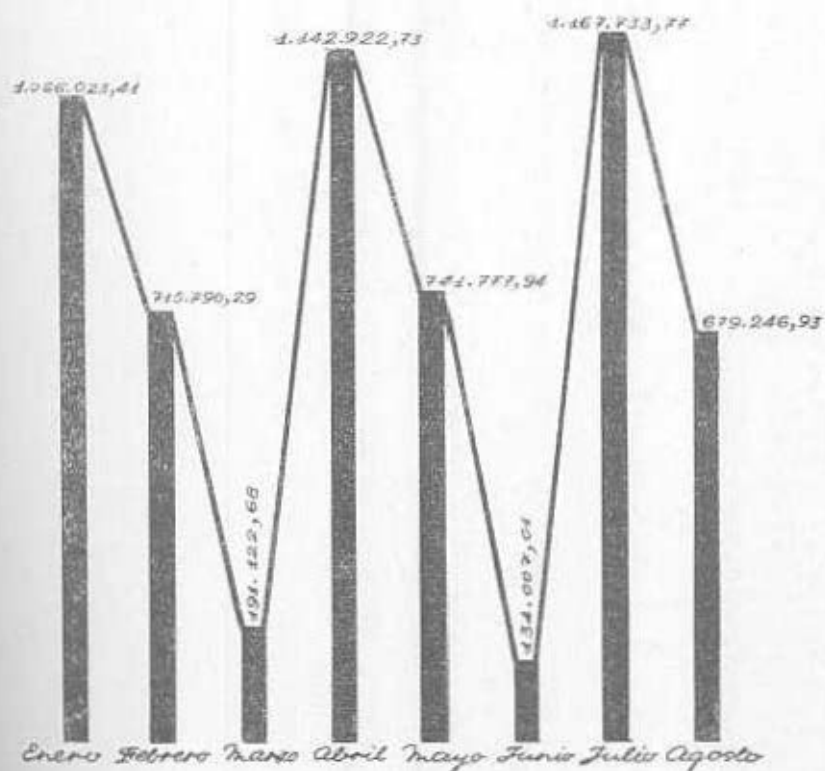
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	24.551,25	1.016,25	25.567,50
Albacete.....	45.810	2.463,75	48.273,75
Alicante.....	248.619,25	31.691,25	280.310,50
Almería	16.912,50	1.470	18.382,50
Avila.....	5.752,50	56,25	5.808,75
Badajoz.....	23.791,50	1.421,25	25.212,75
Baleares.....	129.217,50	17.373,75	146.591,25
Barcelona.....	1.485.296,83	350.562,75	1.835.859,58
Burgos.....	31.576	2.738,75	34.314,75
Cáceres.....	11.876,75	1.181,75	13.058,50
Cádiz	37.241,45	2.366,25	39.607,70
Castellón.....	121.957,50	16.342,50	138.300
Ceuta.....	7.794,60	483,75	8.278,35
Ciudad Real.....	11.865,50	972,50	12.838
Córdoba.....	51.152,60	2.962,50	54.115,10
Coruña (La).....	82.721,75	5.265	87.986,75
Cuenca.....	3.090	416,25	3.506,25
Gerona.....	138.323,70	22.605,13	160.928,83
Granada.....	41.133,75	3.615	44.748,75
Guadalajara.....	4.207,50	1.226,25	5.433,75
Guipúzcoa.....	170.870,26	2.576,50	173.446,76
Huelva	27.015	1.875	28.890
Huesca	9.082,50	2.208,75	11.291,25
Jaén.....	27.513,85	7.365	34.878,85
Las Palmas.....	58.274,75	825,25	59.100
León.....	28.732,50	1.323,75	30.056,25
Lérida.....	33.178,46	2.032,50	35.210,96
Logroño.....	57.138,75	3.603,75	60.742,50
Lugo.....	20.010	558,75	20.568,75
Madrid.....	517.548,25	46.297,50	563.845,75
Málaga.....	68.354,50	3.363,75	71.718,25
Melilla.....	8.112,25	2.858	10.970,25
Murcia.....	161.482,50	23.745	185.227,50
Navarra.....	41.387,14	1.387,78	42.774,92
Orense.....	10.151,25	1.635	11.786,25
Oviedo.....	98.321,25	3.311,25	101.632,50
Palencia.....	17.617,90	3.536,25	21.154,15
Pontevedra.....	130.102,50	9.570	139.672,50
Salamanca.....	30.047,50	982,50	31.030
Santa Cruz de Tenerife.....	42.123,75	9.922,50	52.046,25
Santander.....	71.448	2.865	74.313
Segovia.....	9.250	1.275	10.525
Sevilla.....	179.927,23	10.496,25	190.423,48
Soria.....	5.891,25	453,75	6.345
Tarragona.....	70.166	3.933,75	74.099,75
Teruel.....	8.973,75	937,50	9.911,25
Toledo.....	16.743,38	733,39	17.476,77
Valencia.....	375.708,25	38.793,50	414.501,75
Valladolid.....	35.871,25	4.882,50	40.753,75
Vizcaya.....	168.366,93	3.713,13	172.080,06
Zamora.....	10.973	270	11.243
Zaragoza.....	126.101,50	15.683,50	141.785
TOTALES	5.159.377,83	679.246,93	5.838.624,76

Seguro de Maternidad

Recaudación 1943



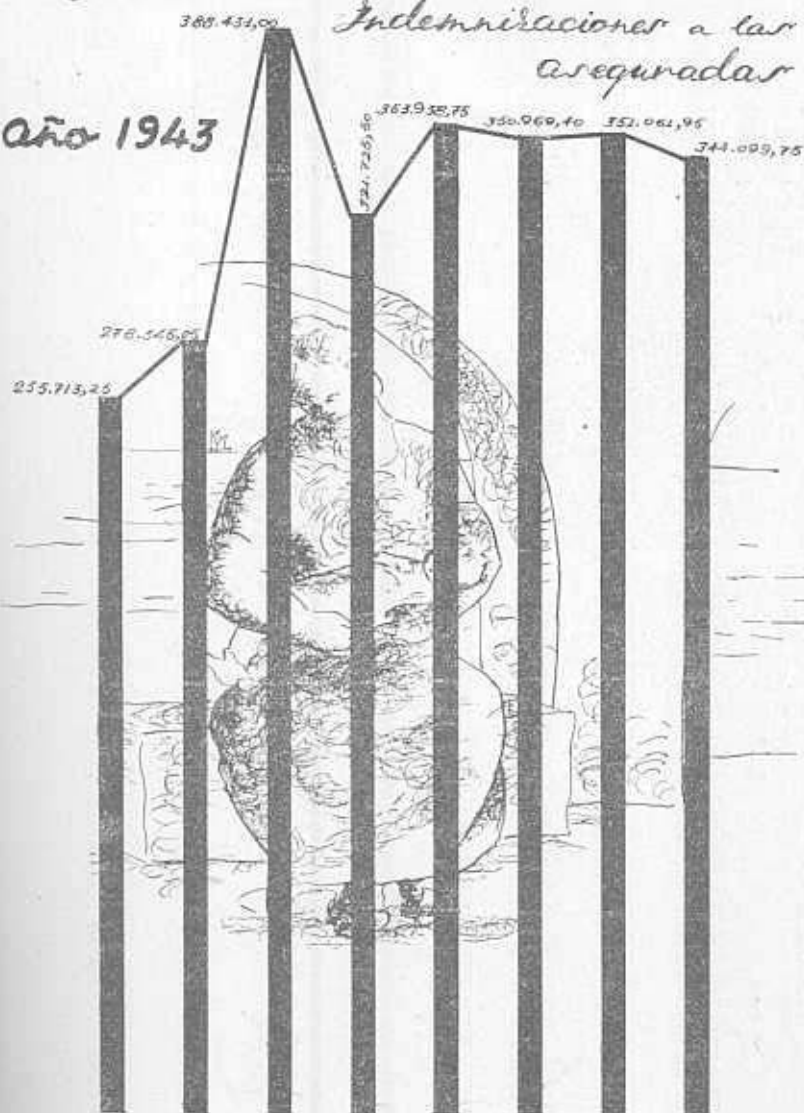
Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	7.720	815	8.535
Albacete.....	18.400	1.967,50	20.367,50
Alicante.....	175.875	21.585	197.460
Almería.....	4.485	545	5.030
Avila.....	640	»	640
Badajoz.....	1.920	380	2.300
Baleares.....	67.972,50	8.155	76.127,50
Barcelona.....	678.730,50	105.285,50	784.016
Burgos.....	11.210	850	12.060
Cáceres.....	2.610,50	440	3.050,50
Cádiz.....	6.200	770	6.970
Castellón.....	64.370	9.205	73.575
Ceuta.....	770	»	770
Ciudad Real.....	660,50	215	875,50
Córdoba.....	22.837	3.035	25.872
Coruña (La).....	51.460	4.630	56.090
Cuenca.....	770	»	770
Gerona.....	45.375	7.487,50	52.862,50
Granada.....	9.160	1.330	10.490
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	73.505,25	16.300	89.805,25
Huelva.....	13.682,50	1.152,50	14.835
Huesca.....	1.935	180	2.115
Jaén.....	24.230	2.430	26.660
Las Palmas.....	28.100	3.072,50	31.172,50
León.....	6.692,05	355	7.047,05
Lérida.....	7.995	1.910	9.905
Logroño.....	34.040	8.510	42.550
Lugo.....	7.240	1.960	9.200
Madrid.....	91.016,50	13.587,50	104.604
Málaga.....	32.432,50	4.172,50	36.605
Melilla.....	1.105	105	1.210
Murcia.....	101.773,20	11.571,75	113.344,95
Navarra.....	11.090	1.310	12.400
Orense.....	2.235	»	2.235
Oviedo.....	27.365	4.650	32.015
Palencia.....	6.229	1.150	7.379
Pontevedra.....	114.571,50	17.637,50	132.209
Salamanca.....	11.617,50	1.130	12.747,50
Santa Cruz de Tenerife.....	34.127,50	5.110	39.237,50
Sántander.....	37.370	6.515	43.885
Segovia.....	3.210	285	3.495
Sevilla.....	115.860	18.765	134.625
Soria.....	215	»	215
Tarragona.....	21.950	1.910	23.860
Teruel.....	1.275	215	1.490
Toledo.....	4.145	1.480	5.625
Valencia.....	168.166,50	29.535	197.701,50
Valladolid.....	29.996	3.427,50	33.423,50
Vizcaya.....	50.545,50	9.457,50	60.003
Zamora.....	3.450,90	725	4.175,90
Zaragoza.....	61.852,50	8.795	70.647,50
TOTALES.....	2.300.184,90	344.099,75	2.644.284,65

Seguro de Maternidad

Indemnizaciones a las aseguradas

año 1943



Enero Febrero marzo Abril mayo Junio Julio Agosto

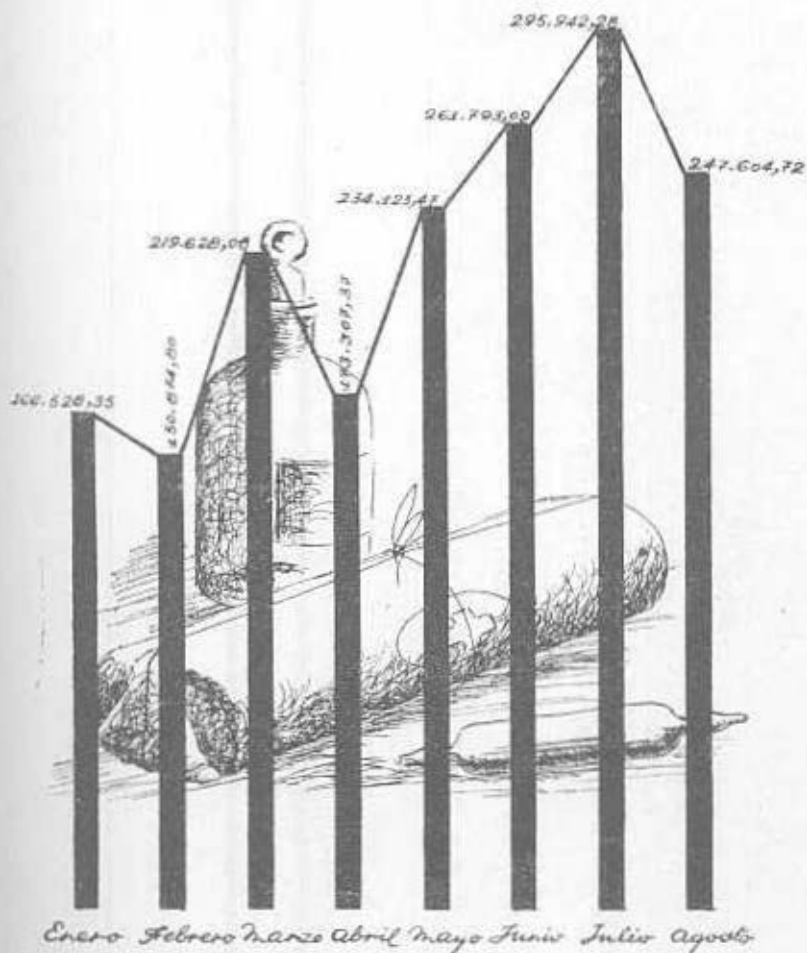
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	7.810,75	593,48	8.404,23
Albacete.....	4.574,20	330	4.904,20
Alicante.....	68.497,20	10.574,30	79.071,50
Almería.....	762,50	150	912,50
Avila.....	346,45	»	346,45
Badajoz.....	847,40	70,50	917,90
Baleares.....	38.675,83	12.782	51.457,83
Barcelona.....	669.809,61	116.203,50	786.013,11
Burgos.....	17.442,22	2.407,10	19.849,32
Cáceres.....	581,50	41,25	622,75
Cádiz.....	792,50	187,50	980
Castellón.....	28.692,10	1.919,25	30.611,35
Ceuta.....	122,50	50	172,50
Ciudad Real.....	335	40,50	375,50
Córdoba.....	11.552,75	5.204,70	16.757,45
Coruña (La).....	18.906,85	2.339,25	21.246,10
Cuenca.....	121	»	121
Gerona.....	17.185	4.649,96	21.834,96
Granada.....	18.567,80	3.062,08	21.629,88
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	41.800,20	5.120,50	46.920,70
Huelva.....	8.366,03	82,50	8.448,53
Huesca.....	587,50	388,30	975,80
Jaén.....	8.093	974,50	9.067,50
Las Palmas.....	13.156,39	4.437,08	17.593,47
León.....	5.790,35	23,10	5.813,45
Lérida.....	1.311,60	619,25	1.930,85
Logroño.....	19.501,60	1.665,10	21.166,70
Lugo.....	1.280	315	1.595
Madrid.....	16.377,35	2.557	18.934,35
Málaga.....	10.492,11	1.035,40	11.527,51
Melilla.....	287,50	»	287,50
Murcia.....	42.426,18	3.241,75	45.667,93
Navarra.....	3.781,60	225	4.006,60
Orense.....	280	»	280
Oviedo.....	17.657,68	2.258,65	19.916,33
Palencia.....	1.790	180	1.970
Pontevedra.....	64.537,28	6.861,70	71.398,98
Salamanca.....	3.156,55	417,80	3.574,35
Santa Cruz de Tenerife.....	14.986,85	2.361,30	17.348,15
Santander.....	26.972,41	4.324,25	31.296,66
Segovia.....	1.130	770	1.900
Sevilla.....	66.160,56	11.425,52	77.586,08
Soria.....	50	»	50
Tarragona.....	8.367,90	746,30	9.114,20
Teruel.....	80	60	140
Toledo.....	3.702,50	542,50	4.245
Valencia.....	137.338,75	27.232,29	164.571,04
Valladolid.....	14.743,40	1.075	15.818,40
Vizcaya.....	17.870,50	2.629,60	20.500,10
Zamora.....	630	190	820
Zaragoza.....	43.868,49	5.239,96	49.108,45
TOTALES.....	1.502.197,44	247.604,72	1.749.802,16

Seguro de Maternidad

Prestaciones sanitarias

año 1943



Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

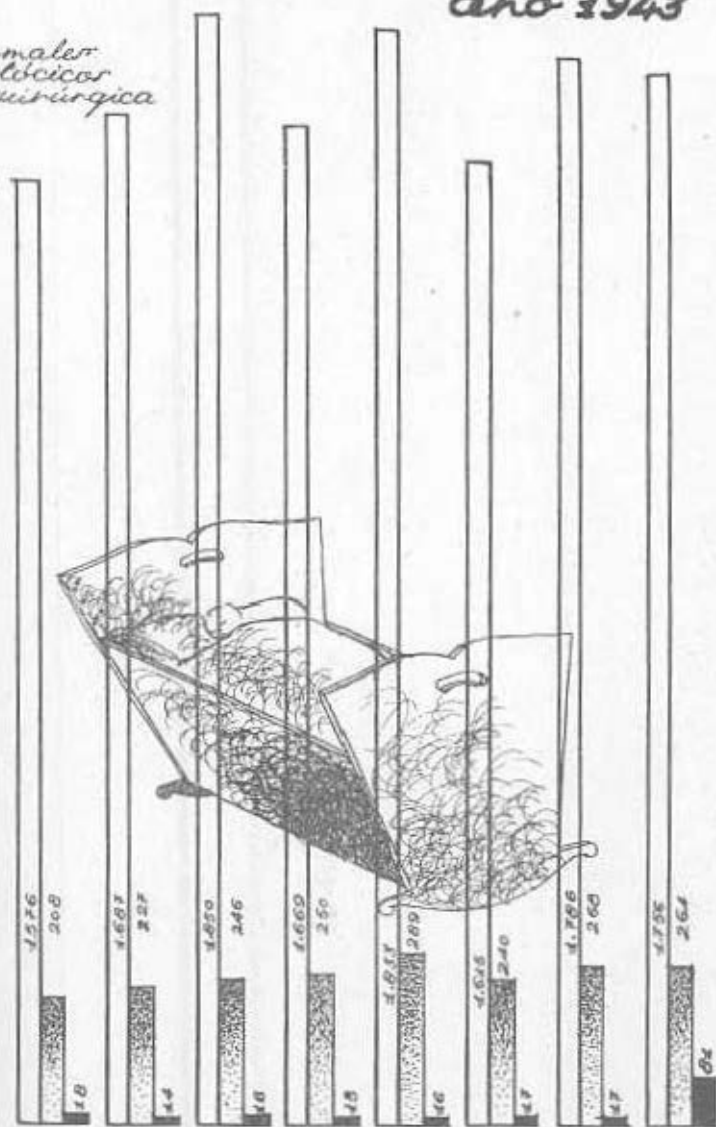
DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	31	11	42	4	1	5	»	»	»
Albacete.....	98	20	118	4	»	4	»	»	»
Alicante.....	907	144	1.051	126	17	143	»	»	»
Almería.....	13	2	15	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	17	3	20	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	336	30	366	52	10	62	35	1	36
Barcelona.....	3.176	414	3.590	375	59	434	33	76	109
Burgos.....	53	8	61	8	»	8	»	»	»
Cáceres.....	11	»	11	1	1	2	»	»	»
Cádiz.....	28	9	37	1	»	1	»	»	»
Castellón.....	361	60	421	84	11	95	1	»	1
Ceuta.....	6	»	6	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	3	1	4	1	»	1	»	»	»
Córdoba.....	136	15	151	18	3	21	1	»	1
Coruña (La).....	322	34	356	11	3	14	»	»	»
Cuenca.....	2	1	3	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	193	27	220	71	11	82	2	1	3
Granada.....	48	5	53	2	1	3	9	»	9
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	306	57	363	112	12	124	3	»	3
Huelva.....	71	8	79	7	»	7	»	»	»
Huesca.....	6	1	7	4	»	4	»	»	»
Jaén.....	142	23	165	9	2	11	»	»	»
Las Palmas.....	136	16	152	8	»	8	1	»	1
León.....	33	»	33	7	»	7	»	»	»
Lérida.....	27	7	34	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	205	27	232	33	8	41	»	»	»
Lugo.....	54	13	67	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	500	76	576	15	1	16	3	»	3
Málaga.....	166	18	184	16	5	21	»	»	»
Melilla.....	7	»	7	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	805	111	916	57	11	68	1	»	1
Navarra.....	49	6	55	12	1	13	»	»	»
Orense.....	8	»	8	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	158	23	181	16	1	17	1	»	1
Palencia.....	29	7	36	2	»	2	»	»	»
Pontevedra.....	648	115	763	47	15	62	»	»	»
Salamanca.....	49	9	58	7	1	8	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	173	19	192	33	4	37	2	»	2
Santander.....	173	37	210	39	6	45	1	»	1
Segovia.....	17	4	21	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	749	122	871	94	17	111	1	»	1
Soria.....	1	»	1	1	»	1	»	»	»
Tarragona.....	100	15	115	15	5	20	11	2	13
Teruel.....	7	1	8	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	19	3	22	2	»	2	»	»	»
Valencia.....	896	133	1.029	300	36	336	2	1	3
Valladolid.....	205	16	221	14	4	18	»	»	»
Vizcaya.....	212	58	270	85	16	101	2	»	2
Zamora.....	13	»	13	1	»	1	»	»	»
Zaragoza.....	308	47	355	38	2	40	4	»	4
TOTALES.....	12.016	1.756	13.772	1.734	264	1.998	113	81	194

Seguizo de Maternidad

Partos ocurridos

año 1943

- Normal
- ▨ Distócicos
- F. Quirúrgica



Enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto

Concesión de pensiones de vejez. **Diversos actos celebrados en el mes de septiembre.** — En la Casa Consistorial de Salamanca se ha hecho entrega, el día 4 del corriente mes, de 88 cartillas de pensiones de Vejez a otros tantos ancianos. Presidió el acto el Gobernador civil, Autoridades y Jerarquías. Pronunciaron discursos el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y el Gobernador civil.

El Ilmo. Sr. Director general de Previsión, en representación del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, ha efectuado en Burgos el día 9 la entrega de carnets a 200 ancianos subsidiados. Pronunciaron discursos el Delegado provincial, el Comisario del Instituto Nacional de Previsión y el Sr. Obispo de la Diócesis, que cerró el acto.

Bájo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo se han repartido 50 cartillas de pensiones de vejez a trabajadores ancianos en Hervás (Cáceres) el día 12. Habló uno de los homenajeados, y, seguidamente, lo hicieron el Delegado provincial del Instituto y el Ilustrísimo Sr. Subsecretario.

En Tabernas (Almería) tuvo lugar el día 15 un acto para hacer entrega de pensiones a nuevos ancianos subsidiados. Pronunciaron discursos las Autoridades y Jerarquías de la provincia.

Se han celebrado el día 16, en los pueblos de Pravia y Cudillero, de la provincia de Oviedo, sendos actos de entrega de carnets de pensiones de Subsidio de Vejez a los ancianos de dichas localidades comprendidos en el Decreto de 10 de febrero de 1942. Fueron presididos por el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, que hizo uso de la palabra. Se enviaron telegramas de adhesión y agradecimiento al Ministro de Trabajo.

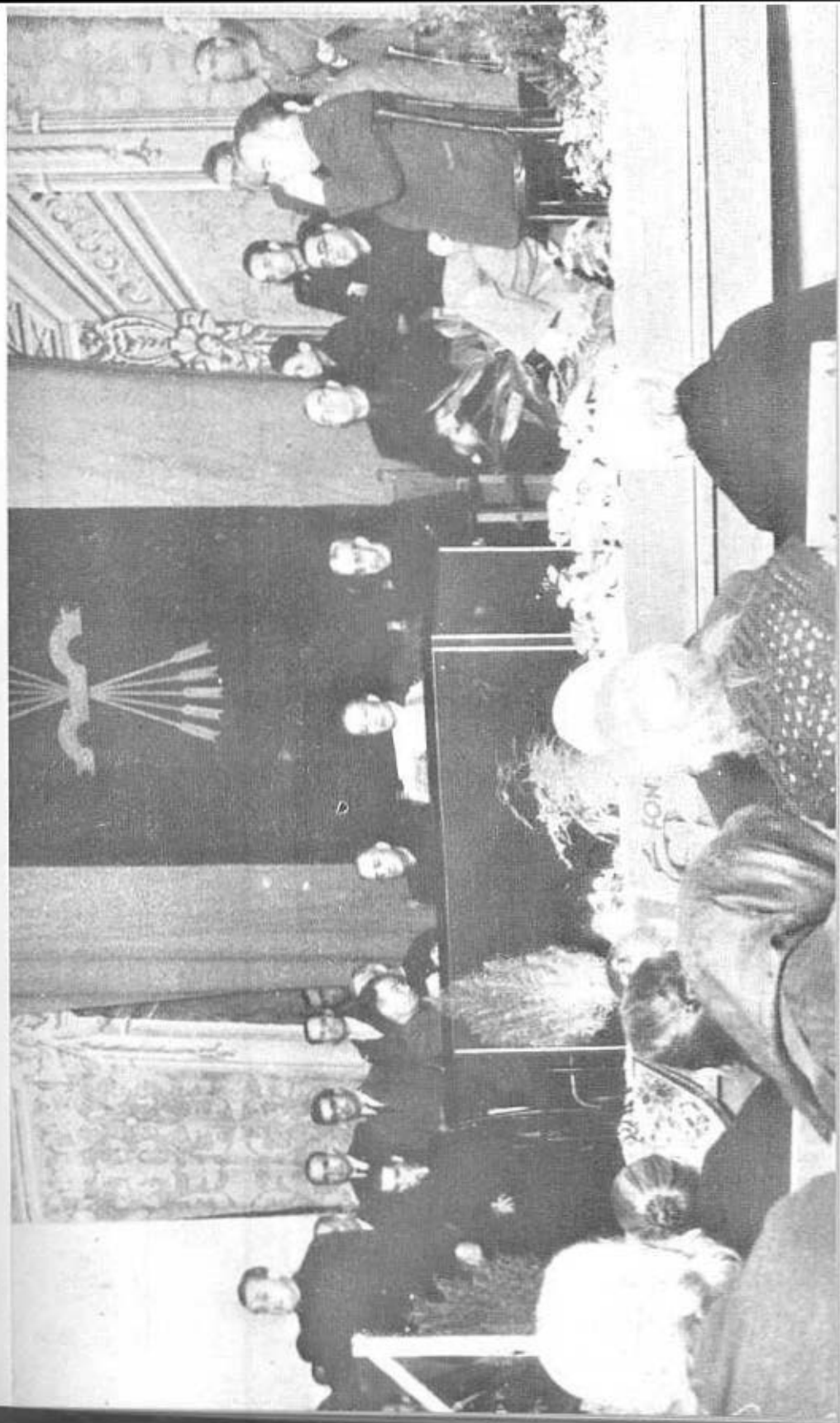
En el acto de entrega de cartillas y pensiones de Subsidio de Vejez a ancianos de Mombeltrán (Ávila) el día 19 pronunciaron discursos el Secretario del Ayuntamiento, el Sr. Cura Párroco, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y, por último, el Gobernador civil, que hizo entrega de las mencionadas cartillas.

En Logroño, y en el salón de actos del Instituto, se ha verificado el día 21 la entrega de carnets de pensiones de Subsidio de Vejez a un grupo de ancianos. Presidieron las Autoridades locales, y pronunciaron discursos el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y el de Trabajo.

Se han repartido 200 carnets del Subsidio de Vejez en La Coruña, el día 21, a otros tantos ancianos acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1942. Ocuparon la presidencia las Autoridades provinciales, y pronunciaron discursos el Vicesecretario de Obras Sindicales y el Delegado provincial del Instituto.

En la Jefatura Provincial del Movimiento, de Pontevedra, se ha efectuado el día 22 la entrega de las primeras pensiones del Subsidio de Vejez a un grupo de ancianos. Presidió el acto el Gobernador civil, junto al Delegado del Instituto Nacional de Previsión. Ambos pronun-

Reporto de Pensiones de Vejez en Aguilar de la Frontera: Presidencia del acto.



Repártio de Pensiones de Vejez en Montilla: Aspecto del local.



cieron discursos. Al final del acto fué cursado un telegrama de adhesión al Ministro de Trabajo.

En el salón de actos del Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara) se ha celebrado el mismo día 22 la entrega de carnets del Subsidio de Vejez a varios ancianos acogidos al Censo. Presidieron el Alcalde, Jefe Provincial de la Obra Sindical de Previsión Social, y el Delegado del Instituto Nacional de Previsión. Alcalde y Delegado pronunciaron discursos.

Coincidiendo con las fiestas de la localidad, se ha efectuado en la Jefatura local del Movimiento de Jamilena (Jaén), también el día 22, y bajo la presidencia de las Autoridades locales, la entrega de 43 cartillas a trabajadores ancianos acogidos a la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de enero de 1942. El Alcalde pronunció un discurso.

En el Teatro Cervantes, de Huércal-Overa (Almería), se ha celebrado el día 23 el acto de entrega de pensiones de Vejez a un grupo de ancianos. Presidieron las Autoridades locales, y pronunciaron discursos el Delegado provincial de Prensa y Propaganda, el Sr. Cura Párroco y el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión. Se cursaron telegramas al Ministro de Trabajo, Director general de Previsión y Comisario del Instituto Nacional de Previsión.

Por el Delegado provincial del Instituto en Oviedo han sido entregados en Pola de Siero, el día 25, 22 carnets del Subsidio de Vejez a otros tantos ancianos acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1942. Fué enviado un telegrama de agradecimiento al Ministro de Trabajo.

En Villagarcía (Pontevedra) se han entregado el mismo día las cartillas de Subsidio de Vejez a varios ancianos de la localidad incluidos en el Censo. Presidió el Gobernador civil, que dirigió la palabra a los beneficiarios.

En el salón de sesiones de la Diputación de Lugo se ha celebrado el día 25 la entrega de carnets del Subsidio de Vejez a los ancianos acogidos a los beneficios de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de enero de 1942. Presidieron las Autoridades locales, y pronunciaron discursos el Gobernador civil, Inspector-Jefe del Trabajo y Delegado provincial del Instituto.

Bajo la presidencia de las Autoridades y Jerarquías locales se ha celebrado en el "Porvenir Cinema", de Peal de Becerro (Jaén), el día 26, al acto de entrega de 21 carnets de Subsidio de Vejez a otros tantos ancianos acogidos al Censo establecido por la Orden de 12 de enero de 1942.

En el Teatro-Circo de Las Palmas se procedió el día 28 a la entrega de 150 pensiones del Subsidio de Vejez a otros tantos ancianos de la localidad. Asistieron el Presidente del Cabildo Insular, el Gobernador civil, y otras Autoridades. Pronunciaron unas palabras resaltando la significación del acto el Gobernador civil y el Delegado del Instituto.

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), y presidido por el Alcalde y demás Autoridades locales,

se ha celebrado el día 28 el acto de entrega de *carne*s de subsidiados a un grupo de ancianos. Hablaron el Alcalde y el Presidente de la Caja de Ahorros de Cáceres. Al final del acto se cursó al Ministro de Trabajo un telegrama de salutación y agradecimiento.

El mismo día se celebró, en el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), la entrega de *carne*s del Subsidio de Vejez a un grupo de ancianos. Presidieron las Autoridades locales, y pronunciaron discursos el Alcalde, Secretario provincial de Sindicatos y el Cajero de la Sucursal de la Caja de Ahorros de Plasencia. Fué enviado un telegrama de agradecimiento al Ministro de Trabajo.

Se ha celebrado el día 30 del corriente en Montilla y Aguilar de la Frontera (Córdoba), y bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia, la entrega de las primeras pensiones del Subsidio de Vejez a los ancianos comprendidos en el Censo. Pronunciaron discursos el Alcalde, el Delegado provincial del Instituto y el Sr. Gobernador civil.

Seguro de enfermedad. .

El Seguro de Enfermedad en el Extranjero. **Viaje de estudios de la Comisión española.—** Como se anunció en el número anterior, ha regresado a España la Delegación española comisionada para el estudio de la organización y funcionamiento del Seguro de enfermedad en el extranjero, Delegación que estaba compuesta por D. Sebastián Criado del Rey, Consejero del Instituto Nacional de Previsión y Jefe del Servicio Nacional del Seguro de enfermedad; D. José Gómez Sabugo, D. José Alvarez Ude y D. Manuel Maestro, Jefes, respectivamente, de los Servicios Matemático y Exterior y Cultural del Instituto Nacional de Previsión. En Berlín se incorporó a la Comisión el Agregado social en nuestra Embajada, D. José Sáenz de Miera.

Los países objeto de los diferentes estudios realizados fueron los siguientes: Alemania, con la Marca oriental (Austria), Protectorado de Bohemia y Moravia, Eslovaquia, Hungría, Rumania y Bulgaria.

Alemania (1).

La Comisión creyó conveniente visitar en primer término Alemania, por ser el país donde los Seguros sociales han tenido su origen,

(1) CENTROS VISITADOS: Ministerio de Trabajo, Caja Local de Enfermedad (Berlín), Caja Local de Enfermedad de la Industria. Tipográfica (Berlín), Caja de Empresa Siemens (Berlín-Siemensstadt), Asociación de Médicos de Cajas (Berlín), Asociación de Médicos de Confianza (Berlín), Hospital Cecilien (Berlín-Charlottenburg) y Caja Regional de Enfermedad del Bajo Danubio (Viena). En el Ministerio de Trabajo, la Comisión fué recibida por el Sr. Ministro

y resultar, por tanto, interesantes las experiencias que se derivan de la vivencia más antigua en el campo de los Seguros sociales.

Tanto el Ministerio de Trabajo alemán como el Secretario de Estado, Dr. Engel, y los diferentes colaboradores del mismo, diéron amplias facilidades para que se pudieran obtener los datos precisos informativos, sugeridos por una visita de *visu* a las diferentes instituciones gestoras del Seguro de enfermedad.

El Dr. Grünewald, Consejero ministerial, fué el encargado de hacer una exposición, en líneas generales, de la organización del Seguro de enfermedad en Alemania, e insistió en la importancia y las repercusiones del mismo en las cifras de asegurados alemanes en esta rama del Seguro social, que es de 35 millones. La organización del mismo está hecha a base de una gestión directa de Cajas Generales de Empresa y profesionales. Existe una tendencia marcada hacia la disminución de éstas, impuesta, sin duda, por la preocupación que sienten los órganos directores de aproximarse a la unificación.

Aprovechando la estancia en Berlín, se hicieron sendas visitas a la Caja General de Impresores local (47.000 asegurados y 150.000 beneficiarios), a la Caja General local de Berlín, con un total de 2 millones de beneficiarios, y a la Caja de Empresa "Siemens" (160.000 asegurados), donde se hizo un recorrido detallado para seguir el curso del tratamiento del obrero desde el primer parte de enfermedad hasta su restitución al trabajo o su completa curación. Se mantuvieron cambios de impresiones, al mismo tiempo, con los Jefes de las diferentes Secciones administrativas, para documentarse sobre el trámite, con el asesoramiento que dictaba el personal avezado en estas tareas. Y de esta manera se estudiaron sucesivamente los cometidos de las Secciones de Ingreso y Contabilidad, de Prestaciones, de Afiliación y Estadística y de Inspección.

Constituyendo los servicios médicos una parte fundamental del Seguro de enfermedad, se entretuvieron diferentes conversaciones respecto a la organización de las dos principales Asociaciones: la de Médicos de Cajas y la de Médicos de Confianza.

El Presidente de la Asociación de Médicos de Cajas hizo una exposición de las diferentes alternativas de la misma, deteniéndose en los Estatutos de 1941, que regulan los diferentes cometidos de la Federación. Puede decirse que, prácticamente, todos los médicos alemanes pertenecen a la Asociación. La Asociación de Médicos de Confianza hizo una reseña detallada referente a las atribuciones y a los aspectos jurisdiccionales de los médicos de confianza y sobre la distri-

de Trabajo, Dr. Franz Seldte; por el Secretario de Estado, Dr. Engel; por el Director general, Dr. Zschimmer, y por los Jefes y Consejeros Sres. Sauerborn, Rosenberg, Dormann, Grünewald y Bogs. La Comisión fué además asistida, en los diversos Centros visitados, por los siguientes

ASESORES TÉCNICOS: Dr. Hoffmeister, Director Klein, Director Müller, Doctor Hercher, Dr. Pohlkötter, Dr. Panik, Profesores Pickhan y Bracht y Consejero A. Spinner.

bución territorial de estos médicos para el ejercicio de su competencia.

Existen Centros con pequeños laboratorios y un Centro principal con servicio completo de especialidades, denominado Instituto Central de Diagnósticos. Los primeros se cuidan principalmente de la prevención de enfermedades, Casas de reposo y convalecencia, y se practica la Medicina general.

Se puede decir que el 90 por 100 de los casos se resuelven con suficiencia en los Centros de distrito, y el 10 por 100, por requerirse especiales medios de diagnóstico, en el Instituto Central.

Como anejo del Servicio Central de Médicos de Confianza existe un Hospital de observación.

Antes de partir para Viena, la Delegación se dirigió al Hospital Cecilien-Krankenhaus, acompañados por el Consejero ministerial, Dr. Hoffmeister, Administrador del establecimiento.

La Comisión, después de agradecer vivamente a las Autoridades alemanas y personal del Ministerio de Trabajo del Reich, que facilitaron su labor en la capital, se trasladó a Viena para visitar la Caja Agrícola del Bajo Danubio, que se consideraba de importancia para España, por la especial característica de ser sus asegurados agricultores o forestales (cuenta con 230.000 beneficiarios). Se estudiaron los procedimientos de afiliación, cotización y prestaciones peculiares de la Caja. Ofrecía un dato curioso a los visitantes la clasificación fonética de los apellidos, adoptada por la falta de exactitud en que los campesinos incurren al transcribir ortográficamente sus apellidos.

Como caso típico de utilización del Seguro por parte de sus beneficiarios, la Delegación aprovechó su estancia en Viena para conocer la Casa de reposo, enclavada en el Sommering y perteneciente al Seguro de invalidez.

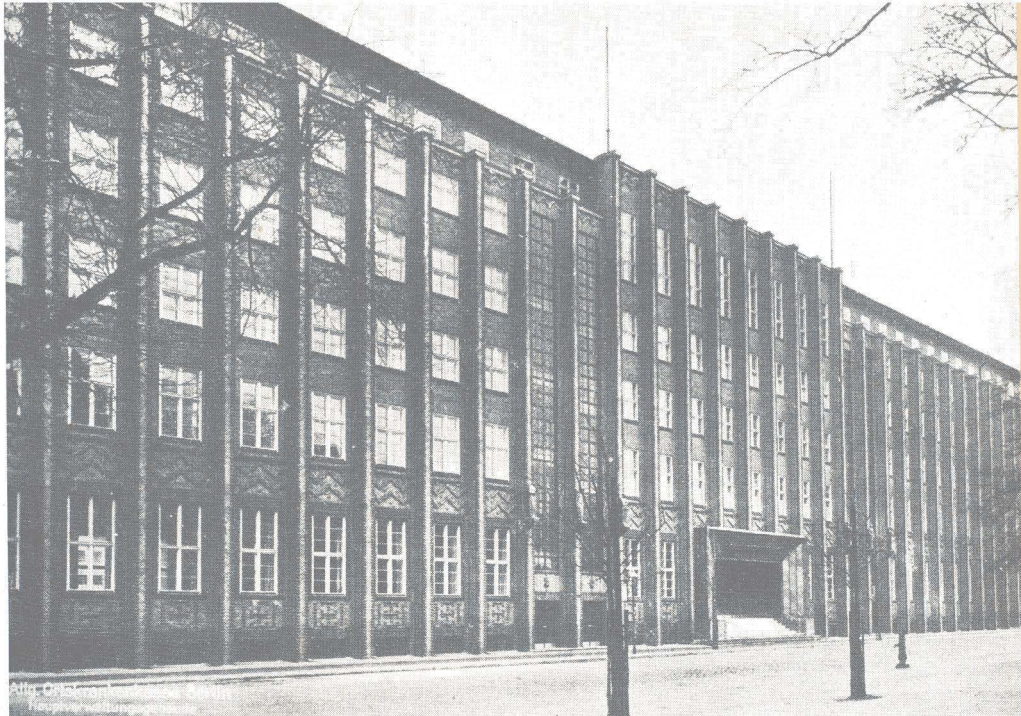
Protectorado de Bohemia y Moravia (1).

El día 26 de julio se reunía el personal de la Delegación en el Ministerio de Economía y Trabajo del Protectorado, situado en Praga, bajo la presidencia del Secretario de Estado del Ministerio y Jefe del Seguro de enfermedad, que expuso a grandes rasgos la organización del Seguro en el Protectorado.

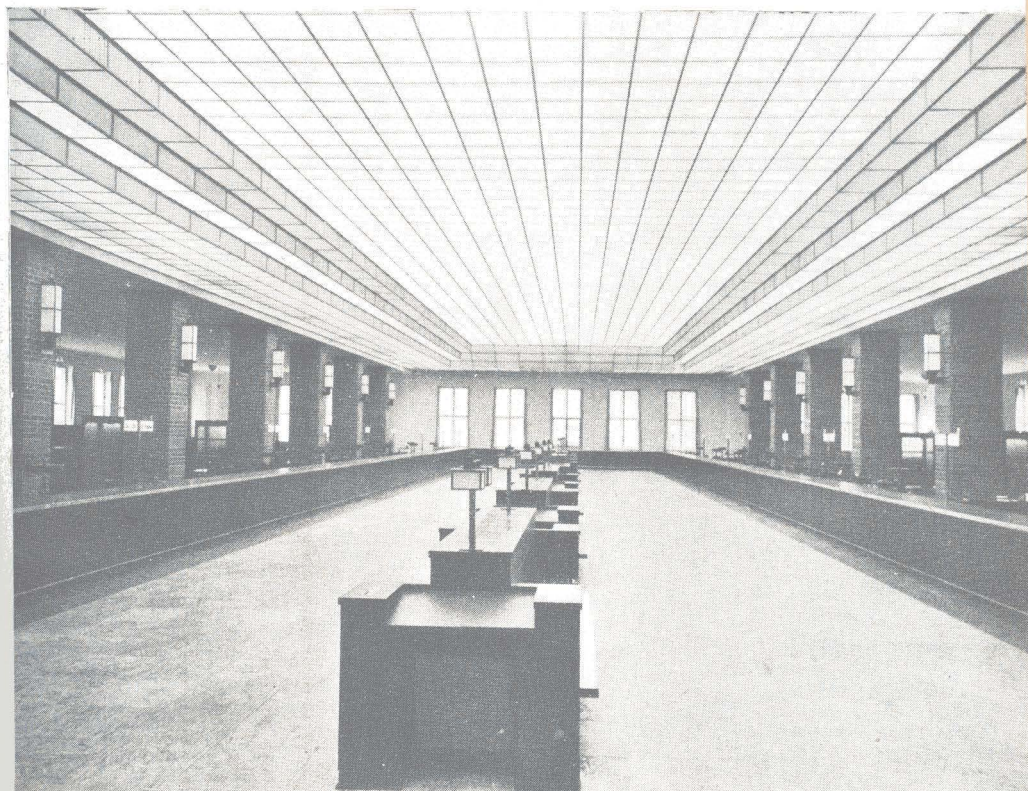
El Protectorado ha mantenido la distribución profesional de grupos de los asegurados para otorgar los beneficios del Seguro, distinguién-

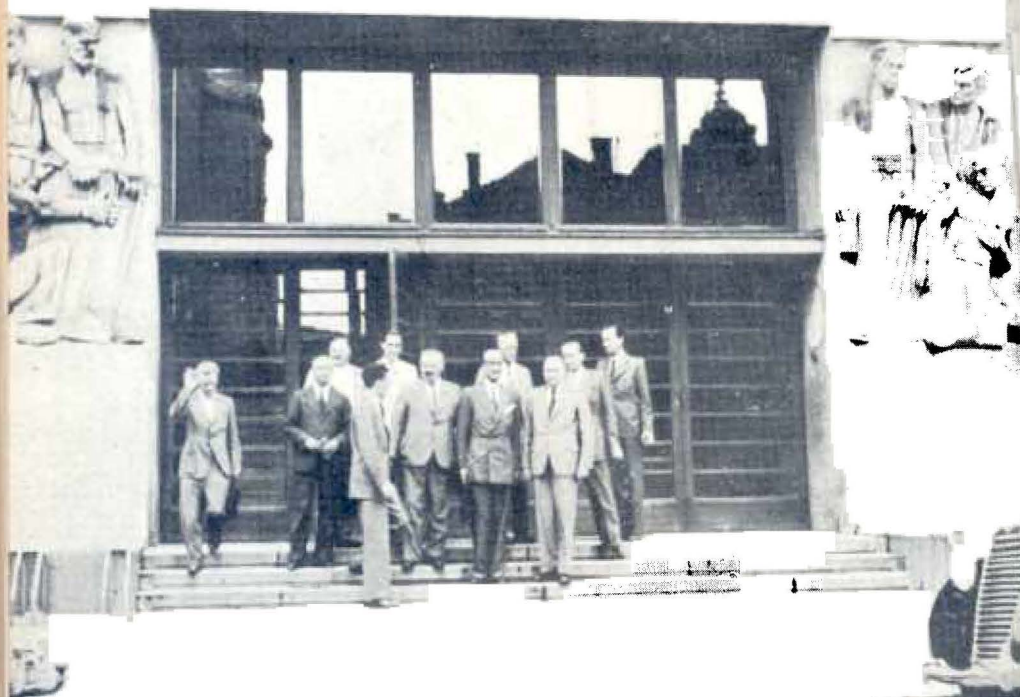
(1) CENTROS VISITADOS: Ministerio de Economía y Trabajo, en Praga; Instituto Central de Seguros Sociales, en Praga; Caja de Seguro de Enfermedad para Trabajadores, Ambulatorio y Hospital, en Praga; Caja de Seguro de Enfermedad para Empleados privados y Ambulatorio, en Praga; Caja Local de Obreros, Ambulatorio y Hospital de Brünn, y Hospital de la Asociación de Cajas, de Potiebrad.

ASESORES TÉCNICOS DE LA COMISIÓN: Director, Dr. V. Klumpar; Director, Dr. F. Koreis; Director, V. Vydra; Director, Dr. V. Lenz; Dr. W. Havlik; Ingeniero K. Sránek; Director, Dr. G. Smýd; Médico-Jefe, Dr. F. Janda.



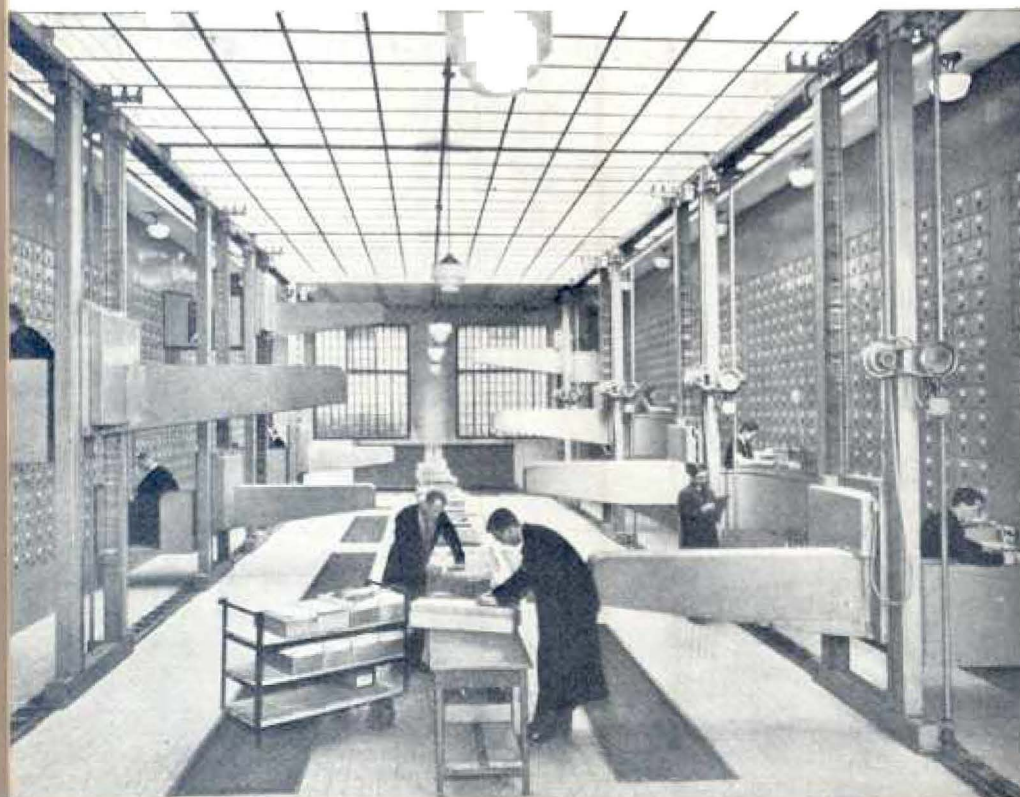
Berlín: Caja local del Seguro de Enfermedad.





Bratislava: Instituto de Seguros Sociales para obreros.

Praga: Fichero central de asegurados, dotado de una poderosa instalación mecánica para su aprovechamiento.



dose los siguientes: obreros, mineros, empleados privados y empleados públicos. Para los obreros existen los establecimientos de distrito, similares a las Cajas Generales locales del Reich e Instituciones rurales, unidas todas ellas en la Asociación Central de Instituciones del Seguro de Enfermedad.

La gestión del Seguro de enfermedad para mineros se lleva a cabo a través de dos Cajas gremiales de distrito, situadas: la una, en Kladno (Bohemia), y la otra, en Brünn (Moravia), dependientes, en cuanto a la inspección, de una Central en Praga.

Por disposición de 9 de julio de 1941 quedó regulado el Seguro de enfermedad de los empleados privados, que había sido, hasta ese momento, objeto de una gestión dispersa. Se creó el Instituto Central de Seguro de Enfermedad para los empleados privados, en Praga, con diversas filiales en el Territorio del Protectorado. Ofrece como característica que si bien las prestaciones, cualitativamente, son aproximadamente las mismas que las de los obreros, su cuantía es más favorable para los empleados.

Los funcionarios públicos, tanto en activo como en el disfrute de su jubilación, se hallan protegidos por el Seguro de enfermedad a través de las entidades gestoras siguientes: Fondo Sanitario para los Empleados públicos, Fondo Sanitario para los Empleados de Correos, Instituto del Seguro de Enfermedad para Ferroviarios de Bohemia y Moravia, y la Caja Especial de Enfermedad para Sacerdotes.

Se conceden tan sólo las prestaciones sanitarias.

Las diferencias con el Seguro alemán se refieren principalmente a las prestaciones, que, tratándose de los familiares de los obreros y las específicas de maternidad, son inferiores a las alemanas; en cambio, el Seguro de empleados y el de los mineros tienen un carácter ilimitado, por no existir las remuneraciones topes. Dispone, en general, el Seguro de enfermedad de más instituciones propias que en Alemania (Hospitales, Sanatorios, Casas de reposo), y ofrece la variante de los ambulatorios.

Con objeto de ver traducidos y realizados en la práctica los diversos cometidos de las Instituciones mencionadas, se realizaron visitas al Instituto Central de Seguros Sociales, que, sin perjuicio de su gestión propia de los Seguros de invalidez y renta, realiza una colaboración estrecha con el Seguro de enfermedad, en lo que se refiere a medicina preventiva.

De paso, y sobre el terreno, se estudió el contenido de los departamentos encargados de desarrollar la actividad del Instituto Central, y principalmente el titular del Seguro de enfermedad.

Con especial detenimiento, la Comisión se interesó y recorrió la Caja de Seguro de Enfermedad para Trabajadores, planteando diversas cuestiones en relación con la organización de la misma, en cuanto al trámite de expedientes, la inspección y la asistencia médicas, pasando a continuación a visitar el ambulatorio anejo a la Caja.

Producto del interés que había despertado la organización del Seguro en el Protectorado fué la visita al Hospital de Podriebrad, destinado a enfermedades internas y nerviosas y enclavado dentro de una estación balnearia. También se inspeccionaron posteriormente los ambulatorios de la Institución del Seguro de Enfermedad para Empleados privados y las estaciones diagnósticas de la Asociación Central del Seguro de Enfermedad en Praga.

Al día siguiente partía la Delegación para Brünn para visitar el establecimiento local del Seguro de Enfermedad, que es un organismo con base territorial. Dependen de él cuatro filiales. La base de su organización administrativa la forman las Secciones de Cotizaciones, Prestaciones y Servicios médicos de revisión y especialistas. Se hizo una indagación sumaria acerca del contenido de estos departamentos, dando idea de su movimiento el número total de asegurados, que se eleva a 126.000.

Eslovaquia (1).

La labor de la Comisión se vió facilitada, como en países anteriores, por la intervención de diversas Autoridades y expertos en materia de Seguros sociales. Merecen especial mención: el Presidente del Instituto de Seguros Sociales para Trabajadores, Dr. Kassovic; el Consejero ministerial, Dr. Alejandro Braxatoris; el Dr. Rosival, Jefe de los Servicios médicos; el Dr. Matus Kavec, Director de la Sección de Enfermedad, y el Sr. Szathmary, todos ellos pertenecientes al Instituto Central aludido.

Se nota en la organización de los Seguros sociales en Eslovaquia una marcada tendencia hacia la unificación: a tal extremo se camina en este sentido, que la gestión de los Seguros sociales se halla concentrada tan sólo en tres Instituciones: el Instituto Central de Seguros Sociales para Obreros, que asegura los riesgos de enfermedad, vejez, invalidez y accidentes, englobando esta última Sección también los accidentes de los empleados privados, ya que las Leyes en vigor aseguran sólo las Empresas. Sus actividades se resumen en tres Secciones: rentas, enfermedad y accidentes. El Instituto de Pensiones para Empleados privados se compone de dos Secciones: la de Pensiones o

(1) CENTROS VISITADOS: Instituto Central del Seguro Social Obrero de Bratislava; Delegación local del Instituto Central del Seguro Social Obrero, en Bratislava, y su Ambulatorio; Caja de Seguro de Enfermedad para Empleados privados, y Sanatorios antirreumáticos de Piestany y Téplice.

ASESORES TÉCNICOS DE LA COMISIÓN: Dr. Alexander Braxatoris, Consejero ministerial; Dr. Jan Kassovic, Presidente de la R. S. P. (Instituto de Seguro Social Obrero); Dr. Eduard Svenda, Director de la Sección de Pensiones de la R. S. P.; Dr. Matus Kavec, Director de la Sección de Enfermedad de la R. S. P.; Dr. Ernest Roival, Médico-Jefe de la R. S. P.; Frantisek Szathmary, Director de la Sección de Revisión de la R. S. P.; Dr. Jozef Olah, Médico-Jefe de la R. S. P. en Bratislava, y J. Omachel, de la Administración de la filial del R. S. P. en Bratislava.

Seguro de rentas (vejez, invalidez, viudedad y orfandad) y la Sección de Enfermedad. El Instituto de Seguro de Enfermedad para Empleados públicos cubre sólo el riesgo de enfermedad, puesto que el de invalidez, vejez y otras rentas se hallan garantizados por la Caja del Estado.

En cuanto al Seguro de enfermedad para obreros, comprende, tanto a los industriales como a los agrícolas, y las intenciones que ha presidido esta unificación han sido la mayor distribución de los riesgos, el evitar la duplicidad de medios y tener una mejor base de cálculo como fundamento del de invalidez y de rentas.

La íntima relación con el Seguro de invalidez se deriva, por otra parte, en este país, por la atención que presta el Seguro de enfermedad a las medidas preventivas y a la rehabilitación de los inválidos. De este modo se ha dado especial importancia a los Preventorios para niños, al reumatismo y al tratamiento de enfermedades internas, para lo cual dispone de magníficos balnearios. Se concede especial importancia a la educación de los médicos y personal auxiliar, de tal manera que el Instituto tiene una Cátedra de Medicina social en la Universidad.

Se ha presentado al Ministro del Interior un proyecto para establecer un Instituto de Enseñanza de Seguros sociales.

Para apreciar el funcionamiento del Seguro de enfermedad en su parte administrativa, se cursó una visita a la Delegación del Instituto Central de Seguros Sociales para Obreros, en Bratislava, y se pasó revista a las oficinas de la Delegación y al ambulatorio y Hospital sitos en el mismo edificio.

El mismo proceso se siguió el día siguiente con la Caja de Seguros Sociales para Empleados privados, que tiene una organización similar a la del Instituto Central en lo que respecta al Seguro de enfermedad.

Dada la escasez de tiempo de que se disponía, la estancia en Eslovaquia transcurrió con aclaraciones prácticas sobre los servicios médicos, haciendo un viaje de inspección a los Sanatorios reumáticos de Piestany y Teplice.

Concurso para designar los médicos.

Por orden del Ministerio de Trabajo, fecha 16 del corriente mes, se designa el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir las vacantes de médicos del Seguro de enfermedad, de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria primera de la Ley de Seguro de enfermedad de 14 de diciembre de 1942 y su Orden complementaria de 21 de julio último.

El Tribunal nombrado por el Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la "Obra Sindical 18 de Julio", es el siguiente:

Presidente: D. Alfonso de la Fuente Chao, Jefe de la "Obra Sindical 18 de Julio".

Vocales: D. Francisco Astigarraga Luzón, por la Dirección General de Sanidad; D. César Serrano de Pablo, por la Delegación Nacio-

nal de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.; D. José María Sánchez Bordona, por el Instituto Nacional de Previsión; D. Buenaventura de Carreras Durán, por la Facultad de Medicina; D. Saturnino García Vicente, por el Consejo General de los Colegios Médicos.

Secretario: D. Joaquín López Sánchez Santana, Jefe del Departamento de Personal de la "Obra Sindical 18 de Julio".

Seguros libres

Datos de aplicación.

Durante el corriente mes de septiembre se han tramitado, por rescisiones, dotes canceladas, sinistros, etc., 469 expedientes, que ascienden a pesetas 125.591,33.

En el mismo mes se contrataron 12 rentas inmediatas, por un valor total de 271.050,07 pesetas.

Estadística.

Ofrecemos, en el presente BOLETÍN, seis cuadros estadísticos, cuatro de los cuales reflejan la comparación de los ingresos y pagos de las distintas ramas de los Seguros libres en los trimestres primero y segundo del año actual, y cuyo detalle es el siguiente:

El Cuadro 1.º expresa los ingresos verificados en cada una de las Delegaciones provinciales correspondientes al primer trimestre. El importe total asciende a 2.046.107,57 pesetas, siendo la Delegación de mayores ingresos Madrid, con 530.431,68 pesetas, de las que corresponden a rentas inmediatas 295.798,69 pesetas.

El Cuadro 2.º expresa los ingresos verificados en cada una de las Delegaciones provinciales correspondientes al segundo trimestre, con un total de 2.397.106,28 pesetas, siendo la Delegación de mayores ingresos Barcelona, con 675.927,38 pesetas, correspondiendo a rentas inmediatas 660.216,39 pesetas.

El Cuadro 3.º indica los pagos realizados en cada una de las Delegaciones provinciales durante el primer trimestre, con un total de pesetas 1.008.939,53, y siendo la Delegación de mayor volumen la de Madrid, con 217.728,17 pesetas.

El Cuadro 4.º detalla los pagos realizados en cada una de las Delegaciones provinciales correspondientes al segundo trimestre. El total de los pagos es de 1.055.212,69 pesetas, siendo la de Madrid la de mayor volumen, con la cantidad de 216.864,30 pesetas.

En el Cuadro 5.º vemos los ingresos verificados en cada una de las Delegaciones provinciales contabilizados en el mes de agosto, con un total de 1.031.283,82 pesetas, correspondiendo el mayor número de ingresos a Madrid, con 388.630,96 pesetas; de éstas, 287.175,01 son rentas inmediatas.

En el Cuadro 6.º se detallan los pagos efectuados en las Delegaciones provinciales contabilizados en el mes de agosto. El total asciende a 396.626,90 pesetas, siendo la de mayor volumen Madrid, con 81.472,24 pesetas.



CUADRO NÚM. 1

Cuadro estadístico de los ingresos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales del Instituto, durante el primer trimestre de 1943. (Fechas naturales.)

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Inmediatas.	Diferidas.					
Alava.....	»	9.616	16.968,55	283,70	22.218,36	»	49.086,61
Albacete.....	»	»	970,50	»	»	»	970,50
Alicante.....	»	758	9.429,19	65	»	77,66	10.329,85
Almería.....	»	18	1.330	»	»	»	1.348
Asturias.....	»	399	16.771,30	»	»	»	17.170,30
Avila.....	»	25	1.754,56	12	22,50	»	1.814,06
Badajoz.....	»	815	2.388,89	113,70	»	»	3.317,59
Barcelona.....	283.367,85	9.557,65	11.194,07	1.456,70	477,77	»	306.054,04
Burgos.....	»	15	9.053,30	80	»	»	9.148,30
Cáceres.....	»	934	5.841,85	72	5.738,58	»	12.586,43
Cádiz.....	»	»	2.514,30	»	»	»	2.514,30
Castellón.....	»	»	2.179,75	14	»	»	2.193,75
Ceuta.....	»	»	490	»	»	»	490
Ciudad Real.....	»	400	6.337,15	»	»	»	6.737,15
Córdoba.....	»	»	1.314,60	84	»	15,68	1.414,28
Coruña (La).....	23.395,46	683,54	2.260,15	35	247,14	»	26.621,29
Cuenca.....	»	43,35	5.911,10	»	»	»	5.954,45
Gerona.....	»	»	15	46	»	»	61
Granada.....	»	»	21.561,08	»	»	»	21.561,08
Guadalajara.....	»	»	148,50	»	»	»	148,50
Guipúzcoa.....	»	»	»	1.442,64	2.551,74	»	3.994,38
Huelva.....	»	4	387	17	»	9,94	417,94
Huesca.....	»	»	7.504,20	»	»	22,24	7.526,44
Jaén.....	»	12	625,50	271,76	»	»	909,26
León.....	11.262,30	7.577	3.551,65	468	238,71	»	29.097,66
Lérida.....	»	»	1.810	»	»	»	1.810
Logroño.....	»	»	4.748,75	36	»	»	4.784,75
Lugo.....	»	275	1.260,90	»	»	»	1.535,90
Madrid.....	295.798,69	66.074,05	24.833,78	355	141.810,79	1.559,33	530.431,68
Málaga.....	»	»	468,50	»	»	»	468,50
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	10	1.192	»	»	»	1.202
Orense.....	»	156	747,20	12	»	»	915,20
Palencia.....	»	60	3.513,35	486	»	»	4.059,35
Palma de Mallorca.....	»	»	267,50	72	»	»	339,50
Palmas (Las).....	»	»	4.471,66	»	»	»	4.471,66
Pamplona.....	»	129	3.954,40	»	»	»	4.083,40
Salamanca.....	»	4.569,82	7.801,30	350	»	»	12.721,12
Santander.....	2.505,42	15.595,76	3.933,45	105	7.895,75	145,51	30.180,89
S.ta Cruz Tenerife.....	7.189,35	160	1.515,10	»	13.274,43	25,82	22.164,70
Segovia.....	»	749,17	6.648,05	»	216,72	»	7.613,94
Sevilla.....	»	578	2.904	136,40	»	»	3.618,40
Soria.....	»	137	2.047,85	6	»	»	2.190,85
Tarragona.....	»	»	2.677,60	12	»	»	2.689,60
Teruel.....	»	»	5.407,60	»	»	»	5.407,60
Toledo.....	»	32,50	4.484,45	»	»	»	4.516,55
Valencia.....	8.000	1.770	44.193,22	138	»	»	54.101,22
Valladolid.....	»	4.673,50	6.066,40	95	192,30	»	11.027,20
Vigo-Pontevedra.....	8.000	45	1.754	17	»	»	9.816
Vizcaya.....	5.675,20	49.056,96	47.832,75	4.350,08	»	»	106.914,99
Zamora.....	»	6.333,75	2.274	75	»	»	8.672,75
Zaragoza.....	270.147,61	8.802,22	31.900,45	1.348,10	606,63	32,35	312.837,86
Adm. ción Central.....	»	1.347	183	»	374.314,17	210,73	276.054,90
TOTALES.....	915.341,88	191.412,31	355.393,45	12.055,08	569.805,59	2.099,26	2.046.107,57

CUADRO NÚM. 2

Cuadro estadístico de los ingresos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales del Instituto, durante el segundo trimestre de 1943. (Fechas naturales.)

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Inmediatas.	Diferidas.					
Alava	»	5.859	10 875,45	176,70	21.856,16	»	38.767,31
Albacete.....	»	»	890,40	»	»	»	890,40
Alicante.....	»	2.282,62	5.316,65	15	»	»	7.614,27
Almería.....	»	18	882	»	»	»	900
Asturias.....	»	1.485,45	5.186,40	5	»	»	6.676,85
Avila.....	»	»	100,30	»	22,50	»	122,80
Badajoz.....	»	773,50	3 302,83	103,70	»	»	4.180,03
Barcelona.....	660.216,39	1.782,76	12.162,75	1.287,70	477,78	»	675.927,38
Burgos.....	»	509	3 938,05	94	»	»	4.541,05
Cáceres.....	»	1.870	4.630,80	99	5.867,38	34,89	12.502,07
Cádiz.....	»	1.859,95	2.118,65	»	»	»	3.978,60
Castellón.....	»	»	1.852,35	20	»	»	1.872,35
Ceuta.....	»	»	930	»	»	»	930
Ciudad Real.....	»	600	632,35	»	»	»	1.232,35
Córdoba.....	»	»	2.525,45	84	»	»	2.609,45
Coruña (La).....	13.453,56	3.035,54	3.987,55	30	247,14	»	20.503,79
Cuenca.....	»	85,05	10.379,95	»	»	»	10.465
Gerona.....	»	170	81	55	»	»	306
Granada.....	»	»	21.139,30	»	»	»	21.139,30
Guadalajara.....	»	»	919,83	»	»	»	919,83
Guipuzcoa.....	»	»	»	1.044,74	2.335,24	»	3.379,98
Huelva.....	»	»	327,05	5	»	»	332,05
Huesca.....	»	»	10.872,75	»	»	»	10.872,75
Jaén.....	»	1.750	4.334	194,94	»	»	6.278,94
León.....	»	5.682	5.787,20	173	238,71	»	11.880,91
Lérida.....	»	»	425,50	»	»	»	425,50
Logroño.....	»	1.000	7.134,75	42	»	»	8.176,75
Lugo.....	20.000	50	950,50	»	»	»	21.000,50
Madrid.....	318.632,70	30.439,53	22.185,48	260	147.118,57	»	518.636,28
Málaga.....	»	»	1.245	»	»	»	1.245
Melilla.....	»	»	25	»	»	»	25
Murcia.....	»	60	1.199	»	»	»	1.259
Orense.....	»	»	327,55	»	»	»	327,55
Palencia.....	»	30	1.605,10	461	»	»	2.096,10
Palma de Mallorca.....	»	25	1.136,85	113	»	»	1.274,85
Palmas (Las).....	»	»	7.604,80	»	»	»	7.604,80
Pamplona.....	»	135,05	3.806,90	»	»	»	3.941,95
Salamanca.....	12.000	4.607,33	9.194,61	327	»	»	26.128,94
Santander.....	20.383,20	17.850,97	4.722,72	91	11.416,29	»	54.464,18
S.ta Cruz Tenerife.....	»	156,75	4.985,20	»	13.278,28	»	18.420,23
Segovia.....	»	118	3.646,75	»	216,72	»	3.981,47
Sevilla.....	»	»	2.229	228,40	»	»	2.457,40
Soria.....	»	»	710,80	6	»	»	716,80
Tarragona.....	»	»	195	14	»	»	209
Teruel.....	»	135	3.488,55	50	»	»	3.673,55
Toledo.....	»	200	2.701,75	»	»	»	2.901,75
Valencia.....	2.400	2.649,76	13.605,23	79	»	»	18.733,99
Valladolid.....	»	2.768,75	8.059,90	145	667,30	»	11.640,95
Vigo-Pontevedra.....	»	220	781	17	»	»	1.018
Vizcaya.....	52.975,80	24.031,35	57.412,34	2.827,44	»	»	137.250,93
Zamora.....	»	4.468,67	1.754,21	102	»	»	6.324,88
Zaragoza.....	65.599,27	9.319,63	22 586,79	1.055,10	428,36	44,99	99.034,14
Adm.ción Central.....	4.878,46	8.884,96	231,76	»	581.318,15	»	595.313,33
TOTALES.....	1.170.539,38	134.967,62	296.825,10	9.205,72	785.488,58	79,88	2.397.106,28

CUADRO NÚM. 3

Cuadro estadístico de los pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales del Instituto, durante el primer trimestre de 1943. (Fechas naturales.)

DELEGACIONES.	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	16.536,23	19.426,85	46,46	1.267,92	37.277,46
Albacete.....	60,82	335,20	»	»	396,02
Alicante.....	1.660,53	415,25	»	2.563,63	4.639,41
Almería.....	91,23	883,18	»	680,64	1.655,05
Asturias.....	55.197,78	6.429,82	177,36	3.044,52	64.849,48
Avila.....	252,48	821,58	»	»	1.074,06
Badajoz.....	2.015,23	1.433,36	»	»	3.448,59
Barcelona.....	77.869,36	1.629,97	1.239,84	1.295,34	82.034,51
Burgos.....	243,25	8.833,95	»	2.001,84	11.079,04
Cáceres.....	5.284,74	4.087,63	1.433,79	2.974,11	13.780,27
Cádiz.....	2.177,34	2.362,67	»	862,50	5.402,51
Castellón.....	105,92	2.379,27	»	387,69	2.872,88
Ceuta.....	124,98	»	»	»	124,98
Ciudad Real.....	288,50	3.187,26	»	»	3.475,76
Córdoba.....	91,65	703,45	101,61	1.205,10	2.101,81
Coruña (La).....	13.896,58	4.239,55	189,71	1.460,67	19.786,51
Cuenca.....	33,67	5.232,27	»	»	5.265,94
Gerona.....	1.178,82	»	278,54	»	1.457,36
Granada.....	975	9.535,28	»	2.541,90	13.052,18
Guadalajara.....	668,75	1.467,79	»	»	2.136,54
Guipúzcoa.....	21.398,78	74,03	403,35	1.879,59	23.755,75
Huelva.....	»	1.735,76	»	1.104,60	2.840,36
Huesca.....	466,23	20.406,33	»	»	20.872,56
Jaén.....	1.366,30	3.254,40	1.646,34	448,16	6.715,20
León.....	5.718,07	10.821,47	1.741,61	1.346,61	19.627,76
Lérida.....	»	»	»	236,24	236,24
Logroño.....	44,10	10.018,51	»	»	10.062,61
Lugo.....	2.865,50	»	»	»	2.865,50
Madrid.....	123.704,60	25.460,63	361,06	68.201,88	217.728,17
Málaga.....	4.599,47	1.561,41	87,09	148,26	6.396,23
Melilla.....	»	»	»	310,34	310,34
Murcia.....	791,15	448,81	»	3.122,77	4.362,73
Orense.....	98,94	1.025,15	»	349,32	1.473,41
Palencia.....	2.327,67	8.046,60	492,42	»	10.866,69
Palma de Mallorca.....	1.021,60	91,20	»	»	1.112,80
Palmas (Las).....	334,51	1.728,01	»	760,98	2.823,50
Pamplona.....	1.135,65	7.595,77	»	»	8.731,42
Salamanca.....	4.565,80	8.328,45	»	566,43	13.460,68
Santander.....	37.640,38	8.576,50	570,94	4.608,16	51.395,98
Santa Cruz Tenerife..	1.091,27	1.205,49	»	1.849,94	4.146,70
Segovia.....	»	11.038,80	3	»	11.041,80
Sevilla.....	4.784,88	1.210,23	»	765,30	6.760,41
Soria.....	»	4.695,36	»	»	4.695,36
Tarragona.....	219,13	144,90	50,60	»	414,63
Teruel.....	201,54	9.746,03	»	»	9.947,57
Toledo.....	1.786,35	4.002,86	»	770,58	6.559,79
Valencia.....	9.751,85	6.542,13	38,14	5.308,67	21.640,79
Valladolid.....	7.336,70	2.228,58	89,73	2.031	11.686,01
Vigo-Pontevedra.....	4.239,95	1.999,19	»	324,30	6.563,44
Vizcaya.....	67.542,95	49.247,46	9.266,24	»	126.056,65
Zamora.....	708,45	4.213	67,62	4.875,42	9.864,49
Zaragoza.....	39.111,67	37.350,84	7.434,79	3.836,57	87.733,87
Adm.ión Central.....	8.498,60	369,32	»	11.411,81	20.279,73
TOTALES.....	532.104,95	316.571,55	25.720,24	134.542,79	1.008.939,53

CUADRO NÚM. 4.

Cuadro estadístico de los pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales del Instituto, durante el segundo trimestre de 1943 (fechas naturales).

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	9.150,64	27.146,84	24,36	1.267,92	37.589,76
Albacete.....	30,41	1.165,37	»	»	1.195,78
Alicante.....	740,23	2.849,63	145,31	2.918,94	6.654,11
Almería.....	91,23	456,45	»	340,32	888
Asturias.....	44.910,45	16.393,21	»	2.954,61	64.258,27
Ávila.....	252,48	3.096,79	»	»	3.349,27
Badajoz.....	6.240,08	5.083,97	»	»	11.324,05
Barcelona.....	89.346,32	685,11	642,87	1.295,34	91.969,64
Burgos.....	165,73	12.007,70	185,90	2.001,84	14.361,17
Cáceres.....	4.737,49	7.659,43	»	2.974,11	15.371,03
Cádiz.....	2.422,59	5.152,31	»	862,50	8.437,40
Castellón.....	79,45	3.549,06	»	387,69	4.016,20
Ceuta.....	»	577,28	»	»	577,28
Ciudad Real.....	205,07	973,92	»	»	1.178,99
Córdoba.....	91,65	2.026,39	»	1.205,10	3.323,14
Coruña (La).....	17.645,58	7.629,23	170,02	1.357,76	26.802,59
Cuenca.....	»	2.274,24	»	»	2.274,24
Gerona.....	1.187,83	»	»	»	1.187,83
Granada.....	675	12.328,75	»	2.541,60	15.545,65
Guadalajara.....	486,28	3.204,72	»	»	3.691
Guipúzcoa.....	18.901,86	469,54	494,40	2.167,77	22.033,57
Huelva.....	»	4.756,11	»	1.104,60	5.860,71
Huesca.....	466,02	42.776,96	»	»	43.242,98
Jaén.....	380	3.295,28	1.174,63	672,24	5.522,15
León.....	6.017,99	9.425,31	2.838,83	898,31	19.160,44
Lérida.....	60,80	»	»	354,36	415,16
Logroño.....	44,10	11.139,08	»	»	11.183,18
Lugo.....	2.712,57	17,39	»	»	2.729,96
Madrid.....	125.712,85	42.357,77	36,19	48.757,49	216.864,30
Málaga.....	3.883,45	1.596,24	»	820,13	6.299,82
Melilla.....	»	293,71	»	610,34	904,05
Murcia.....	468,70	692,34	»	3.087,24	4.248,28
Orense.....	98,94	719,10	»	349,32	1.167,36
Palencia.....	2.658,36	4.394,40	668,07	»	7.720,83
Palma de Mallorca.....	691,20	»	216,16	»	907,36
Palmas (Las).....	273,69	1.873,26	»	507,32	2.654,27
Pamplona.....	644,26	8.777,03	»	»	9.421,29
Salamanca.....	3.402,68	7.098,82	547,52	566,43	11.615,45
Santander.....	18.534,49	7.093,13	»	4.832,60	30.460,22
Santa Cruz Tenerife.....	1.653,67	2.719,64	»	2.757,73	7.131,04
Segovia.....	»	11.659,59	»	»	11.659,59
Sevilla.....	4.754,47	3.791,44	»	765,30	9.311,21
Soria.....	60,20	4.937,28	»	»	4.997,48
Tarragona.....	»	»	15,18	»	15,18
Teruel.....	292,09	9.004,71	»	»	2.296,80
Toledo.....	1.726,08	7.349,02	»	770,58	9.845,68
Valencia.....	8.810,79	10.230,97	38,14	5.294	24.373,90
Valladolid.....	5.290,92	8.736,67	»	2.468,89	16.496,48
Vigo-Pontevedra.....	3.616,99	136,85	»	324,30	4.078,14
Vizcaya.....	52.642,11	76.013,82	5.352,85	»	134.008,78
Zamora.....	473,03	7.012,99	67,62	»	7.553,64
Zaragoza.....	36.612,51	41.473,69	1.254,65	3.671,67	83.012,52
Adm. ción Central.....	2.590,98	293,21	»	14.121,28	17.005,47
TOTALES.....	481.934,31	444.395,75	13.872,70	115.009,93	1.055.212,69

CUADRO NÚM. 5

Cuadro estadístico de los ingresos verificados en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de agosto de 1943.

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Diferidas.	Inmediatas.					
Alava.....	1.693,55	»	3.861,50	62	8.139,04	»	13.756,09
Albacete.....	»	»	100	»	»	»	100
Alicante.....	55	»	5.644,65	18	»	»	5.717,65
Almería.....	56	»	917,50	»	»	»	973,50
Asturias.....	327,04	»	1.339,50	5	»	»	1.671,54
Avila.....	»	»	219	»	7,50	»	226,50
Badajoz.....	409,50	»	308,43	47,90	»	»	765,83
Barcelona.....	1.083,20	40.502,27	1.070	535,90	159,26	»	43.350,63
Burgos.....	287	»	1.783,55	24	»	»	2.094,55
Caceres.....	243	»	1.894,10	79	1.715,16	»	3.931,26
Cádiz.....	»	»	168,95	»	»	»	168,95
Castellón.....	»	19.647	10.397	9	»	»	30.053
Ceuta.....	»	»	325	»	»	»	325
Ciudad Real.....	275	»	93	»	»	»	368
Córdoba.....	86,95	»	1.465,10	84	»	»	1.636,05
Coruña (La).....	654,60	»	66	33	82,38	»	835,98
Cuenca.....	23,35	»	2.908,90	»	»	»	2.932,25
Gerona.....	60	»	15	12	»	»	87
Granada.....	347	»	5.886,70	»	»	»	6.233,70
Guadalajara.....	180	»	662,85	»	»	»	842,85
Guipuzcoa.....	»	»	»	700,48	768,41	»	1.468,89
Huelva.....	»	»	115	5	»	»	120
Huesca.....	»	»	3.447,85	»	»	»	3.447,85
Jaén.....	1.750	»	40	4	»	»	1.794
León.....	3.025	21.144,90	2.097,05	40	»	»	26.306,95
Lérida.....	»	»	63,50	»	»	»	63,50
Logroño.....	72,75	»	1.565,20	28	»	»	1.665,95
Lugo.....	20	»	94	»	»	»	114
Maurid.....	16.384,95	287.175,01	5.555,15	237	79.278,85	»	388.630,96
Málaga.....	»	86.479,20	150	»	»	»	86.629,20
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	205	»	»	»	205
Orense.....	»	»	80	»	»	»	80
Palencia.....	10	»	214	455	»	»	679
Palma de Mallorca.....	»	»	244,50	27	»	»	271,50
Palmas (Las).....	»	»	600	»	»	»	600
Pamplona.....	216,10	»	1.463	»	»	»	1.679,10
Salamanca.....	2.161,99	2.273,30	1.233,80	106	»	»	5.775,09
Santander.....	7.206,30	»	1.808,35	12	2.745,30	»	11.771,95
Santa Cruz Tenerife.....	150	»	2.016,65	»	4.426,68	»	6.593,33
Segovia.....	187,48	»	1.233,95	»	72,24	»	1.493,67
Sevilla.....	»	»	793	76	»	»	869
Soria.....	»	»	576,80	2	»	»	578,80
Tarragona.....	»	»	60	2	»	»	62
Teruel.....	50	»	554	50	»	»	654
Toledo.....	»	»	513	»	»	»	513
Valencia.....	977	»	2.699,50	24	»	»	3.700,50
Valladolid.....	240,25	»	1.679,10	19	200	»	2.138,35
Vigo-Pontevedra.....	127	41.785,60	334	6	»	»	42.252,80
Vizcaya.....	7.306,48	»	13.178	654,80	»	»	21.139,28
Zamora.....	381,25	»	1.219,15	5	»	»	1.605,40
Zaragoza.....	3.705,91	»	7.554,37	262,70	221,15	6,57	11.750,70
Adm. ción Central.....	10	115.410,40	136,78	»	175.002,54	»	290.559,72
TOTALES.....	49.763,65	614.417,88	90.651,43	3.625,78	272.818,51	6,57	1.031.283,82

CUADRO NÚM. 6.

Cuadro estadístico de los pagos efectuados en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de agosto de 1943.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	2.168,59	2.304,48	»	422,64	4.895,71
Albacete.....	152,05	»	»	»	152,05
Alicante.....	19,86	135,81	30,40	73,34	259,41
Almería.....	30,41	259,89	»	170,16	460,46
Asturias.....	69.360,99	2.983,15	»	1.059,77	73.403,91
Avila.....	84,16	151,93	»	»	236,09
Badajoz.....	1.356,02	220,52	»	»	1.576,54
Barcelona.....	24.928,64	114,69	340,78	431,78	25.815,89
Burgos.....	30,41	4.436,26	»	667,28	5.133,95
Cáceres.....	2.091,62	269,45	125,63	991,37	3.478,07
Cádiz.....	2.004,75	162,68	»	287,50	2.454,93
Castellón.....	79,45	942,13	»	»	1.021,58
Ceuta.....	»	45,36	»	»	45,36
Ciudad Real.....	30,41	198,74	»	»	229,15
Córdoba.....	30,55	265,83	»	401,70	698,08
Coruña (La)...	3.563,22	5.457,84	93,73	181,86	9.296,65
Cuenca.....	»	5.312,55	»	»	5.312,55
Gerona.....	213,69	»	»	»	213,69
Granada.....	375	6.299,90	»	1.126,78	7.801,68
Guadalajara.....	115,20	171,37	»	»	286,57
Guipúzcoa.....	7.577,66	172,42	164,45	626,53	8.541,06
Huelva.....	»	578,05	»	368,20	946,25
Huesca.....	235,40	13.263	»	»	13.498,40
Jaén.....	»	330,16	»	224,08	554,24
León.....	1.443,29	2.653,27	80,56	308,50	4.485,62
Lérida.....	1.166,62	»	»	118,12	1.284,74
Logroño.....	»	2.579,74	»	»	2.579,74
Lugo.....	1.325,62	106,80	»	»	1.432,42
Madrid.....	37.034,26	21.654,83	»	22.783,15	81.472,24
Málaga.....	1.911,22	1.005,90	»	721,29	3.638,41
Melilla.....	»	»	»	136,78	136,78
Murcia.....	242,65	»	»	1.029,08	1.271,73
Orense.....	32,98	606,46	»	116,44	755,88
Palencia.....	150,94	1.616,29	116,01	»	1.883,24
Palma de Mallorca.....	345,60	»	46,32	»	391,92
Palmas (Las).....	91,23	217,25	»	253,66	562,14
Pamplona.....	155,49	2.449,92	»	»	2.605,41
Salamanca.....	645,77	702,11	»	146,35	1.494,23
Santander.....	18.955,10	552,05	»	2.578,24	22.085,39
Santa Cruz de Tenerife.....	194,55	499,66	»	471,43	1.165,64
Segovia.....	»	7.381,63	»	»	7.381,63
Sevilla.....	3.043,91	604,90	»	89,17	3.737,98
Soria.....	»	318,52	»	»	318,52
Tarragona.....	82,77	»	»	»	82,77
Teruel.....	67,18	931,04	»	»	998,22
Toledo.....	599,24	697,42	»	197,27	1.493,93
Valencia.....	3.627,37	3.438,87	347,11	1.968,65	9.382
Valladolid.....	1.321,50	3.084,04	»	1.005,32	5.410,86
Vigo-Pontevedra.....	844,70	146,26	»	108,10	1.099,06
Vizcaya.....	20.150,43	13.053,87	1.566,03	»	34.770,33
Zamora.....	93,73	848,04	22,54	»	964,31
Zaragoza.....	11.122,47	17.262,43	1.417,39	1.223,89	31.026,18
Adm. ción Central.....	»	»	»	6.403,31	6.403,31
TOTALES.....	219.096,70	126.487,51	4.350,95	46.691,74	396.626,90

SERVICIOS MEDICOS

Obra Maternal e Infantil. Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de agosto último:

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul-tas.	Análi-sis.	Visitas.	Confe-rencias	Número de oyentes	Visitas.	Vacuna-ciones.	Consul-tas.
Alicante.....	94	49	53	»	»	112	2	158
Alcoy.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elche.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Denia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orihuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	530	120	203	»	»	556	10	98
Badalona.....	78	2	20	»	»	71	»	251
Berga.....	24	18	10	»	»	31	»	34
Calella.....	51	7	12	»	»	36	»	47
Granollers.....	32	»	10	»	»	51	»	70
Igualada.....	69	61	3	»	»	51	»	53
Manresa.....	62	46	12	2	35	82	»	122
Mataró.....	39	78	15	»	»	163	»	136
Sabadell.....	93	34	35	»	»	93	»	169
Sans.....	272	177	58	»	»	98	1	345
San Andrés.....	376	299	49	»	»	97	3	292
San Felú de Llobregat.	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martín.....	260	373	51	5	103	142	»	325
Tarrasa.....	68	59	27	»	»	151	»	116
Vich.....	19	8	3	»	»	10	»	14
Villafranca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	60	25	7	6	103	72	»	574
Burgos.....	42	25	6	»	»	21	2	112
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	82	182	»	»	»	»	27	193
Cabra.....	3	»	4	»	»	105	21	149
Lucena.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	5	5	»	»	»	»	37	179
Peñarroya.....	3	4	3	»	»	207	19	295
Puente Génil.....	»	»	»	»	»	»	»	144
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	22	26	9	»	»	71	10	42
Olot.....	17	29	9	»	»	60	»	78
San Felú de Guixols....	6	6	16	»	»	79	»	70
Granada.....	56	22	8	2	18	72	»	126
Las Palmas.....	62	43	»	»	»	»	14	50
Logroño; Cervera.....	6	1	5	»	»	31	»	54
Calahorra.....	28	»	14	»	»	13	»	59
Madrid. { Cuatro Caminos.	98	98	39	»	»	499	300	1.755
Madrid. { «Las Flores».....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid. { Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	59	69	»	»	»	213	»	149

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análisis	Visitas.	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Murcia.....	87	78	»	»	»	»	»	68
Cieza.....	44	15	1	»	»	128	»	78
Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	27	16	10	»	»	43	»	71
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	93	78	23	»	»	26	»	386
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	47	»	»	132	»	»
Santa Cruz de Tenerife....	22	22	9	2.	19	25	»	30
Santander.....	»	»	17	»	»	93	»	»
Sevilla.....	230	263	18	5	100	244	9	254
Tarragona. { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	337	294	54	»	»	86	85	653
Alcira.....	49	1	»	»	»	»	»	54
Gandía.....	60	»	3	»	»	9	»	48
Vigo.....	51	83	144	6	250	317	»	404
Zaragoza.....	86	92	»	»	»	106	»	227
Tarazona.....	8	20	»	»	»	»	»	23
TOTALES.....	3.710	2.828	1.007	28	628	4.366	540	8.565

El día 31 de agosto se inauguró solemnemente el Inauguración de un Dispensario. Dispensario de la Obra Maternal e Infantil en Calahorra, coincidiendo con las fiestas de aquella ciudad. Asistieron todas las Autoridades. En un acto de propaganda sanitaria, que se celebró en el teatro, hicieron uso de la palabra el Dr. Muro, Médico Puericultor; el Dr. Bosch Marín, Jefe de la Obra, y el General Valero, del Consejo Superior de Sanidad. En el mismo acto se hizo un reparto de prendas, víveres y cartillas de ahorro a niños y madres lactantes. El Dispensario fué bendecido por el Obispo de la Diócesis.

Clinica *Datos estadísticos.*—En el cuadro que se publica a conti-
del Trabajo. durante el mes de septiembre del año actual:

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.	
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.				
Traumatología.....	109	38	11	4	17	6	8	
Medicina interna.....	16	5	1	»	2	1	»	
Urología.....	1	»	»	»	1	»	»	
Neurología ..	5	»	»	»	3	»	»	
Otorrinolaringología.....	3	»	»	»	1	»	»	
Oftalmología.....	12	1	2	»	1	2	1	
Estomatología.....	5	1	»	»	2	1	1	
Dermatología..	5	1	1	»	1	»	»	
Hospitalización.....	48	19	4	3	12	3	1	
Quirófano.....	21	4	4	»	6	2	3	
Fisioterapia.....	36	20	1	»	11	1	3	
Rayos X..	Radiografías.....	93	49	5	2	11	13	8
	Radioscopias.....	7	2	1	»	»	1	»
Fotografía.....	3	1	»	»	1	1	»	
Laboratorio.....	47	3	5	»	12	2	»	
Ortopedia.....	21	16	»	»	4	»	1	
TOTALES.....	432	160	35	9	85	33	26	

Quedan en tratamiento ... { Servicio de traumatología...
— fisioterapia.....
— hospitalización...

Caja Nacional S. A. T.:

Incapacidad temporal.....
«Obra Sindical 18 de Julio».....

Incapacidad permanente.....

Fondo de Prestaciones complementarias.....

Prótesis..... { Estomatología.....
Ortopedia.....

muación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid

Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiares de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
»	»	»	3	12	4	6	»	293	116	116	»
»	»	»	»	2	2	3	»	34	10	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	2	»	»	»	»	7	5	»	»
»	»	»	»	»	2	»	»	28	6	»	»
»	»	»	»	1	4	»	»	33	8	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	12	3	»	»
»	»	»	»	1	1	»	»	18	1	»	»
»	»	»	»	5	1	»	»	1.586	60	664	»
»	»	»	»	1	1	»	»	21	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1.160	46	19	»
»	»	»	»	»	2	3	»	103	»	»	»
»	»	»	»	3	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»
1	»	»	»	17	6	1	»	662	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	231	14	»	»
1	»	»	5	42	23	13	»	4.205	269	799	»

6 enfermos.

56 —
54 —

.....	4
.....	15
{ Revisión	1
{ Informe	7
{ Tratamiento	3
.....	8
.....	»
{ Provisionales	1
{ Definitivas	1

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 18 de septiembre de 1943 (B. O. E. del 25), por la que se modifican las tarifas de primas del Seguro de accidentes del trabajo (2).

COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 31 de julio de 1943 (B. O. E. del 5 de septiembre), por la que se transfiere a "Hermes", Compañía Anónima Española de Seguros, los depósitos necesarios que se figuran.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 12 de agosto de 1943 (B. O. E. del 6 de septiembre), por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a "Multimar", Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 14 de agosto de 1943 (B. O. E. del 6 de septiembre), por la que se inscribe a "Campo", Compañía de Seguros Agrícolas e Industriales, Compañía Anónima, domiciliada en Madrid, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 4 de septiembre de 1943 (B. O. E. del 11), por la que se modifican los artículos 1.º y 4.º de la de 4 de febrero de 1942 sobre atribuciones que corresponden a los Decanos de las Magistraturas de Trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 23 de septiembre de 1943 (B. O. E. del 28), por la que se establecen las funciones del Secretario general técnico del Tribunal Central de Trabajo.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 31 de julio de 1943 (B. O. E. del 5 de septiembre), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la "Mutua Granadina de Artes Blancas, Industria, Comercio y Agricultura", y sus nuevas tarifas de cuotas.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 31 de julio de 1943 (B. O. E. del 5 de septiembre), por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo autorizadas para operar en la Agricultura a la "Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo Agrícola del Sindicato de Bellmunt de Ciurana".

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 31 de julio de 1943 (B. O. E. del 6 de septiembre), por la que se autoriza el cambio de nombre de la "Mutua-

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 30 de septiembre de 1943.

(2) Véase página 32.

lidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura" (I. C. A.) por el de "Previsión Andaluza", Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura".

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 31 de julio de 1943 (*B. O. E.* del 6 de septiembre), por la que se ordena al Banco de España la entrega a la Mutualidad "Misimetaya" del residuo que se figura

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 31 de julio de 1943 (*B. O. E.* del 5 de septiembre), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de "La Lega", Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo.

Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de septiembre de 1943 (*B. O. E.* del 28), por la que se crea la "Mutualidad del Personal Rural" del servicio de Correos.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 20 de septiembre de 1943 (*B. O. E.* del 23), aprobando la reglamentación del trabajo en la enseñanza privada, en cuyo capítulo VII se señala el régimen de Previsión.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 16 de septiembre de 1943 (*B. O. E.* del 22), por la que se designa el Tribunal Calificador del Concurso-oposición para cubrir las vacantes de médicos del Seguro de enfermedad (1).

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 20 de septiembre de 1943 (*B. O. E.* del 24), por la que se aclara la de 21 de julio último sobre designación de médicos del Seguro de enfermedad. Serán médicos especialistas del Seguro, sin necesidad de nueva oposición al concurso, los de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión con nombramiento anterior al 14 de diciembre de 1942, y los admitidos mediante concurso u oposición después de la referida fecha y antes del 21 de julio de 1943.

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Comunicación del Ministerio de Justicia, fecha 2 de septiembre de 1943 (*B. O. E.* del 4), dando normas a los encargados de los Registros civiles para los pedidos de ejemplares del Libro de la Familia.

VARIOS.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 4 de septiembre de 1943 (*B. O. E.* del 11), por la que se reorganiza la Sección de Montepíos y Mutualidades del Ministerio de Trabajo.

Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de septiembre de 1943 (*B. O. E.* del 11), por la que se crea el servicio de asistencia a la gestante tuberculosa.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 14 de septiembre de 1943 (*B. O. E.* del 24), por la que se amplía en otros seis meses el plazo otorgado a la Comisión recopiladora y refundidora de la legislación de este Departamento para el desempeño de su cometido.

(1) Véase página 91.

MINISTERIO DE TRABAJO

Despidos durante la dominación marxista.

Por Orden de 23 de septiembre de 1943 del Ministerio de Trabajo se dispone la formalización de un Censo de trabajadores de Empresas privadas que hubieran sido objeto de persecuciones políticas desde 18 de julio de 1936 a 1.º de abril de 1939 por el Gobierno "rojo".

Dice la Orden, en su preámbulo, que el Estado, con un recto criterio de justicia reparadora, ha concedido a sus funcionarios y empleados de todas clases, no solamente el reingreso en los puestos de que fueron depuestos, sino también el abono íntegro de sus haberes, para ayudarles a rehacer su destruída economía privada, cuando se ha acreditado que la cesantía originaria motivó la falta de ingresos de los mismos. Igual gesto de generosa comprensión se ha seguido por numerosas Empresas, que no han dudado, al reanudar sus actividades, en acceder a un sacrificio, que es exponente perfecto del desarrollo de una humana política de comprensión en el Régimen nacional-sindicalista. Mas para que estos destacables actos tengan unas características de similitud y adopten una justa extensión, siempre en consonancia y dentro de las posibilidades económicas de las Empresas, se estima conveniente establecer determinadas normas, que permitan, en principio, conocer el volumen del problema económico que pudiera plantearse como consecuencia de la adopción de tales precedentes de carácter general. Ahora bien, añade el preámbulo, los factores a estimar de modo primordial en estos casos han de afectar tanto a las Empresas como a los trabajadores. En cuanto a las primeras, es necesario conocer su situación económica. En relación con los segundos, es necesario que acrediten la pérdida de los ingresos.

Con este fin se dispone la formación de un Censo de trabajadores de Empresas privadas que hubieran sido objeto de persecución. Se concede un mes de plazo para que los trabajadores que se consideren comprendidos en esta situación presenten una solicitud haciendo constar los datos que señala el art. 2.º de la Orden. Las solicitudes se presentarán ante la Delegación de Trabajo de la provincia en que radicare la Empresa. Pasado ese plazo, se comprobará con cada una de éstas los datos que a ella hagan referencia, y presentarán una declaración jurada que refleje su situación económica. Realizada esta labor por las Delegaciones de Trabajo, clasificarán los expedientes en dos grupos: uno, comprensivo de los trabajadores que hubieren acreditado las causas de su cuantía, y otro, de los que no las hubieren acreditado. Los primeros se remitirán a la Sección Central de Delegaciones en el Ministerio, y los otros quedan desestimados. La Sección Central depurará el Censo correspondiente, y, una vez concluso, propondrá a la Supe-

rioridad la adopción de las normas que se estimen viables para procurar a los trabajadores una compensación económica con cargo a las Empresas en que prestaran sus servicios.

SINDICATOS

Discurso del Delegado Nacional de Sindicatos. *Toma de posesión de Secretarios técnicos sindicales.*—Con motivo de dar posesión a los 41 camaradas que integran la primera promoción de Secretarios técnicos sindicales, el Delegado Nacional de Sindicatos, Sr. Sanz Orrio, pronunció, el día 15 del corriente mes, en el salón de sesiones de la Delegación Nacional, el discurso que a continuación extractamos. Comienza manifestando que se encuentra en la obligación de dirigir la palabra a los nuevos Secretarios técnicos sindicales para hacerles saber la extraordinaria importancia de su labor y el alcance de sus funciones.

Permanencia en las funciones.—Una de las primeras condiciones necesarias para la buena marcha de la organización sindical debe ser la permanencia de los funcionarios encargados de su dirección, y, a este respecto, el puesto de Secretario es uno de los pilares fundamentales de la Organización sindical. Sería vano intento—dice—el llevar adelante las normas del mando si no hubiera personas que las supieran aplicar. La Organización sindical se hallaba falta de funcionarios técnicos que pudiesen desempeñar cumplidamente este importante cometido; y hoy, gracias a los que integran la primera promoción del Cuerpo de Secretarios técnicos sindicales, puede contarse con un grupo de hombres que sabrán llevar a buen fin las consignas de las Jerarquías superiores. Con este primer paso se comienza una nueva etapa en la vida del Sindicalismo nacional, terminando con la accidentabilidad de los cargos técnicos, dándoles seguridad, fijeza y prestigio.

Pone de relieve el Sr. Sanz Orrio la importancia del Cuerpo. Alude a su Reglamento y destaca las garantías que han rodeado su creación, como son las de selección, preparación y solvencia de los que han sido aprobados. Dirige un llamamiento a todos los presentes, insistiendo en que es un honor el pertenecer al nuevo Cuerpo, y que espera el concurso de todos para que sea uno de los más prestigiosos de España.

Responsabilidad y jerarquía.—Especifica las obligaciones del Cuerpo, y dice que a mayor responsabilidad debe corresponder mayor disciplina, y que a más alta jerarquía debe seguir la mayor austeridad y espíritu de sacrificio. Es propósito del Mando que este Cuerpo sea el superior de todos los que se pudieran crear en la organización sindical y al que es preciso considerar como una especie de Estado Mayor, capaz de dirigir la vida sindical de España, bajo las altas Jerarquías.

obligando, por tanto, esta importancia de la función a una inflexible entrega a las necesidades del servicio.

Importancia y necesidad de las organizaciones sindicales.—Expresa su firme convicción, ya expuesta en anteriores ocasiones, de que las organizaciones sindicales son necesarias en el mundo actual y obedecen a profundas causas sociales, económicas y políticas. Y para nosotros —dice—, la cuestión no tiene ninguna duda: la organización sindical en España debe ser la de la Falange, la nacional-sindicalista. Y como todos los nuevos Secretarios técnicos sindicales han probado su adhesión al Movimiento y su fe en los destinos de España, no existe la menor sombra que pueda perjudicar desfavorablemente su labor en este sentido, ya que de su preparación técnica es buena prueba el resultado del concurso-oposición por el que han sido nombrados.

Promoción "Francisco Franco".—Proponer que la primera promoción lleve el nombre de Francisco Franco, del invicto Caudillo, Jefe Nacional de la Falange y conductor de España por medio de las ingentes dificultades por que hoy atraviesa el Mundo, y proponer este nombre—manifiesta—como símbolo de rigor y disciplina y signo firme de adhesión a su persona. Se ofrece a hacer llegar hasta el Caudillo y al Ministro Secretario del Partido el magnífico espíritu de adhesión mostrado por los reunidos.

Termina su disertación con unas palabras de exaltación a la austeridad, disciplina, rigor falangista y firme decisión que anima la vida de toda la Organización sindical, de la que los Secretarios técnicos han de ser el principal motor.

INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Actividad de los médicos de empresa.—En 1.º de diciembre de 1942, la Oficina "Higiene y Protección del Pueblo" había confirmado en sus funciones a 268 médicos de empresa titulares y a 4.169 adjuntos, lo que hace un total de 4.337 médicos ejerciendo sus funciones en 5.800 empresas.

Los honorarios de los médicos de empresa titulares se determinan por libre contratación entre el médico y el jefe de la empresa, de acuerdo con el servicio local de la "Oficina de Higiene y Protección del Pueblo". En el contrato se tendrán en cuenta los estudios preparatorios, la actividad ejercida hasta el momento, la experiencia adquirida, la edad y, sobre todo, la extensión del trabajo exigido.

Los médicos adjuntos reciben 5 marcos por trabajador al año, medida adoptada por responder a las necesidades, y con algunas restricciones referentes a la duración de la guerra.

Por regla general, todas las empresas que cuenten, como minimum, con un personal de 2.000 trabajadores, tienen un médico titular. Este podrá hacerse cargo de 5.000 a 6.000 personas, como maximum. Si el personal de la empresa excede de este número, se procurará por todos los medios posibles contratar el número necesario de médicos.

Actividad del Seguro de enfermedad.—Al cumplirse los sesenta años de la implantación en Alemania del Seguro de enfermedad, el Instituto de Estadística del Reich ha publicado una relación de cifras que prueban de un modo convincente el desarrollo y la eficacia adquiridos por esta importante rama del Seguro.

Entre otros datos figuran los siguientes:

El número de entidades aseguradoras, que, al crearse el Seguro en 1885, era de 17.500, se ha reducido, en la actualidad, a 4.400 Cajas. El número de afiliados ha ido creciendo desde 4,7 millones en 1885 a 27,1 millones en 1939, y desde esa fecha todavía ha aumentado en varios millones.

También se han mejorado y aumentado considerablemente las prestaciones.

El total de los gastos del Seguro de enfermedad ascendió, en 1885, a 58 millones de R. M.; en 1913, a 476 millones; en 1933, a 1.181 millones, y en 1939, a 2.131 millones.

Bolivia

Se nombra una Comisión para estudiar un proyecto de Seguridad social.—El Gobierno boliviano ha designado una Comisión, presidida por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión Social, e integrada por representantes de las Cajas y demás organismos interesados, con el fin de estudiar la reforma del actual sistema de pensiones y presentar al Gobierno un proyecto de Ley de Seguro social.

Los estudios de la Comisión tendrán por objeto preparar la reforma de las Leyes, Decretos y disposiciones legales vigentes, con el fin de implantar los Seguros sociales de invalidez, vejez, supervivencia, riesgos profesionales, enfermedad, maternidad y otros que considere convenientes de acuerdo con las características del trabajo, las necesidades del país y la experiencia de otras naciones.

De acuerdo con la Ley que dispuso la creación de la Comisión, ésta será asesorada por el Consejo actuarial de la Oficina Internacional del Trabajo.

Brasil

Cajas de Asistencia para los Abogados.—Por un Decreto-ley de 11 de agosto de 1942 se autorizó a la Orden de Abogados del Brasil para crear Cajas de asistencia en beneficio de sus miembros.

Estas Cajas serán administradas por una Directiva, compuesta de tres a cinco miembros, y por un Comité de Cuentas. Los miembros serán elegidos por dos años, y no recibirán remuneración alguna.

Las Cajas concederán prestaciones en metálico por invalidez, por incapacidad total o parcial, permanente o temporal y por paro, y pensiones de supervivencia. Cuando las condiciones económicas de la Caja lo permitan, puede crearse la asistencia médica.

Bulgaria

Subsidios familiares.—Por decisión del Consejo de Ministros se instituyó en agosto de 1942, y con efectos retroactivos al 1.º de julio, un régimen de Subsidios familiares a favor de los hijos de los trabajadores; este régimen corre a cargo de los patronos de las empresas públicas y privadas.

Tienen derecho al Subsidio familiar todos los trabajadores de nacionalidad o de origen búlgaro que estén incluidos en el Seguro social y empleados en empresas particulares de la industria, fabricación de tabaco, minas y centrales eléctricas, así como los obreros y empleados de instituciones y empresas públicas, comunales o autónomas.

Los fondos de la Caja se constituyen con un 10 por 100 del importe de los salarios y sueldos pagados por las empresas particulares y con las cantidades que las instituciones y empresas públicas destinan para este fin en sus presupuestos.

El subsidio es de 100 levas mensuales por el primer hijo y de 200 por los demás.

Presupuesto para los Seguros sociales.—En el Presupuesto del Instituto de Seguros Sociales recientemente aprobado por el Ministro de Hacienda figuran, entre otras, las siguientes partidas para 1943:

Para el Seguro de enfermedad, 210,63 millones de levas.

Para los Seguros de invalidez y vejez, 126 millones.

Para el Seguro de trabajadores intelectuales, 91,7 millones.

Para el Seguro de trabajadores manuales, 82,5 millones.

Además se han destinado 450 millones de levas para la construcción de hospitales y hogares de convalecientes.

Colombia

Se aprueba un proyecto de Ley sobre Seguro social.—Con fecha 10 de diciembre de 1942, el Senado de Colombia aprobó un proyecto de Ley sobre Seguro social.

Según este proyecto, el Seguro cubre, por ahora, sólo a los empleados y obreros al servicio del Gobierno cuyos sueldos o salarios no sean superiores a 300 pesos mensuales.

El Gobierno queda autorizado para extender por Decreto el Seguro obligatorio a determinadas empresas, industrias, zonas, categorías de empleados y de obreros, previo estudio técnico actuarial, administrativo y médico-social.

El Seguro cubre, en principio, los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Los recursos para todos los Seguros se obtendrán mediante una cuota total del 14,5 por 100 de los salarios, correspondiendo el 6,5 por 100 al asegurado y el 8 por 100 al patrono.

Del total antedicho, el 5 por 100—y a partes iguales para el patrono y el asegurado—corresponderá al Seguro de enfermedad.

Cuando el Seguro se extienda a la industria privada, se aplicará a los asalariados menores de sesenta años cuyos ingresos no excedan de 300 pesos mensuales y a los trabajadores a domicilio.

La cotización la hará efectiva el patrono por el sistema de sellos.

Cuba

Nombramiento de una Comisión de Seguridad social.—Con fecha 1.º de abril del corriente año, el Presidente de Cuba firmó un Decreto nombrando una Comisión interministerial, en la que están representados todos los Departamentos del Gobierno y los partidos políticos, a fin de preparar un plan de Seguridad social.

En él se estudiará, entre otros asuntos de importancia, todo lo referente a proporcionar una seguridad contra los riesgos de vejez, familiares a cargo, paro, enfermedad y accidentes.

Chile

Actividad de la Caja del Seguro Obligatorio.—La Sección estadística de la Caja del Seguro obligatorio ha publicado el primer número de su *Anuario Estadístico*, en el que se refleja la actividad de la Caja.

Durante el ejercicio 1941-1942, la Caja tuvo un ingreso total de 345 millones de pesos, constituyendo la mayor parte las aportaciones patronales, obreras y fiscales. Se pagaron imposiciones sobre un total de salarios de 3.063 millones de pesos. Los gastos ascendieron al 82 por 100 de los ingresos, correspondiendo la proporción mayor a los servicios médicos, que absorbieron el 62 por 100; después siguieron los gastos de administración, con el 17 por 100; los subsidios por enfermedad, con el 7 por 100; los de medicina preventiva, con el 6 por 100, y las pensiones, que no alcanzaron el 4,5 por 100.

Eslovaquia

Se extiende el Seguro de enfermedad a los que disfrutaban pensión de invalidez, vejez y supervivencia.—Con fecha 22 de junio del corriente año se publica una Orden extendiendo los beneficios del Seguro de enfermedad a los que, disfrutando pensiones de invalidez, vejez o supervivencia, no estén ya incluidos en él.

Tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1.^a Asistencia médica, farmacéutica y demás prestaciones terapéuticas necesarias.

2.^a Asistencia en caso de maternidad; pero no se concede hospitalización.

Serán también beneficiarios los familiares del asegurado que no lo sean a su vez.

Los asegurados no cotizarán. Los gastos de este Seguro correrán a cargo de la Sección del Seguro de Enfermedad del Instituto de Seguros Sociales Obreros.

Esta Orden entró en vigor en 30 de junio de 1943.

Estados Unidos

Plan de Seguridad social para la post-guerra.—El 10 de marzo del corriente año, el Presidente Roosevelt envió al Congreso de los Estados Unidos un informe de la Junta a la que había encargado un proyecto sobre seguridad social.

La Junta propone en dicho informe:

A) La adopción de medidas sanitarias para eliminar todas las enfermedades, incapacidades y muertes prematuras que puedan evitarse, en la forma siguiente:

1) Mejorando los servicios de Sanidad pública en todas las regiones del país.

2) Poniendo en práctica un programa de Sanidad para mujeres y niños, que garantice los servicios de diagnóstico, consulta y tratamientos, clínicas maternas e infantiles, y servicio sanitario en las escuelas.

3) Protegiendo a los obreros, tanto de la industria como de la agricultura, contra accidentes y enfermedades profesionales.

4) Contribuyendo, con fondos del Estado y particulares, a estudios de investigación sobre educación y Sanidad pública, con el fin de ejercer un control eficaz sobre las alteraciones de la salud.

B) Garantizar asistencia médica y sanitaria adecuada para todos, cualquiera que sea el lugar de residencia y la situación económica, mediante:

1) La obtención de fondos destinados a ayudar a los Estados y localidades a establecer un sistema de hospitales regionales o locales y centros de sanidad que abarquen a todo el país.

2) La formación de un cuerpo eficiente, y bien distribuido, de médicos, dentistas, enfermeras y demás personal médico.

3) La ampliación y mejoramiento de la Asistencia pública para las personas necesitadas, mediante una ayuda financiera y una cooperación más estrecha con las profesiones médica y dental.

4) La actuación inmediata, por parte del Gobierno, para trazar, de acuerdo con la clase médica, planes que permitan al enfermo hacer presupuesto de sus gastos por un período razonable de tiempo, y contribuir al coste de la asistencia de acuerdo con sus posibilidades, y al mismo tiempo garantizar al personal médico una remuneración decorosa.

C) Creación de un Seguro contra la incapacidad permanente y temporal.

D) Ampliar la protección del Seguro de vejez y supervivencia y procurar mejorar el mínimo de las prestaciones.

E) Organizar leyes de compensación para los parados, con el fin de conseguir para ellos mayor protección, prestaciones más adecuadas y de una duración de veintiséis semanas como mínimo, prestaciones para sus familiares a cargo, y la sustitución del sistema actual por una organización administrativa federal y una Caja Nacional única.

F) Creación de un sistema adecuado de Asistencia pública general, con ayuda económica federal, para que extienda su socorro a todos los Estados sobre una base de compensaciones y de acuerdo con las normas federales.

G) Fortalecer los programas especiales de Asistencia pública, a fin de que atienda más eficazmente a los necesitados, y distribuir la contribución federal con arreglo a un sistema nuevo, que atienda a los diversos requerimientos de los Estados y su capacidad económica.

Finlandia

Subsidios familiares.—Por una Ley promulgada el 30 de abril del corriente año se conceden subsidios a las familias numerosas económicamente débiles. Estos subsidios se pagarán de los Fondos públicos, a partir del 1.º de julio.

Se concederán al cabeza de familia, que tenga, por lo menos, cinco hijos, y cuyos ingresos, así como sus impuestos de utilidades, no excedan de cierto límite.

Se tiene derecho a subsidio por los hijos legítimos, adoptivos y pupilos a cargo, menores de dieciséis años, o de dieciocho, si están siguiendo estudios profesionales. No hay límite de edad para los incapacitados física o mentalmente.

Francia

Subsidios a las familias de los obreros que trabajan en Alemania.— Por una Ley del 1.º de mayo del año en curso, las indemniza-

ciones concedidas a los obreros que han ido a trabajar a Alemania quedan reemplazadas por una asignación familiar.

A partir del 16 de noviembre del año actual dejarán de percibir el medio salario que ahora reciben, y que será reemplazado por un subsidio diario concedido a las familias que lo soliciten y cuyo cabeza trabaje en Alemania. Se les dará en las mismas condiciones que se adoptaron para los prisioneros, y sólo se tendrán en cuenta los recursos de la familia que permanece en Francia.

Para obtener estos subsidios bastará que los interesados los soliciten en las Oficinas de subsidios militares de sus Alcaldías respectivas, presentando: un certificado del patrono de la persona que haya quedado en Francia como cabeza de familia, la fe de vida de los hijos y un certificado de domicilio, legalizado.

La cuantía de los subsidios se ha determinado de la forma siguiente: por la mujer, 20 francos; por el primer hijo, 15,50; por el segundo, 16; por el tercero, 18; por el cuarto, 25; por cada ascendiente a cargo, 7. Las tres cuartas partes del salario que el cabeza de familia percibiera en Francia no habrán de exceder de 1.410 francos, baremo calculado para la región parisién; este baremo se mejora por cada hijo en una tercera parte.

Vagones-Maternidad.—En Francia se ha creado un servicio ambulante “Vagones-Maternidad”, organizado por la Cruz Roja, con el fin de atender los casos que se presenten en los pueblos en que no existan Maternidades locales, o donde por algún motivo quede interrumpido temporalmente su funcionamiento.

Su punto central de partida es París, y recientemente ha regresado el tren-ambulancia de un viaje a una localidad cuya Maternidad no podía funcionar. Ha llevado, para ingresar en una Maternidad de París, juntamente con sus madres respectivas, cuatro niños que en él nacieron. Ha distribuido 35 canastillas y 300 botes de leche condensada. En el departamento quirófano del “Vagón-Maternidad” se han realizado 200 intervenciones quirúrgicas y 600 curas. Además, el servicio de la Cruz Roja ha reorganizado por completo la Maternidad, que ha podido reanudar sus funciones.

Gran Bretaña

Medidas especiales de protección a la Maternidad.—El Gobierno inglés ha dispuesto que a partir del 25 de julio se conceda a las mujeres que vayan a ser madres, y a la presentación de un certificado médico del embarazo, dos cartillas de racionamiento. De este modo recibirán semanalmente 7 litros de leche, en vez de 3 1/2, doble ración de huevos y un 50 por 100 más de carne, naranjas y preparados de vitaminas.

Se justifica esta medida reconociendo que las mujeres que se en-

cuentran en este estado tienen que atender a la alimentación de dos seres.

Aumento de las indemnizaciones por accidentes.—La legislación inglesa ha sido modificada, en lo referente a los accidentes del trabajo, con un considerable aumento de las indemnizaciones.

El coste, que hasta ahora era de unos 16 millones de libras, en adelante llegará hasta 20.

Italia

La protección a las víctimas de ataques aéreos se extiende a las familias de los empleados de comercio.—El Consejo de Administración de la Caja Nacional de Enfermedad de los Empleados de Comercio ha dispuesto que se conceda también a las familias de los empleados de comercio, muertos a consecuencia de ataques aéreos, la indemnización de 1.000 liras, concedida el 23 de diciembre de 1941 a las familias de los trabajadores caídos en la guerra.

Se extiende la asistencia, en caso de enfermedad, a los empleados de comercio llamados a filas.—La Caja Nacional de Enfermedad para los Trabajadores del Comercio, recogiendo los deseos expresados por las Asociaciones sindicales del Comercio, ha extendido la asistencia, en caso de enfermedad, a los familiares de todos los que dependan de esta profesión y hayan sido llamados a filas.

Los familiares con derecho a esta asistencia son los mismos que disfrutaban de subsidios familiares; por consiguiente, la mujer, sin límite de edad; los hijos, hasta los dieciocho años; los padres mayores de sesenta y cinco o incapacitados, etc.

La asistencia será igual al tanto por ciento del reembolso de los gastos médico-farmacéuticos a que hubiera tenido derecho el empleado.

Paraguay

Creación del Seguro social.—Un Decreto-ley del 13 de abril del corriente año fija los principios para organizar un sistema general de Seguro social, dejando los detalles para el Reglamento. Con este Decreto quedan abolidos el sistema del ahorro obligatorio y la Ley de Accidentes del trabajo.

El Seguro social es obligatorio para toda persona menor de sesenta años cuyos ingresos no excedan de un límite prefijado, y concede prestaciones por enfermedad, maternidad, accidentes, invalidez, vejez y supervivencia.

El coste de las prestaciones por accidente corre a cargo exclusivo del patrono, quien paga una cuota semanal. Los fondos para las demás prestaciones se obtienen por medio de las cotizaciones semanales patronales y obreras, la aportación del Estado, los intereses de los fon-

dos acumulados y las multas por incumplimiento de la Ley. La cuota de los asegurados es el 3 por 100 del salario; la patronal, el 6 por 100, y la aportación del Estado, el 1 1/2 por 100. Los trabajadores independientes pagarán una cotización máxima del 7 por 100 de sus ingresos.

El Instituto de Previsión Social, organismo autónomo, es el encargado de la administración de este Seguro. Lo dirige un Consejo Superior, presidido por el Ministro de Sanidad y compuesto por representantes del Consejo General de Sanidad, del Departamento de Trabajo, el Banco Agrícola, de los asegurados y de los patronos.

Rumania

El Patronato de Obras sociales.—A últimos de 1942 se publicó el Decreto de aplicación de la Ley de 9 de abril de 1941 sobre la creación de un Patronato de Obras sociales. Dicho Decreto reglamenta su actividad, organización y composición.

El Patronato, que tiene la misión de coordinar las autoridades de todas las instituciones públicas de asistencia social, es una institución estatal, con patrimonio propio, autónomo, una entidad de derecho público aneja a la Presidencia del Consejo.

Servia

Modificaciones en la Ley del Seguro de enfermedad.—Una Orden del 9 de abril del corriente año modifica algunas disposiciones de la Ley del Seguro de enfermedad en la siguiente forma:

1.^a La duración máxima de las prestaciones sanitarias concedidas a los beneficiarios que hubieran estado inscritos en el Seguro durante un minimum de seis meses en el año anterior a la enfermedad, o de doce en los dos últimos años, se prolongará hasta cincuenta y dos semanas, y en algunos casos especiales hasta setenta y ocho.

2.^a El período mínimo de afiliación en el Seguro de enfermedad, exigido para tener derecho a las prestaciones económicas en caso de maternidad, se rebaja de diez a seis meses para el año anterior al parto y de dieciocho a doce para los dos años precedentes al mismo.

El subsidio de lactancia que se concede a la terminación del anterior se aumenta de 4 a 20 dinars diarios.

3.^a La asistencia a los familiares del asegurado en instituciones sanitarias se prorroga de cuatro a ocho semanas.

Suiza

Seguro de maternidad.—Un proyecto presentado para este Seguro prevé la concesión de las prestaciones siguientes:

Asistencia de médico y matrona, un subsidio de lactancia de 50 francos y 2 francos diarios durante las seis semanas siguientes al alumbramiento. El gasto originado por estas prestaciones se calcula en unos 10 millones de francos anuales, carga que se repartirían, por partes iguales, la Federación, los Cantones y los Ayuntamientos.

Actividad de la Caja Nacional Suiza de Seguros de Accidentes.— El 1.º de abril del corriente año se cumplieron los veinticinco años de la fundación de la Caja Nacional Suiza de Accidentes, establecida en Lucerna.

En sus veinticinco años de existencia ha atendido a más de 3 millones de casos, ha concedido 90.000 pensiones de incapacidad y 13.000 de supervivencia.

Los gastos originados, tanto por las prestaciones sanitarias como por las pensiones, en las dos clases de accidentes, profesionales y no profesionales, se elevan a 1,4 millones de francos.

Uruguay

Se crea la Caja de Trabajadores Rurales.— Con fecha 20 de enero del corriente año se ha promulgado un Decreto-ley creando la Caja de Trabajadores Rurales.

En la Caja serán incluidos todos los que trabajen en faenas rurales, dentro o fuera de los establecimientos destinados a esta clase de actividades; los que presten servicios en establecimientos dedicados a explotaciones rurales, como técnicos, administradores, empleados de oficina, servicio doméstico, etc.; los que presten sus servicios en quintas y jardines, dentro o fuera de los centros urbanos, y los patronos.

Cubre los riesgos de invalidez, vejez, muerte y paro.

La pensión de invalidez se concede en los casos de incapacidad absoluta y permanente, cuando el afiliado haya satisfecho dos años de cotizaciones y lleve, por lo menos, diez de servicios.

Las pensiones de supervivencia se concederán igualmente cuando el fallecido cuente dos años de cotizaciones y diez de servicios, ya estuviera trabajando, ya disfrutando pensión o subsidio de paro en el momento de su muerte.

La pensión de vejez se concederá al afiliado que cuente sesenta años de edad, tres de cotizaciones y treinta de servicios. También se concederá pensión de vejez o de invalidez al afiliado que, al cumplir los sesenta años, no lleve más que diez años de trabajo, pero haya pagado cinco de cotización.

En caso de paro, se concederá el subsidio, durante seis meses, a los asegurados, con cinco años de afiliación. Este subsidio podrá cobrarse hasta tres veces, pero mediando, entre la concesión de uno y otro, un plazo no menor de dos años.

Las pensiones de vejez y de invalidez serán proporcionales a los

años de afiliación, no pudiendo en ningún caso ser inferiores a 10 pesos mensuales.

A cada año de afiliación corresponderá un 2 1/2 por 100 del promedio del total de retribuciones por todos conceptos percibidos en los últimos quince años.

La Ley crea la Caja de Trabajadores Rurales como una Sección del Instituto de Pensiones y Jubilaciones. Dispone también que el actual Instituto de Pensiones a la Vejez y su personal pasen a formar parte de la Caja. Este Instituto concede pensiones de vejez gratuitas, y obtiene sus fondos del impuesto de Previsión Social y de otros impuestos sobre artículos de lujo.

DOCUMENTOS

Italia: Ley de 12 de abril de 1943 sobre extensión del Seguro obligatorio contra las enfermedades profesionales, a la silicosis y a la asbestosis.

Artículo 1.º El Seguro obligatorio contra las enfermedades profesionales, establecido por el art. 3.º del Real decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, se extenderá a la silicosis y a la asbestosis, cuando estas afecciones se contraigan durante y a consecuencia de los trabajos especificados en el cuadro anejo a la presente Ley, y siempre que tales trabajos figuren entre los previstos por el art. 1.º del citado Decreto.

Dicho cuadro podrá ser modificado o completado por Real decreto, a propuesta del Ministro de Corporaciones, de acuerdo con el del Interior, después de oído el parecer de los organismos corporativos.

Art. 2.º Además de conservarse, respecto de la silicosis y de la asbestosis, la aplicación, en cuanto sea posible, de las disposiciones relativas a los accidentes del trabajo y demás enfermedades profesionales, se aplicarán las normas particulares contenidas en la presente Ley.

Art. 3.º Se entiende por silicosis, a los efectos de la presente Ley, una fibrosis pulmonar, complicada o no con tuberculosis pulmonar, provocada por la inhalación del polvo de bióxido de sílice en estado libre, la cual se manifiesta particularmente con bronquitis y enfisema y repercusiones en el aparato circulatorio, y, al examen radiológico, con diseminación difusa de sombras nodulares multiformes, confluentes o no.

Art. 4.º A los efectos de la presente Ley, se entiende por asbestosis una fibrosis pulmonar, provocada por la inhalación de polvo del amianto, que se manifiesta particularmente con la presencia de "corpúsculos del asbesto" en los lóbulos, en los bronquios y en el tejido conectivo intersticial, con tráqueo-bronquitis y enfisema, y, al examen

radiológico, con estrías o rayas reticulares más o menos intensas, principalmente extendidas en las partes inferiores de los pulmones.

Art. 5.º Los trabajadores dedicados a las operaciones a que se refiere el art. 1.º deberán someterse al tratamiento a cargo del patrono, al reconocimiento en el momento de la admisión al trabajo y a las visitas periódicas sucesivas, en la forma y términos fijados por las disposiciones del art. 16, manteniéndose las previstas en el art. 6.º del Reglamento general de higiene del trabajo de 14 de abril de 1927, número 530-809, así como las normas del Decreto ministerial de 20 de marzo de 1929.

El resultado de la visita médica periódica, de que trata el presente artículo, y de la prevista en el siguiente, será modificado al trabajador por el patrono, en la forma y términos que serán fijados por las normas de aplicación del art. 16. El trabajador podrá solicitar un nuevo examen médico, con carácter definitivo, efectuado conjuntamente por un médico, en representación de los obreros; por otro, en la de los patronos, y por un Inspector médico corporativo.

Art. 6.º Independientemente de la visita médica prescrita por el artículo 5.º, el Servicio de Inspección corporativo competente en cada territorio podrá disponer, en virtud de la correspondiente Ordenanza, que se efectúen visitas para vigilar el estado de la salud de los trabajadores, de conformidad con las formas y términos reglamentarios.

El resultado de estas visitas, y el de las efectuadas en el momento de la admisión al trabajo, y las periódicas, a que se refiere el art. 5.º, deberán ser anotadas en la forma y términos establecidos por las normas de aplicación, comunicándose en nota enviada personalmente a cada obrero y dirigida al Casillero Central de Accidentes del Trabajo, transcribiéndose asimismo, todas las veces que tenga necesidad de abandonar un trabajo peligroso, en la Libreta del trabajo prevista por la Ley de 10 de enero de 1935, núm. 112.

Art. 7.º Se concederán las prestaciones del Seguro:

a) En todos los casos de silicosis y asbestosis que originen la muerte o una incapacidad permanente para el trabajo, superior al 35 por 100;

b) En todos los casos de silicosis y asbestosis asociados a tuberculosis pulmonar, en fase activa o inicial, siempre que el cuadro morboso general determine el abandono del trabajo, sea cual fuere el grado de incapacidad resultante de la silicosis o asbestosis.

Art. 8.º En los casos de incapacidad permanente a que se refiere el apartado a) del art. 7.º, el obrero podrá, después de la comprobación del grado de incapacidad, continuar efectuando los trabajos especificados en el cuadro anejo a la presente Ley, sin perjuicio del derecho a aquellas prestaciones más elevadas que pudieran corresponderle cuando sufre una agravación.

En el caso del apartado b) del precedente artículo, como también la hipótesis de recuperación parcial de la capacidad laboral, el tra-

bajador deberá abandonar definitivamente todo trabajo especificado en dicho cuadro.

Art. 9.º Los diagnósticos acerca de las condiciones morbosas prescritos por la presente Ley son, en todos los casos denunciados, de la competencia del Instituto asegurador, y, por lo tanto, también éste se hallará encargado del tratamiento, sin perjuicio del concedido al trabajador que sufra silicosis o asbestosis asociada con tuberculosis activa, tratamiento que corresponde entonces al Instituto Nacional de Previsión Social, por subsistir las condiciones fijadas por la Ley en cuanto al derecho a las prestaciones del Seguro obligatorio de tuberculosis.

Si para efectuar los tratamientos citados o los diagnósticos se viera obligado el asegurado a abstenerse de trabajar, el Instituto asegurador le abonará, durante el período de abstención, un subsidio diario equivalente a la indemnización de accidentes por incapacidad temporal absoluta.

Cuando, por los motivos antes citados, el asegurado lleve a cabo su restablecimiento en un Instituto de cura, tendrá derecho a un subsidio diario igual a la indemnización que prevé el art. 34 del Real decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765.

En los casos del párrafo precedente, cuando el asegurado sea ya titular de una renta por incapacidad, se aplicará la disposición del artículo 35 del Real decreto antes citado.

Art. 10. Cuando el asegurado, a consecuencia directa de la silicosis o la asbestosis, en cualquier grado de incapacidad permanente, pero sin que sea superior al 80 por 100, haya de abandonar, por razones profilácticas, el trabajo que realizaba y en el cual haya contraído la enfermedad, o se dedique a otra ocupación no prevista en el cuadro, el Instituto asegurador le abonará, durante un período de tiempo variable de seis meses a un año, e independientemente de la prestación y de la indemnización que pudiera corresponderle por la comprobada reducción de la capacidad de trabajo y por las condiciones familiares, una renta provisional que puede oscilar de un cuarto a la mitad de la diferencia en menos entre el salario que percibía por el trabajo realizado anteriormente y por el que cobra en la nueva ocupación. Si después de abandonar el trabajo peligroso en las circunstancias antedichas, quedara el asegurado temporalmente desocupado, el Instituto asegurador le abonará, durante un período de tiempo que no excederá de ciento veinte días e independientemente de la indemnización de paro, una renta provisional no superior a $1/3$ y no inferior a $1/5$ del salario que el trabajador disfrutaba antes de quedar desocupado.

Art. 11. La renta temporal se reducirá, desde luego, en medida tal que, sumada a la indemnización concedida por la reducción de la capacidad laboral y con relación al salario de la nueva ocupación o con la indemnización de paro, no supere la retribución que percibía el trabajador en la ocupación en que contrajo la enfermedad.

Se iniciará la concesión de la renta al cesar el período de reconocimiento o de cura.

Serán objeto de Reglamentos especiales las disposiciones particulares concernientes a las medidas de prevención y de seguridad técnicas y profilácticas individuales y colectivas y los términos de su actuación, según la naturaleza y modalidades de los trabajos.

Art. 12. Sólo existirá responsabilidad civil por parte del patrono cuando la silicosis o la asbestosis se haya originado o agravado a consecuencia de la violación de las normas de prevención y de seguridad establecidas en el sentido del artículo precedente, por lo cual continuarán rigiendo las disposiciones de los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765.

La violación de las medidas de prevención y de seguridad técnica y profilácticas, que han de observar el patrono y el trabajador, supone, excepto cuando el hecho constituya un delito grave, la imposición de las penas determinadas por las normas de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 13. Los patronos que efectúen los trabajos especificados en el cuadro anejo a la presente Ley deberán poner en conocimiento del Instituto asegurador, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la misma, los trabajos antedichos, y, con objeto de completar las noticias facilitadas de acuerdo con el art. 8.º del Real decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, habrán de comunicar a dicho Instituto todos los elementos e indicaciones requeridos para la valoración del riesgo y la determinación de la prima suplementaria del Seguro.

Art. 14. La presente Ley se aplicará igualmente a los casos de enfermedad manifestados antes de su entrada en vigor.

Cuando en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se hallen, pendientes de fallo, reclamaciones formuladas por los trabajadores, o sus supervivientes, contra los patronos, en concepto de reparación o liquidación por daños de la silicosis o la asbestosis sufridos por los obreros dedicados a los trabajos especificados en el cuadro anejo a la presente Ley, no podrá condenarse al patrono, fuera de los casos en que, según las disposiciones del art. 4.º del Real decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, existiera, no obstante el Seguro obligatorio, la responsabilidad civil por parte del mismo.

No podrá aplicarse esta disposición cuando el patrono se encuentre en la imposibilidad de probar que ha denunciado al Instituto asegurador el caso relativo al litigio pendiente.

En relación con las Sentencias pendientes de fallo a la entrada en vigor de la presente Ley, y que ya no tengan curso por efecto de la disposición del párrafo precedente, si se reconoce que el trabajador se

encuentra atacado de silicosis o asbestosis, las prestaciones de que trata el art. 7.º y siguientes se concederán a partir del día de la demanda judicial y correrán a cargo del Instituto asegurador.

Las costas de los juicios correrán a cargo del patrono, si se reconoce que el trabajador sufre de silicosis o asbestosis en el sentido de la presente Ley; en caso contrario, serán objeto de una compensación.

La autoridad ante la cual se sigue el procedimiento decide acerca de las costas, sin apelación, las cuales pueden reclamarse con carácter ejecutivo por la parte interesada a la otra parte.

Art. 15. No se tendrá derecho a reparación en el sentido de la presente Ley, excepto para el tratamiento médico, cuando los obreros hayan obtenido ya, mediante Sentencia firme o en virtud de transacción, una indemnización no inferior a la que dicha Ley prevé.

Las indemnizaciones ya percibidas en cualquier forma serán descontadas de la indemnización mayor que corresponda en virtud del Seguro obligatorio establecido por la presente Ley.

Art. 16. Queda autorizado el Gobierno del Rey para dictar las normas correspondientes para la aplicación de la presente Ley y su coordinación con las demás Leyes del Estado.

En caso de violación de las disposiciones de la presente Ley y de las normas que serán dictadas en el sentido del párrafo precedente, podrá imponerse al patrono una multa, como sanción, de 20 a 200 liras por cada obrero respecto del cual se hubiere cometido dicha violación.

El importe máximo de la multa no podrá en ningún caso ser superior a 10.000 liras.

Art. 17. Mediante Real decreto promulgado a propuesta del Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con el de Hacienda y el de Corporaciones, se procederá a aplicar las normas de la presente Ley, con las modificaciones de que trata el núm. 2 del art. 48 del Real decreto de 17 de agosto de 1935, núm. 1.765, y las que se refieren a los servicios públicos de transporte.

Cuadro de los trabajos para los cuales es obligatorio el Seguro contra la silicosis y la asbestosis, y del período máximo indemnizable por interrupción del trabajo.

ENFERMEDADES	TRABAJOS	Período máximo indemnizable por la interrupción del trabajo.
Silicosis y silicosis asociada a tuberculosis	<p>a) Trabajos en minas y canteras subterráneos y en galerías, así como en minas y canteras, a cielo abierto, de roca silíceas;</p> <p>b) Trabajos de trituración, molturación y manipulación de roca silícea, arena de cuarzo o de sílice, y de abrasivos silíceos;</p> <p>c) Extracción, corte, elaboración, preparación, esmerilado, moldeado y adaptación en labores de grès, granito y demás materiales silíceos;</p> <p>d) Fabricación y elaboración de materiales refractarios y abrasivos conteniendo sílice libre, de cerámica, con exclusión del barro cocido, y de vidrio, limitándose, para este último, a la preparación de las materias primas y al esmerilado con material silíceo; preparación y pulimentación de los moldes (excluidas las operaciones de moldeado ocasional, la reparación y afilado de utensilios y herramientas, en las fábricas o talleres, a menos que el trabajador esté dedicado principalmente a dichas operaciones);</p> <p>e) Trabajos de la industria siderúrgica y metalúrgica, y los de la industria mecánica, en los cuales se usen o traten materiales en cuya composición entre el sílice libre, o que, en cualquier forma, expongan al trabajador a la inhalación del polvo de sílice libre.</p>	10 años.
Asbestosis y asbestosis asociada a tuberculosis	Extracción y elaboraciones sucesivas del amianto, en las minas y las manufacturas, incluida también la elaboración del cemento amianto.	10 años.

BIBLIOGRAFIA

- MALLET SIMONETTI (A.): *Asignaciones familiares*.—Santiago de Chile, 1942.
- TARTAKOWSKY HENKER (W.): *El problema de la migración. Los movimientos de la población analizados a través de la historia de la Humanidad*.—Santiago de Chile, 1941.
- HEYMANN (G.): *La protection médicale du travail en Belgique*.—Lebègne et Cie, Bruxelles, 1942.
- BARBERA (GIUSEPPE): *L'Assistenza sanitaria alle popolazioni e il servizio del lavoro*.—"Assistenza Fascista", marzo-abril de 1943.—Roma.

- BELLESINI (C.): *Rischio professionale, patologia e assistenza dei lavoratori addetti alla produzione di aggressivi chimici.*—"La Medicina del Lavoro", junio de 1943.—Milán.
- CHIAPELLI (UMBERTO): *I periodi di malattia comune nella assicurazione contro la invalidità e la vecchiaia.*—"Assistenza Fascista", marzo-abril de 1943.—Roma.
- PANCHERI (G.): *Il ruolo del medico di fabbrica nella prevenzione degli infortuni industriali.*—"La Medicina del Lavoro", junio de 1943.—Milán.
- DOBB (M.): *Social Insurance in the Soviet Union.* (Los Seguros sociales en la Unión Soviética.)—Londres, 1943.
- FISHER (R. A.): *The Birthrate and Family Allowances.*—"Agenda", mayo de 1943, núm. 2.—Londres.
- GREBENIK (E.) and PARRY (D. J.): *The maternity services in England and Wales before the war.*—"Agenda", mayo de 1943, núm. 2.—Londres.
- Increases in Cost of Living and in Assistance Payments.*—"Social Security Bulletin", enero de 1943.—Washington.
- MACALISTER BREW (J.): *In the service of youth.*—Faber and Faber Ltd.—Londres.
- PARKER (J. S.): *Social Security Reserves.*—Washington, 1942.
- RING (MARTHA D.): *Social Security for Great Britain. A Review of the Beveridge Report.*—"Social Security Bulletin", enero de 1943.—Washington.
- Der Anfang der deutschen Sozialpolitik.* (Los comienzos de la política social alemana.)—"Reichsarbeitsblatt", núm. 25.—Berlín, septiembre de 1943.
- GÖRLICH (K.): *Neuerungen in der Sozialversicherung des Generalgouvernements.* (Reformas en los Seguros sociales del Gobierno General de Polonia.)—"Amtliche Nachrichten für Reichsversicherung", núm. 23.—Berlín, 15 de agosto de 1943.
- JÆGER (DR.): *60 Jahre deutsche Sozialversicherung.* (Sesenta años de Seguro social en Alemania.)—"Blätter für öffentliche Fürsorge", núms. 11-12.—Munich, 1943.
- SCHÆFER (DR. KURT): *Die Deutsche Sozialversicherung.* (El Seguro social alemán.)—"Deutsch-Schweizerische Wirtschafts-Zeitung", núm. 7.—Zurich, 1943.